

**DIARIO DE SESIONES
CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO
PRIMERA SESIÓN ORDINARIA
DE LA
VIGÉSIMA ASAMBLEA LEGISLATIVA
DEL
GOBIERNO DE PUERTO RICO
2025**



LUNES

10 DE MARZO DE 2025

DÍA CINCUENTA Y SIETE

Transcurrido el receso se reanuda la sesión bajo la presidencia del señor Peña Ramírez, Vicepresidente.

SR. VICEPRESIDENTE (PEÑA RAMÍREZ): A la una y tres de la tarde, siendo hoy lunes, 10 de marzo, se reanudan los trabajos de la Cámara.

Adelante Portavoz, Torres Zamora.

SR. TORRES ZAMORA: Buenas tardes, señor Presidente y compañeros en sala y a todos los asesores que estamos en este día.

Comenzamos la sesión con la invocación a realizarse por el Pastor Josué Carrillo.

SR. VICEPRESIDENTE (PEÑA RAMÍREZ): Adelante.

INVOCACIÓN

SR. CARRILLO: Saludos a todos.

Juan, capítulo 1, versículos 10 al 13 en Nueva Traducción Viviente lee: “Vino al mismo mundo que Él había creado, pero el mundo no lo reconoció. Vino a los de su propio pueblo y hasta ellos lo rechazaron; pero a todos los que creyeron en Él y lo recibieron, les dio el derecho de llegar a ser hijos de Dios. Ellos nacen de nuevo, no mediante un nacimiento físico como resultado de la pasión o de la iniciativa humana, sino por medio de un nacimiento que proviene de Dios”.

Oremos:

Dios soberano, Creador de todo lo creado, Rey del universo, Señor de Puerto Rico gracias por hacernos hijos por medio de la fe en tu hijo Jesús. Hoy, invocamos la presencia de ese hijo, la presencia de tu Espíritu Santo. Te pedimos que dirijas los trabajos de este día, que visites cada banca y que traigas tu paz sobrenatural, el hambre de tu presencia y hambre por tu verdad.

Esto lo pedimos a ti Padre, en el nombre de tu hijo Jesús y lo creemos en el nombre del Padre, del Hijo y del Espíritu Santo. Amén. En tus manos depositamos Puerto Rico.

ACTA

SR. TORRES ZAMORA: Amén.

Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE (PEÑA RAMÍREZ): Señor Portavoz.

SR. TORRES ZAMORA: Se ha circulado el Acta de la sesión del 27 de febrero. Por lo que proponemos se apruebe la misma.

SR. VICEPRESIDENTE (PEÑA RAMÍREZ): No habiendo objeción, así se acuerda.

TURNOS INICIALES

SR. TORRES ZAMORA: Señor Presidente, en este momento es el turno de los turnos iniciales a las personas que usted tenga a bien nombrar.

SR. VICEPRESIDENTE (PEÑA RAMÍREZ): Petición de turnos iniciales. Se otorgan los turnos iniciales al señor Pérez Ortiz, Torres Zamora, Aponte Hernández, Charbonier Chinae, Rodríguez Aguiló.

Adelante compañero Pérez Ortiz con su turno inicial a la una y seis de la tarde.

SR. PÉREZ ORTIZ: Muchas gracias, señor Presidente.

Cogí este pequeño turno hoy, porque yo he visto en estos días que un viaje que llevó a cabo el Partido Nuevo Progresista, el partido que siempre le ha dicho la verdad al país. El partido que lo que le promete cumple, la historia así lo dice. Y yo he visto que después de las elecciones hasta hoy, había unos líderes en un silencio sepulcral. Unos que no reconocían lo que representaban, otros que ellos se negaban a ellos mismos y de momento critican a la delegación del PNP, a nuestra Gobernadora, a los líderes de ambos Cuerpos, de Cámara y el Senado, porque han ido y continúan tras la búsqueda del sueño anhelado de todo novoprogresista, tal y como lo prometió en la pasada elección. Y tildan de que estamos gastando y tildan de que viajó fulano, perencejo, zutano, que no tenían que viajar y no defienden lo que tienen que defender. Y hablan de malgasto, hablan de despilfarro, de que la Gobernadora no quiere gobernar. Y a veces pienso que es que quisieran viajar y no se atreven a viajar con la Gobernadora, no se atreven a viajar con el PNP, no se atreven a asumir una postura con el PNP, no se atreven a defender lo que para ellos ha sido un fracaso, que es luchar en lo que alegadamente ellos creían, porque últimamente, señor Presidente, ni los embustes ellos mismos se lo creen.

Y yo espero, porque es revuelo, hacen días que se sigue viajando y se sigue hablando del mismo viaje. Y hay días y siguen días que el titular sigue siendo el viaje y la comunicación y las visitas de cada legislador de los que fueron en esa encomienda de la colectividad del país de lo que fue la promesa y es la promesa del Partido Nuevo a Washington.

Y yo espero, señor Presidente, que ellos al final del día no le pase, señor Presidente, como una canción que tenían Los Condes. Los Condes decían “Yo quisiera hacer lo mismo, pero no tengo con qué”, y en el caso del Partido Popular Democrático le está pasando lo mismo, que quisieran hacer lo mismo, pero no tienen con quién.

Son mis expresiones, señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE (PEÑA RAMÍREZ): Muchas gracias, compañero Pérez Ortiz. Culmina su turno a la una y diez de la tarde.

Compañero Torres Zamora en su turno inicial.

SR. TORRES ZAMORA: Señor Presidente, gracias y nuevamente saludos a todos los compañeros en sala.

Simplemente quería tomar este tiempo para simplemente denunciar y seguir resaltando el hecho de que este pasado viernes, los medios de comunicaciones en Puerto Rico se exaltaron, hicieron noticia de un embuste, de una mentira. O sea, yo todavía no puedo creer cómo en Puerto Rico todavía al día de hoy estamos hablando de que una persona que no sabe lo que está haciendo,

una persona que aunque cree en la independencia, quiere mover la independencia para Puerto Rico de una forma que no es la forma constitucional por los votos y que se atreve a crear dizque un modelo de una Orden Ejecutiva, un invento para hacer ver que Puerto Rico se quiere mover a la Independencia, pero no solamente eso, justificando que Puerto Rico tiene que ser independiente porque le cuesta mucho a los Estados Unidos. Y sumado a eso, las expresiones del Partido Independentista en su liderato en su momento, Dalmau, que se expresa diciendo, que es interesante lo que está pasando. O sea, es interesante que al puertorriqueño se le quiera quitar los fondos federales que recibe justamente porque somos parte de la Nación Americana. Es interesante que se utilice el que Puerto Rico recibe fondos y los puertorriqueños reciben fondos federales como excusa para dizque presionar por la Independencia para Puerto Rico.

Es interesante que en Puerto Rico medios de circulación tomen un embuste y una mentira y la conviertan en noticia. Y es interesante ver cómo personas simplemente ponen a otras personas especialmente el puertorriqueño de a pie en estrés, con miedo de que podría perder fondos federales y que esto es una posible realidad, cuando es toda una mentira, un invento de una mente enferma. Porque hay que llamarlo como es, de una mente enferma. De una mente que se cree que porque puede pisar Washington o camina por esas mismas aceras que nosotros caminamos la semana pasada, puede crear y hacer lo que le da la gana.

Yo personalmente tengo que denunciarlo porque el día que Puerto Rico se quiera mover más allá del territorio, será con los votos. El día que el puertorriqueño quiera que Puerto Rico se defina, será con los votos. Yo estoy convencido y lucharé siempre por la Estadidad para Puerto Rico. Yo estoy convencido que Puerto Rico va a ser el Estado 51, 52 como quieran decirlo, ah Víctor, pero va a ser el Estado, porque el puertorriqueño no solamente tiene lazos con la Nación, con nuestra Nación Americana, el puertorriqueño tiene familiares, el puertorriqueño atesora el estilo de vida de los Estados Unidos, el puertorriqueño no va a echar para atrás.

Esas son mis expresiones, señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE (PEÑA RAMÍREZ): Muchas gracias, compañero Torres Zamora.

Pasamos con el turno inicial, al compañero Aponte Hernández, culminando el pasado turno a la una y trece de la tarde.

SR. APONTE HERNÁNDEZ: Buenas tardes, señor Presidente y compañeros de Cámara.

Decidir tomar este turno en la tarde de hoy para hablar de un tema, pero voy a tratar de ser rápido sobre ese tema porque voy a abundar algo de lo traído a la atención por el compañero Pérez Ortiz. El tema inicial por el cual quise tomar este turno tiene que ver con la Resolución de la Cámara 195 radicada en la mañana de hoy por el compañero Santiago y este servidor. Para ordenar a la Comisión de Asuntos Federales y Veteranos de la Cámara de Representantes realizar una investigación sobre todo aspecto relacionado con las operaciones, condiciones, infraestructura, seguridad, tarifas y regulación de la totalidad de la zona portuaria de la Bahía de San Juan; y para otros fines.

Señor Presidente y compañeros de Cámara, el muelle de San Juan se divide, por decirlo así, el área de la bahía en tres áreas. El área del Viejo San Juan que se ha dedicado básicamente a barcos cruceros, el área de Isla Grande, que tiene en un lado barcos cruceros y en otra esquina tiene una compañía de transporte marítimo y el área de Puerto Nuevo. En el área del muelle de San Juan existe solamente una facilidad que se puede utilizar para carga hoy por hoy. De hecho, es el único muelle público que mantiene la Autoridad de Puertos. Y mantiene entre comillas, porque la facilidad era del Departamento de Transportación y Obras Públicas y en el cuatrienio 2009 al 12 se la transfirieron al Distrito de Convenciones y sigue la Autoridad de Puertos negociando antes con DTOP ahora con Distrito sobre el uso de la facilidad. Pero han tratado por todos los medios de cerrarla y miren lo que hubiese ocurrido si por mala suerte la semana pasada cuando la Guardia Costanera hizo una inspección en la compañía que ha querido mantener un monopolio en el área de Puerto Nuevo se le encontró que tenía material sumamente peligroso allí sin haber notificado, sin seguir los protocolos que se suponía siguiera con la Autoridad de Puertos de notificarle, estoy

trayendo este material y le notifico con anticipación y tiene que haber unas especificaciones sobre el manejo de ese material.

De hecho, la Guardia Costanera llegó a cerrar la facilidad de PNT en Puerto Nuevo lo que hubiese dejado a Puerto Rico solamente con un pedazo, un trecho, dos lo que se conoce como los muelles N y O en Puerto Nuevo, que a lo mejor lo hubiesen cerrado también por la proximidad hacia los muelles que administra Puerto Nuevo Terminal y sería el *Navy Frontier* el único muelle que hubiese servido para poder traer lo que Puerto Rico necesita de día a día. De varios muelles en Puerto Nuevo hubiésemos estado con uno solo, pero todavía hay gente queriéndolo cerrar para desarrollar allí un edificio lo cual bloquearía permanentemente el uso de esa facilidad como un muelle marítimo. Lo dejo ahí, porque está radicada la Resolución y próximamente la estaremos viendo.

Paso al otro tema...

SR. VICEPRESIDENTE (PEÑA RAMÍREZ): Un minuto, compañero.

SR. APONTE HERNÁNDEZ: El compañero Pérez Ortiz hablaba de lo que provocó el viaje de la Delegación Cameral del Partido Nuevo Progresista junto a la Gobernadora, jefes de agencias y otros funcionarios y cerca de doscientos ciudadanos particulares y ha creado un revuelo. Pero miren, a lo que dijo el compañero Portavoz, sobre otro revuelo porque está relacionado una cosa con la otra, por una noticia de una Orden Ejecutiva que nadie admitía quien la había redactado, finalmente apareció la redacción, señor Portavoz, finalmente apareció quien la había redactado. Pero lo que destapa es cómo una persona que se vendió como que un voto por él no era por la independencia, vuelve a mentirle al pueblo de Puerto Rico en otra acción en contra de lo que es la realidad. Pasaron las elecciones y salió corriendo a Washington a decir que la independencia había ganado el plebiscito y ahora tiene un escrito para tratar de envolver al pueblo a que nos van a sacar de la Unión Americana como un territorio y mucho menos a admitirnos.

Son mis palabras, señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE (PEÑA RAMÍREZ): Muchas gracias por su turno Aponte Hernández. Culmina su turno a la una y dieciocho de la tarde.

Portavoz Torres Zamora.

SR. TORRES ZAMORA: Señor Presidente, para pasar al primer turno.

SR. VICEPRESIDENTE (PEÑA RAMÍREZ): Primer turno. Tóquese el timbre.

SR. OFICIAL DE ACTAS: Informes de Comisiones Permanentes, Especiales y Conjuntas. Lectura de Proyectos de Ley y Resoluciones radicados y referidos a Comisión por el señor Secretario.

INFORMES DE COMISIONES PERMANENTES, ESPECIALES Y CONJUNTAS

El señor Secretario da cuenta de los siguientes Informes Positivos de Comisiones Permanentes, Especiales y Conjuntas:

De la Comisión de Asuntos Internos, proponiendo la aprobación, con enmiendas, de las R. de la C. 12, R. de la C. 26, R. de la C. 47, R. de la C. 56, R. de la C. 112, R. de la C. 136 y R. de la C. 160.

De la Comisión de Gobierno, proponiendo la aprobación, con enmiendas, del P. de la C. 18.

De la Comisión de Asuntos Internos, proponiendo la aprobación, sin enmiendas, de las R. de la C. 37, R. de la C. 86 y R. de la C. 88.

De la Comisión de Asuntos Municipales, proponiendo la aprobación, con enmiendas, del P. de la C. 6.

SR. TORRES ZAMORA: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE (PEÑA RAMÍREZ): Portavoz.

SR. TORRES ZAMORA: Para que se den por recibidas y leídas.

SR. VICEPRESIDENTE (PEÑA RAMÍREZ): No habiendo objeción, así se acuerda.

PROYECTOS DE LA CÁMARA

- P. de la C. 373.- Por la señora Lebrón Rodríguez.- “Para enmendar el Artículo 13 de la Ley 23-2011, según enmendada, conocida como “Ley para Regular el Negocio y las Operaciones en las Casas de Empeño”, para establecer que los consumidores podrán pactar con las casas de empeño plazos mayores a los 15 meses en los contratos de prenda.” (Asuntos del Consumidor)
- P. de la C. 374.- Por la señora Martínez Vázquez.- “Para enmendar el inciso (40) del Artículo 1-104 de la Ley Núm. 447 del 15 de mayo de 1951, según enmendada, conocida como “Ley del Sistema de Retiro de los Empleados del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, con el propósito de incluir a los Jefes de Instituciones Juveniles en la definición de “Servidores Públicos de Alto Riesgo”; y para otros fines relacionados.” (Sistema de Retiro)
- P. de la C. 375.- Por el señor Hernández Concepción.- “Para enmendar los Artículos 1.111-A, 2.14, 5.06, 10.15, 10.16 de la Ley Núm. 22-2000, según enmendada, conocida como la “Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico” a los fines de actualizar las normativas relacionadas con el uso de vehículos todo terreno, actualizar el procedimiento de renovación de marbete de las motocicletas, y la prohibición de actividades peligrosas como las carreras y maniobras en las vías públicas, y para otros fines relacionados.” (Transportación e Infraestructura)
- P. de la C. 376.- Por el señor Márquez Lebrón; las señoras Gutiérrez Colón y Lebrón Robles.- “Para implementar el Plan para Cuantificar el Trabajo No Remunerado en Puerto Rico; crear el Comité Especial para Cuantificar el Uso de Tiempo en Puerto Rico; ordenar que dicho Comité lleve a cabo una Encuesta de Uso de Tiempo; establecer las funciones, propósito y composición del Comité; y ordenar al Comité a cuantificar la magnitud del trabajo no remunerado, analizar la disparidad entre géneros sobre la participación en el trabajo no remunerado, estudiar variables demográficas y sociales que inciden en la disparidad de la participación en trabajo no remunerado, y cuantificar el valor del trabajo no remunerado dentro del Producto Nacional Bruto; y para otros fines relacionados.” (Trabajo y Asuntos Laborales)
- P. de la C. 377.- Por las señoras Gutiérrez Colón, Lebrón Robles y el señor Márquez Lebrón.- “Para añadir un nuevo apartado (b) a la Sección 4030.26 de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011”, con el fin de eximir los productos de extracción y los productos para la preservación de leche materna del pago del Impuesto sobre Ventas y Uso; y para otros fines relacionados.” (Hacienda)
- P. de la C. 378.- Por el señor Márquez Lebrón; las señoras Gutiérrez Colón y Lebrón Robles.- “Para establecer la “Ley de licencia de cuidado familiar en el empleo público”; estatuir una licencia con sueldo para personas cuidadoras de familiares de edad avanzada o con diversidad funcional; y

para decretar otras disposiciones complementarias.” (Adultos Mayores y Bienestar Social; y del Trabajo y Asuntos Laborales)

P. de la C. 379.-

Por el señor Márquez Lebrón; las señoras Gutiérrez Colón y Lebrón Robles.- “Para crear la Ley de Transparencia Salarial de Puerto Rico, con el fin de establecer la obligación de los patronos de divulgar las condiciones mínimas de empleo y la compensación atada a las mismas, cuando se publica la disponibilidad de plazas de trabajo; y para otros fines relacionados.” (Trabajo y Asuntos Laborales)

P. de la C. 380.-

Por el señor Márquez Lebrón; las señoras Gutiérrez Colón y Lebrón Robles.- “Para establecer la “Ley de Asistentes de Servicios Especiales al Estudiante, Trabajadoras I y II (T-1 y T-2)”; disponer que la remuneración base comenzará a partir de los mil ochocientos dólares (\$1,800.00) mensuales; reconocer como permanente al personal transitorio, irregular y por contrato que se desempeñe como Asistente de Servicios Especiales; disponer el establecimiento de un programa en el Departamento de Educación para ofrecer adiestramientos y capacitaciones necesarias a las Asistentes de Servicios Especiales; y para decretar otras disposiciones complementarias.” (Educación; y de Hacienda)

P. de la C. 381.-

Por el señor Márquez Lebrón; las señoras Gutiérrez Colón y Lebrón Robles.- “Para enmendar los Artículos 2 y 3 de la Ley 379 de 15 de mayo de 1948, según enmendada, conocida como la “Ley para Establecer la Jornada de Trabajo en Puerto Rico”; establecer parámetros para que la Oficina de Administración y Transformación de los Recursos Humanos del Gobierno de Puerto Rico implemente un plan piloto para la adopción, en las agencias públicas, de una jornada laboral de cuatro días, sin disminución de salario, y disponer que se recopilen estadísticas sobre su ejecución; autorizar el pago de salarios dentro de los parámetros establecidos en esta legislación; y para otros fines relacionados.” (Trabajo y Asuntos Laborales)

P. de la C. 382.-

Por el señor Márquez Lebrón; las señoras Gutiérrez Colón y Lebrón Robles.- “Para enmendar el inciso (y) del Artículo 1.2 de la Ley 1-2012, según enmendada, conocida como “Ley de Ética Gubernamental de Puerto Rico” a los fines de añadir a las parejas unidas por relación análoga a la conyugal a la definición de pariente; enmendar el inciso (q) del Artículo 2.3 y el inciso (c) del Artículo 5.7 para disponer dinero recaudado en virtud de una multa administrativa emitida por la Oficina ingresará a las arcas de la Oficina de Ética Gubernamental; para enmendar el Artículo 7.2 a los fines de establecer que el quantum de prueba que se deberá satisfacer en procesos adjudicativos en los que se impute la violación a cualquier inciso de dicha Ley será el de preponderancia de prueba; y para otros fines relacionados.” (Gobierno)

P. de la C. 383.-

Por el señor Torres Cruz.- “Para enmendar el inciso (i) del Artículo 5 de la Ley Núm. 206-2004, según enmendada, conocida como “Ley para crear el Instituto de Capacitación y Desarrollo del Pensamiento Jurídico del Departamento de Justicia”, con el fin de implementar la coordinación entre la Academia de Fiscales, el Negociado de la Policía de Puerto Rico y el Instituto de Ciencias Forenses enfocada en el adiestramiento y manejo de escenas del crimen, crímenes violentos, masacres, asesinatos por acecho, intrafamiliares, contra adultos mayores, que involucren

menores de edad, así como aquellos productos de la incesante espiral de violencia doméstica; y para otros fines relacionados.” (de lo Jurídico)

(Por Petición)
P. de la C. 384.-

Por la señora Vargas Laureano.- “Para enmendar los Artículos 2, 3, 4, 5, y 6 de la Ley Núm. 139-2019, mejor conocida como la “Ley de Consentimiento por Representación para Tratamiento Médico No Urgente a Menores de Edad”, a los fines de establecer un marco jurídico que empodere a la juventud de Puerto Rico en lo que concierne a su salud física y mental, de manera que los menores que hayan cumplido dieciocho (18) años o más puedan recibir atención médica no urgente sin la compañía, o el consentimiento escrito directo o por representación de su padre o madre con patria potestad o tutor legal; disponer para la divulgación de lo aquí dispuesto; facultar al Departamento de Salud a imponer multas administrativas ante la violación del deber de divulgación; fijar penalidades ante el impago de las multas expedidas por el Departamento de Salud al amparo de esta Ley; y para otros fines relacionados.” (Salud; y de lo Jurídico)

P. de la C. 385.-

Por el señor Robles Rivera.- “Para enmendar los Artículos 1, 2, 3, 4 y 5 de la Ley 41-2015, según enmendada, conocida como la “Ley para prohibir la venta de cigarrillos electrónicos o “e-cigarettes” a menores de veintiún (21) años de edad” y el inciso b del Artículo 6042.08 de la Ley 1-2011, mejor conocida como el “Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico” para prohibir la venta de cigarrillos electrónicos en instalaciones localizadas a menos de quinientos (500) metros de una escuela elemental, intermedia y superior; para añadir enmiendas técnicas y para otros fines relacionados.” (Hacienda)

P. de la C. 386.-

Por la señora Vargas Laureano.- “Para enmendar el inciso (a) del Artículo 12.02 de la Ley Núm. 22 de 7 de enero de 2000, según enmendada, conocida como “Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico”, a los fines de disponer que la inspección que es requerida para la renovación de marbete podrá efectuarse noventa (90) días antes de la expiración del marbete; y para otros fines relacionados.” (Transportación e infraestructura)

P. de la C. 387.- (A-009)

Por el señor Méndez Núñez; la señora Lebrón Rodríguez; los señores Peña Ramírez, Torres Zamora, Román López, Aponte Hernández, Carlo Acosta, Charbonier China, Colón Rodríguez; la señora del Valle Correa; los señores Estévez Vélez, Franqui Atilés; las señoras González Aguayo, González González; los señores Hernández Concepción, Jiménez Torres; las señoras Martínez Vázquez, Medina Calderón; los señores Morey Noble, Muriel Sánchez, Navarro Suárez, Nieves Rosario, Ocasio Ramos, Pacheco Burgos, Parés Otero; la señora Peña Dávila; los señores Pérez Cordero, Pérez Ortiz; las señoras Pérez Ramírez, Ramos Rivera; los señores Robles Rivera, Rodríguez Aguiló, Rodríguez Torres, Roque Gracia, Sanabria Colón y Santiago Guzmán.- “Para establecer la “Ley del Expediente Digital Único para Personas con Diversidad Funcional” y ordenar a la “Puerto Rico Innovation and Technology Service” (PRITS) la creación, implementación y mantenimiento de un expediente digital centralizado que contenga información sobre los servicios prestados por el Departamento de Salud, el Departamento de Educación y la Administración de Rehabilitación Vocacional a personas con diversidad funcional; establecer los deberes de las agencias concernidas;

y para otros fines relacionados.” (Gobierno; y de Adultos Mayores y Bienestar Social)

RESOLUCIONES CONJUNTAS DE LA CÁMARA

R. C. de la C. 72.-

Por el señor Márquez Lebrón; las señoras Gutiérrez Colón y Lebrón Robles.- “Para ordenar al Director Ejecutivo de la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico (AAFAF), que al amparo del Artículo 7.7 de la Ley 106-2017, según enmendada, conocida como “Ley para Garantizar el Pago de Nuestros Pensionados y Establecer un Nuevo Plan de Aportaciones Definidas para los Servidores Públicos”, recomiende, en coordinación con la Junta de Retiro, que se incluya en el presupuesto una cantidad de fondos para parear el equivalente de las aportaciones de los Participantes a las Cuentas de Aportaciones Definidas.” (Sistema de Retiro; y de Hacienda)

R.C. de la C. 73.-

Por las señoras Lebrón Robles, Gutiérrez Colón y el señor Márquez Lebrón.- “Para ordenar a la Corporación de Puerto Rico para la Difusión Pública (WIPR), en conjunto con la Junta Reguladora de los Centros para la Protección, Investigación, Tratamiento e Intervención, diseñar y ofrecer una campaña educativa dirigida a las madres, padres y encargados de la niñez sobre el problema del abuso sexual a menores de edad.” (Gobierno)

(Por Petición)

R.C. de la C. 74.-

Por el señor Santiago Guzmán.- “Para designar el tramo de la Carretera Estatal PR-854 que discurre entre los kilómetros cero (0) al dos punto tres (2.3) que ubica en el Municipio de Toa Baja, con el nombre de “Circuito Beverly Ramos (Bevloop)”, en reconocimiento a las gestas deportivas de esta distinguida atleta que tanta gloria le ha dado al Pueblo de Puerto Rico; y para otros fines relacionados.” (Transportación e infraestructura)

RESOLUCIONES DE LA CÁMARA

R. de la C. 178.-

Por la señora González Aguayo.- “Para ordenar a la Comisión de Desarrollo Económico de la Cámara de Representantes de Puerto Rico realizar una investigación exhaustiva sobre el proceso de consulta de ubicación, solicitud de permisos, proceso de desarrollo y construcción de una facilidad de telecomunicaciones localizada en el Barrio Mameyal del Municipio de Dorado.” (Asuntos Internos)

R. de la C. 179.-

Por la señora González Aguayo.- “Para ordenar a la Comisión de Recursos Naturales de la Cámara de Representantes de Puerto Rico a realizar una investigación sobre las condiciones del Balneario de Dorado, Manuel "Nolo" Morales, también conocido como Playa Sardinera; analizar las condiciones de su flora y fauna; condiciones marítima y posibles aspectos que afectan su contaminación; analizar las propuestas e iniciativas gubernamentales, para el desarrollo y mantenimiento de sus facilidades; y para otros fines relacionados.” (Asuntos Internos)

R. de la C. 180.-

Por el señor Ferrer Santiago.- “Para enmendar la sección 35.4 de la Resolución de la Cámara 1, que dispone sobre los procedimientos legislativos y el gobierno interno de la Cámara de Representantes de Puerto Rico, a los fines de disponer que toda medida legislativa que

proponga hacer pronunciamientos, remisión de mensajes o establecimiento de posturas encaminadas a promover el cambio de estatus político de Puerto Rico se debatirá en el idioma inglés.” (Asuntos Internos)

R. de la C. 181.-

Por el señor Márquez Lebrón; las señoras Gutiérrez Colón y Lebrón Robles.- “Para ordenar a la Comisión de Trabajos y Asuntos Laborales de la Cámara de Representantes de Puerto Rico realizar una investigación exhaustiva sobre la desigualdad salarial entre hombres y mujeres y sobre el cumplimiento por parte de los patronos en Puerto Rico con las disposiciones de la Ley 16-2017, mejor conocida como “Ley de Igualdad Salarial de Puerto Rico”. (Asuntos Internos)

R. de la C. 182.-

Por las señoras Gutiérrez Colón , Lebrón Robles y el señor Márquez Lebrón.- “Para ordenar a la Comisión de Trabajo y Asuntos Laborales de la Cámara de Representantes de Puerto Rico realizar una investigación exhaustiva sobre el establecimiento de lugares que garanticen a las madres lactantes privacidad, seguridad e higiene para la extracción de la leche materna, tanto en la empresa privada, como en las tres (3) ramas del Gobierno de Puerto Rico, incluyendo sus agencias, instrumentalidades y corporaciones públicas.” (Asuntos Internos)

R. de la C. 183.-

Por los señores Torres García y Ferrer Santiago.- “Para ordenar a la Comisión de Retiro de la Cámara de Representantes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico realizar una investigación exhaustiva sobre el Sistema de Retiro de Empleados de la Autoridad de Energía Eléctrica; y para otros fines relacionados.” (Asuntos Internos)

R. de la C. 184.-

Por el señor Márquez Lebrón; las señoras Gutiérrez Colón y Lebrón Robles.- “Para crear la Comisión Especial para la Revisión de Nuestro Ordenamiento Electoral; disponer su composición, funciones y poderes; establecer su vigencia; y para otros fines.” (Asuntos Internos)

R. de la C. 185.-

Por el señor Márquez Lebrón; las señoras Gutiérrez Colón y Lebrón Robles.- “ Para ordenar a la Comisión de Gobierno de la Cámara de Representantes de Puerto Rico, realizar una investigación sobre la poda, tala o remoción de árboles llevada a cabo por compañías contratadas por LUMA Energy.” (Asuntos Internos)

R. de la C. 186.-

Por el señor Torres Cruz.- “Para ordenar a la Comisión de Seguridad Pública de la Cámara de Representantes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, realizar una investigación exhaustiva sobre el funcionamiento, logros y cumplimiento de los poderes y facultades delegadas; así como el uso de recursos y fondos públicos por parte del Instituto de Capacitación y Desarrollo del Pensamiento Jurídico, adscrito al Departamento de Justicia de Puerto Rico, conforme a la Ley 206-2004, según enmendada, que creó este; y para otros fines relacionados. Todo esto, sin que se entienda como una limitación, para establecer las medidas, enmiendas al marco legal o referidos pertinentes.” (Asuntos Internos)

(Por Petición)

R. de la C. 187.-

Por las señoras Vargas Laureano y Gutiérrez Colón.- “Para ordenar a la Comisión con jurisdicción, realizar un estudio que identifique los recursos necesarios para la creación y operación de una base de datos digital que recoja y actualice constantemente, de forma cercana a tiempo

real, datos relacionados a las tasas de incidencia de cáncer en la isla por grupos etarios, geográficos, tipos de cáncer y cualquier otra información relevante para ilustrar el estado de situación de la incidencia de cáncer en la isla; evaluar la posibilidad de que la base de datos referida se cree y administre en el Centro Comprensivo de Cáncer de la Universidad de Puerto Rico, en colaboración estrecha con el Instituto de Estadísticas de Puerto Rico; y para otros fines relacionados.” (Asuntos Internos)

(Por Petición)

R. de la C. 188.-

Por las señoras Vargas Laureano y Gutiérrez Colón.- “Para ordenar a la Comisión con jurisdicción, realizar una investigación sobre la viabilidad de implementar una ruta de transporte colectivo hacia el Centro Comprensivo de Cáncer de la Universidad de Puerto Rico desde distintos puntos de transbordo en el sistema de transporte integrado metropolitano; auscultar con la Autoridad de Carreteras y Transportación de Puerto Rico, así como con la Autoridad de Transporte Integrado, y sus funcionarios, si existen estudios, planes o estrategias para facilitar la implementación de una ruta de transporte colectivo hacia el Centro Comprensivo de Cáncer de la Universidad de Puerto Rico desde distintos puntos de transbordo en el sistema de transporte integrado metropolitano; y para otros fines relacionados.” (Asuntos Internos)

R. de la C. 189.-

Por la señora Vargas Laureano.- “Para ordenar al secretario del Departamento de Educación de Puerto Rico que, por conducto de la Secretaría de la Cámara de Representantes, someta a este Augusto Cuerpo en el plazo de diez días a partir de la aprobación de esta resolución un informe contentivo de data relacionada al manejo del tema de violencia de género en los programas académicos del Departamento de Educación, según se detalla en el texto resolutivo; y para otros fines relacionados.” (Asuntos Internos)

R. de la C. 190.-

Por la señora Vargas Laureano.- “Para ordenar a la procuradora de la Oficina de la Procuradora de las Mujeres que, por conducto de la Secretaría de la Cámara de Representantes, someta a este Augusto Cuerpo en el plazo de diez días a partir de la aprobación de esta resolución un informe contentivo de data relacionada al manejo de casos de violencia de género en el Tribunal General de Justicia de Puerto Rico según se detalla en el texto resolutivo; y para otros fines relacionados.” (Asuntos Internos)

R. de la C. 191.-

Por la señora Vargas Laureano.- “Para ordenar al honorable juez administrador de la Oficina de Administración de los Tribunales que, por conducto de la Secretaría de la Cámara de Representantes, someta a este Augusto Cuerpo en el plazo de diez días a partir de la aprobación de esta resolución un informe contentivo de data relacionada al manejo de casos sobre violencia de género en el Tribunal General de Justicia de Puerto Rico según se detalla en el texto resolutivo; y para otros fines relacionados.” (Asuntos Internos)

R. de la C. 192.-

Por el señor Pérez Cordero.- “Para expresar el más alto reconocimiento, honor y distinción a la señora Zorimar Betancourt por el enorme e histórico gesto de perdonar a los asesinos convictos de su hijo, el insigne joven puertorriqueño Stefano Steenbakkers Betancourt, así como reconocer que por más de una década ha logrado salvar muchas vidas a través la fundación que lleva el nombre de su hijo; para exceptuar esta resolución de la Sección 16.3 de la R. de la C. 161, conocida como

Reglamento de la Cámara de Representantes de Puerto Rico, y para otros fines relacionados.” (Asuntos Internos)

R. de la C. 193.-

Por el señor Ocasio Ramos.- “Para ordenar a la Comisión de Adultos Mayores y Bienestar Social de la Cámara de Representantes de Puerto Rico a realizar una investigación sobre la viabilidad de lograr la adaptación de todos los Balnearios de Puerto Rico con facilidades para el disfrute de personas con diversidad funcional.” (Asuntos Internos)

R. de la C. 194.-

Por la señora Medina Calderón.- “Para ordenar a la Comisión de Recreación y Deportes de la Cámara de Representantes de Puerto Rico, realizar una investigación sobre el cumplimiento, por parte del Comité Olímpico de Puerto Rico y las federaciones y organizaciones deportivas, con lo establecido en el Artículo 14 de la Ley 5-2022, conocida como “Ley para el Fortalecimiento y Desarrollo del Deporte Puertorriqueño”, y el Artículo 10 de la Ley 8-2004, según enmendada, conocida como “Ley Orgánica del Departamento de Recreación y Deportes, que requieren la preparación y presentación anualmente de estados financieros auditados y sus las planillas contributivas; y para otros fines relacionados.” (Asuntos Internos)

R. de la C. 195.-

Por el señor Aponte Hernández.- “Para ordenar a la Comisión de Asuntos Federales y Veteranos de la Cámara de Representantes de Puerto Rico, realizar una investigación sobre todo aspecto relacionado con las operaciones, condiciones, infraestructura, seguridad, tarifas y regulación de la totalidad de la zona portuaria de la Bahía de San Juan, y para otros fines.” (Asuntos Internos)

PROYECTOS DEL SENADO

P. del S. 215.-

Por la señora Moran Trinidad.- “Para declarar el día 22 de enero de cada año como el “Día de la Mujer en la Aviación”, en honor a Olga Esther Nevárez Nieves de Custodio, quien fuera una destacada capitán para la aerolínea American Airlines y teniente coronel de la Reserva de la Fuerza Aérea de los Estados Unidos de América; y para otros fines relacionados.” (Asuntos de la Mujer)

P. del S. 245.-

Por la señora Padilla Alvelo.- “Para enmendar el apartado (9) del inciso (a) de la sección 1020.02 de la Ley 60-2019, según enmendada, mejor conocida como “Código de Incentivos de Puerto Rico”, con el propósito de aumentar de treinta y cinco (35) a cuarenta (40) años la edad límite de la definición de “joven empresario”, cuando corresponda a una nueva empresa de servicios y práctica de la profesión médica.” (Hacienda)

SR. OFICIAL DE ACTAS: Turno de Comunicaciones de la Cámara.

COMUNICACIONES DE LA CÁMARA

El Secretario da cuenta de las siguientes comunicaciones:

De la Gobernadora de Puerto Rico, Hon. Jeniffer González Colón, sometiendo al consejo y consentimiento de la Cámara de Representantes de Puerto Rico, el nombramiento de Loisse Herger, como miembro de la Junta de Directores de Puerto Rico como Destino (DMO), al amparo de la Constitución y las Leyes del Estado libre Asociado de Puerto Rico.

Del Presidente de la Cámara de Representantes, Hon. Carlos Méndez Núñez, designando a la Subsecretaria, Lcda. Thaizza M. Rodríguez Pagán, como Secretaria en funciones, los días 3 al 5 de marzo de 2025.

De la Hon. Burgos Muñiz, sometiendo su Voto Explicativo, en contra, en torno al P. de la C. 268.

De la Hon. Burgos Muñiz, sometiendo su Declaración Jurada de Ingresos, para el periodo de 2024, al amparo del Artículo 2 de la Ley Núm. 97 de 19 de junio de 1968, según enmendada.

Del Presidente de la Cámara de Representantes, Hon. Carlos Méndez Núñez, informando que ha firmado la R. C. de la C. 35.

De la Hon. Burgos Muñiz, sometiendo su Voto Explicativo, en contra, en torno al P. de la C. 267.

De la Hon. Burgos Muñiz, sometiendo su Voto Explicativo, en torno a la R. C. de la C. 8.

Del Gobierno Municipal de Mayagüez, sometiendo su Informe Anual de Logros, para el periodo de enero a diciembre de 2024, en cumplimiento con la “Carta de Derechos de las Personas con Impedimentos”, al amparo de la Ley 238-2004, según enmendada.

De la Oficina del Contralor del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, sometiendo su petición presupuestaria, para el Año Fiscal 2025-2026.

De la Oficina del Procurador del Ciudadano, sometiendo su Informe Anual, correspondiente al Año Fiscal 2023-02024, al amparo de la Ley Núm. 134 de 30 de junio de 1977, según enmendada.

De la Autoridad de Energía Eléctrica, sometiendo su Acuerdo de Operación y Compra de Energía, con fecha de 20 de diciembre de 2024.

De la Autoridad para las Alianzas Público-Privadas de Puerto Rico, sometiendo su Plant Power Purchase and Operating Agreement y Partnership Committee Report-Ing to h2 Combined Gycle Generation Plant Power Project, al amparo del Artículo 9 de la Ley 29-2009, según enmendada.

De la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Ciencias Médicas, sometiendo su Informe Anual de la Junta de Donaciones Anatómicas, para el periodo del 2024, al amparo de la Ley 296-2002.

De la Oficina del Procurador de las Personas de Edad Avanzada del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, sometiendo su Informe Anual 2024, al amparo de la Ley 76-2013.

De la Comisión de Derechos Civiles, sometiendo su Informe Sobre las Muertes de Personas Privadas de Libertad Bajo la Custodia del Departamento de Corrección y Rehabilitación, con fecha de 3 de febrero de 2025, al amparo de la Ley Núm. 102 de 28 de junio de 2025, según enmendada.

Del Secretario del Departamento de Recreación y Deportes, Hon. Héctor Vázquez Muñiz, sometiendo su Certificación Anual de Información Requerida, al amparo del Artículo 9 de la Ley 103-2006, según enmendada.

De la Secretaria del Departamento del Trabajo, Hon. Nydia Irizarry Algarin, sometiendo su Certificación Anual de Información Requerida, al amparo del Artículo 9 de la Ley 103-2006, según enmendada.

De la Oficina Independiente de Protección al Consumidor, sometiendo su Informe de Logros y Labores de la Junta de la Oficina Independiente de Protección al Consumidor de la Junta Reglamentadora de Servicio Público (OIPC), correspondiente al Año 2024, al amparo de la Ley 57- 2017, según enmendada.

De la Junta Reglamentadora de Servicio Público, sometiendo su Informe Anual, sobre la ejecución de los deberes y funciones conferidas al Negociado de Energía (NEPR) de la Junta Reglamentadora de

Servicio Público de Puerto Rico (JRSP), correspondiente al año 2024, al amparo del Artículo 2.03 de la Ley 122-2017; el Artículo 10(b) del Plan de Reorganización Núm. 8; la Ley 57-2014, según enmendada; y la Ley 211- 2018, según enmendada.

De la Comisión de Alimentación y Nutrición del Departamento de Salud, sometiendo su Informe Anual correspondiente al 2023-2024, al amparo del Artículo 3 de la Ley Núm. 10 de 8 de enero de 1999.

Del Presidente de la Cámara de Representantes, Hon. Carlos Méndez Núñez, designando como Presidente en Funciones, al Hon. Peña Ramírez, entre los días 10 al 14 de marzo de 2025.

SR. TORRES ZAMORA: Señor Presidente, para que se den por recibidas y leídas.

SR. VICEPRESIDENTE (PEÑA RAMÍREZ): No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. OFICIAL DE ACTAS: Turno de Peticiones y Notificaciones.

PETICIONES Y NOTIFICACIONES

SR. TORRES ZAMORA: Sí, señor Presidente, tenemos varias Peticiones.

SR. VICEPRESIDENTE (PEÑA RAMÍREZ): Adelante con las Peticiones.

SR. TORRES ZAMORA: Hemos recibido una petición de la Comisión Conjunta para las Alianzas Público Privadas de la Asamblea Legislativa, para realizar una vista ejecutiva la cual atenderá la aprobación del Reglamento Interno mientras transcurre la sesión. Para que se autorice la petición.

SR. VICEPRESIDENTE (PEÑA RAMÍREZ): No habiendo objeción, se autoriza.

SR. TORRES ZAMORA: Tenemos una petición de Carmen Medina, para que sea miembro pro tempore de la Comisión de Recursos Naturales mientras se ve el Proyecto de su autoría 281. De Adultos Mayores y Bienestar Social, mientras se ve el Proyecto de su autoría 302. Gobierno, mientras se ve la Resolución Conjunta de la Cámara 11. Y de lo Jurídico, mientras se ve el Proyecto de la Cámara 321.

SR. VICEPRESIDENTE (PEÑA RAMÍREZ): No habiendo objeción, se autoriza.

SR. TORRES ZAMORA: Tenemos otra petición de Sergio Estévez, para que se retire todo trámite legislativo la Resolución Conjunta 83.

SR. VICEPRESIDENTE (PEÑA RAMÍREZ): No habiendo objeción, se autoriza.

SR. TORRES ZAMORA: Y tenemos del compañero Emilio Carlo, una petición para el retiro de la Resolución de la Cámara, de su autoría, 172 y 173, de todo trámite legislativo.

SR. VICEPRESIDENTE (PEÑA RAMÍREZ): No habiendo objeción, se autoriza.

SR. TORRES ZAMORA: Tenemos una petición para que el Cuerpo solicita al Departamento de Salud el Informe final de la auditoría efectuada de los establecimientos de laboratorio de Cannabis medicinal.

SR. VICEPRESIDENTE (PEÑA RAMÍREZ): No habiendo objeción, se autoriza.

Compañera Vargas Laureano.

SRA. VARGAS LAUREANO: Buenas tardes, señor Presidente. Para que se ordene al Secretario de la Gobernación licenciado Francisco Domenech que por conducto de la Secretaría de la Cámara de Representantes someta a este augusto Cuerpo en el plazo de diez días a partir del día de hoy, un informe que detalle los gastos en que se incurrió el Gobierno de Puerto Rico para sufragar la asistencia de funcionarios públicos en la Cumbre de la Igualdad y la Estadidad que tuvo lugar en Washington los pasados 3 y 4 de marzo de este año.

Señor Presidente, esa es mi petición.

SR. VICEPRESIDENTE (PEÑA RAMÍREZ): Señor Portavoz.

SR. TORRES ZAMORA: No estamos de acuerdo. Señor Presidente, nos oponemos a la petición de la compañera.

SR. VICEPRESIDENTE (PEÑA RAMÍREZ): Los que estén en la afirmativa de la moción o de la petición de la compañera Vargas Laureano se servirán decir que sí. Los que estén en contra no. Derrotada.

SR. TORRES ZAMORA: Señor Presidente, tenemos una petición de la Comisión de Seguridad Pública, para una reunión el miércoles, 12 a las 2:00 p.m., para la discusión del Informe del Proyecto de la Cámara 16.

SR. VICEPRESIDENTE (PEÑA RAMÍREZ): No habiendo objeción, se autoriza.

SR. OFICIAL DE ACTAS: Turno de Peticiones y Notificaciones.

PETICIONES Y NOTIFICACIONES

SR. VICEPRESIDENTE (PEÑA RAMÍREZ): Compañero Pérez Cordero.

SR. PÉREZ CORDERO: Señor Presidente, buenas tardes. Aunque ya se circuló la convocatoria, quisiera notificarles a los compañeros miembros de la Comisión de lo Jurídico para convocarlos este próximo 12 de marzo a la vista ejecutiva de diez a once de la mañana en mi oficina en el Luis A. Ferré.

SR. VICEPRESIDENTE (PEÑA RAMÍREZ): No habiendo objeción, se autoriza. Debidamente notificado.

SR. OFICIAL DE ACTAS: Turno de Mociones.

MOCIONES

La Secretaría da cuenta de la siguiente relación de mociones de felicitación, reconocimiento, júbilo, tristeza, pésame:

Moción Núm. 402

Del señor Jiménez Torres:

Para enviar un mensaje de felicitación a Aracelis Jiménez Ortiz.

Moción Núm. 403

Del señor Rodríguez Torres:

Para reconocer a la Sra. Ivelisse Castillo Maldonado en el primer conversatorio “HUELLAS DE MUJER: CONSTRUYENDO LEGADO”.

Moción Núm. 404

Del señor Rodríguez Torres:

Para reconocer a la Dra. Sylvette Lugo Cintrón en el primer conversatorio “HUELLAS DE MUJER: CONSTRUYENDO LEGADO”.

Moción Núm. 405

Del señor Rodríguez Torres:

Para reconocer a la Sra. Ivelisse Castillo Maldonado en el primer conversatorio “HUELLAS DE MUJER: CONSTRUYENDO LEGADO”.

Moción Núm. 406

Del señor Rodríguez Torres:

Para reconocer a la Sra. Naida Rivera Soto en el primer conversatorio “HUELLAS DE MUJER: CONSTRUYENDO LEGADO”.

Moción Núm. 407

Del señor Rodríguez Torres:

Para reconocer a la Sra. Louisa Rodríguez en el primer conversatorio “HUELLAS DE MUJER: CONSTRUYENDO LEGADO”.

Moción Núm. 408

Del señor Rodríguez Torres:

Para reconocer a la Sra. Maribel Lugo García en el primer conversatorio “HUELLAS DE MUJER: CONSTRUYENDO LEGADO”.

Moción Núm. 409

Del señor Rodríguez Torres:

Para reconocer a la Sra. Nydia Padilla Claudio en el primer conversatorio “HUELLAS DE MUJER: CONSTRUYENDO LEGADO”.

Moción Núm. 410

Del señor Rodríguez Torres:

Para reconocer a la Sra. Jeniliz Rodríguez González en el primer conversatorio “HUELLAS DE MUJER: CONSTRUYENDO LEGADO”.

Moción Núm. 411

Del señor Rodríguez Torres:

Para reconocer a la Sra. Nayda López Maldonado en el primer conversatorio “HUELLAS DE MUJER: CONSTRUYENDO LEGADO”.

Moción Núm. 412

Del señor Carlo Acosta:

Para reconocer la labor y el liderazgo del Pastor Gabby I. González al frente del Movimiento Cielos Abiertos.

Moción Núm. 413

De la señora Lebrón Rodríguez:

Para felicitar y reconocer, a nombre de la Cámara de Representantes de Puerto Rico y esta servidora Yashira Lebrón Rodríguez, a (Listado), por sus logros Académicos de Excelencia alcanzados en la Escuela Luis Pales Matos, localizada en el Municipio de Bayamón.

Moción Núm. 414

De la señora Lebrón Rodríguez:

Para felicitar y reconocer, a nombre de la Cámara de Representantes de Puerto Rico y esta servidora Yashira Lebrón Rodríguez, a (Listado), por sus logros Académicos de Excelencia alcanzados en la Escuela María E. Bas de Vázquez, localizada en el Municipio de Bayamón.

Moción Núm. 415

Del señor Parés Otero:

Para felicitar a (Listado), quien pertenece al Cuadro de Honor de la Escuela Rafael Rivera Otero.

Moción Núm. 416

De la señora Martínez Vázquez:

Para reconocer a Glendaly González Bonilla, durante la celebración del Homenaje a la Mujer de la Cámara de Representantes de Puerto Rico 2025.

Moción Núm. 417

De la señora Martínez Vázquez:

Para celebrar la Ordenación de Héctor Miguel Vázquez Galarza como Ministro de la Palabra y Sacramento (Reverendo) de la Iglesia Presbiteriana PCUSA, en Lajas, Puerto Rico.

Moción Núm. 418

De las señoras Lebrón Robles, Gutiérrez Colón; y el señor Márquez Lebrón:

Para expresar nuestro más sentido pésame a la familia del compositor Pedro Rivera Toledo por su fallecimiento el pasado 20 de febrero de 2025.

Moción Núm. 419

Del señor Ocasio Ramos:

Para felicitar a las mujeres de la CEE en ocasión de la celebración del Día de la Mujer.

Moción Núm. 420

Del señor Ocasio Ramos:

Para felicitar a las Senadoras y Representantes en ocasión de la celebración del Día de la Mujer.

Moción Núm. 421

Del señor Ocasio Ramos:

Para felicitar a la Hon. Maritere González, Primera Dama de San Juan y en especial con las mujeres del Distrito 2.

Moción Núm. 422

Del señor Ocasio Ramos:

Para felicitar a la Hon. Gloria I. Escudero Morales, presidenta de la Legislatura de San Juan en la conmemoración del Día Internacional de la Mujer.

Moción Núm. 423

Del señor Ocasio Ramos:

Para felicitar a la Lcda. Madeline Bermúdez Sanabria, Procuradora de la Mujer Interina en la conmemoración del Día Internacional de la Mujer.

Moción Núm. 424

Del señor Ocasio Ramos:

Para felicitar a (Listado) en la conmemoración del Día Internacional de la Mujer.

Moción Núm. 425

De la señora del Valle Correa:

Para reconocer a Xiomara I. Robles García en el Día Internacional de la Mujer con Diversidad Funcional.

Moción Núm. 426

De la señora del Valle Correa:

Para reconocer a Ivette Díaz González en el Día Internacional de la Mujer con Diversidad Funcional.

Moción Núm. 427

De la señora del Valle Correa:

Para reconocer a Alba Iris Rivera De Jesús en el Día Internacional de la Mujer con Diversidad Funcional.

Moción Núm. 428

Del señor Peña Ramírez:

Para felicitar a los estudiantes del Cuadro de Honor de la Escuela Primaria Santiago Torres.

Moción Núm. 429

Del señor Peña Ramírez:

Para felicitar a la Sra. Marilyn Díaz Borges por su destacada trayectoria como empresaria con motivo de la celebración de la Semana de la Mujer.

Moción Núm. 430

Del señor Franqui Atilles:

Para reconocer a (Listado) por su destacada participación en el prestigioso evento XIX Maia International Acro Cup 2025 en Portugal.

Moción Núm. 431

Del señor Pérez Ortiz:

Para felicitar al Sr. Roberto Cortés en el marco de la décima edición del evento cultural “Gallos con Trovadores”.

Moción Núm. 432

Del señor Pérez Ortiz:

Para felicitar al Sr. José A. Rivera Adorno en el marco de la décima edición del evento cultural “Gallos con Trovadores”.

Moción Núm. 433

Del señor Pérez Ortiz:

Para felicitar al Sr. Gilberto Dávila en el marco de la décima edición del evento cultural “Gallos con Trovadores”.

Moción Núm. 434

Del señor Pérez Ortiz:

Para felicitar al Sr. Arty Ayala en el marco de la décima edición del evento cultural “Gallos con Trovadores”.

Moción Núm. 435

Del señor Pérez Ortiz:

Para felicitar al Sr. Héctor Rivera en el marco de la décima edición del evento cultural “Gallos con Trovadores”.

Moción Núm. 436

Del señor Pérez Ortiz:

Para felicitar al Sr. Hiram Valentín en el marco de la décima edición del evento cultural “Gallos con Trovadores”.

Moción Núm. 437

Del señor Pérez Ortiz:

Para felicitar al Sr. Enrique Vélez en el marco de la décima edición del evento cultural “Gallos con Trovadores”.

Moción Núm. 438

Del señor Pérez Ortiz:

Para felicitar al Sr. Enrique Molina en el marco de la décima edición del evento cultural “Gallos con Trovadores”.

Moción Núm. 439

Del señor Pérez Cordero:

Para reconocer a la Sra. Zorimar Betancourt, Presidenta y Fundadora de la Fundación Stefano Steenbakkers Betancourt.

Moción Núm. 440

Del señor Feliciano Sánchez:

Para felicitar a Lydia Magali Febles Durán en ocasión de celebrarse la Semana de la Mujer.

Moción Núm. 441

Del señor Feliciano Sánchez:

Para felicitar a Rubí M. Meléndez Pabón en ocasión de celebrarse la Semana de la Mujer.

Moción Núm. 442

Del señor Figueroa Acevedo:

Para felicitar a la señora Maveling Méndez Soler en ocasión de celebrarse el Día Internacional de la Mujer.

Moción Núm. 443

Del señor Estévez Vélez:

La Cámara de Representantes del Gobierno de Puerto Rico se enorgullece en reconocer la destacada trayectoria de Filiberto Rivera Isaac, un atleta ejemplar cuyo talento y compromiso han llevado el nombre de Puerto Rico a lo más alto del baloncesto nacional e internacional.

Moción Núm. 444

Del señor Pérez Ortiz:

Para felicitar al Lcdo. Ángel Pérez Feliciano por ser parte de uno de los Egresados Distinguidos 2025 de la Asociación de Graduados de la Facultad de Derecho de la Universidad Interamericana de Puerto Rico.

Moción Núm. 445

Del señor Pérez Ortiz:

Para expresar nuestro más sincero reconocimiento y felicitaciones a los miembros de la División de Investigación de Asesinatos y Homicidios del Cuerpo de Investigaciones Criminales (CIC) de Vega, que han sido distinguidos como Valores del Año, en reconocimiento a su compromiso, valentía y servicio excepcional en la lucha contra el crimen.

Moción Núm. 446

Del señor Pérez Ortiz:

Para expresar nuestro más sincero reconocimiento y felicitaciones a los miembros de la División de Investigación de Robos, Extorsiones, Delitos Contra la Propiedad, Agresiones y Personas Desaparecidas (R.E.P.A.P.D.) del Cuerpo de Investigaciones Criminales (CIC) de Vega, quienes han sido distinguidos como Valores del Año, en reconocimiento a su excelencia investigativa, compromiso y dedicación en la lucha contra el crimen.

Moción Núm. 447

Del señor Feliciano Sánchez:

Para felicitar a los estudiantes destacados de la Escuela Superior Ileana de Gracia.

Moción Núm. 448

De la señora Peña Dávila:

Para felicitar a la Sra. Carmen Judith por motivo de la celebración de la Semana de la Mujer.

Moción Núm. 449

Del señor Pacheco Burgos:

Para felicitar y reconocer, a nombre de la Cámara de Representantes de Puerto Rico y este servidor Félix E. Pacheco Burgos, a (Listado), Mujer Distinguida del Distrito # 9.

Moción Núm. 450

Del señor Fourquet Cordero:

Para felicitar a la Ing. Viviam Y. Puig por motivo de la celebración de la Semana de la Mujer.

Moción Núm. 451

De la señora Martínez Soto:

Para enviar un mensaje de condolencias a la familia del expresidente de la Universidad de Puerto Rico Dr. Jorge L. Sánchez Colón.

SR. VICEPRESIDENTE (PEÑA RAMÍREZ): Señor Portavoz.

SR. TORRES ZAMORA: Señor Presidente, se ha circulado el bloque de Mociones de la 402 a la 451, por lo que solicitamos se reciban y se aprueben las mismas.

SR. VICEPRESIDENTE (PEÑA RAMÍREZ): No habiendo objeción, se aprueban.

SR. TORRES ZAMORA: Tenemos una serie de mociones, para solicitar a su señoría, al Cuerpo, del compañero Edgar Robles Rivera, felicitación y reconocimiento, las voy a mencionar todas en bloque para su aprobación.

Felicitación y reconocimiento a doña Margot Arce, por sus 100 años.

Felicitación y reconocimiento a la Pastora Lydia Arroyo y al Pastor Gadiel Ríos.

Del compañero Christian Muriel Sánchez, una moción de homenaje póstumo a quien fuera en vida Luis F. Cintrón Andino.

Del compañero Presidente del Cuerpo Johnny Méndez, felicitación y reconocimiento al Día Internacional del Capellán, a los Capellanes de la Iglesia *Dios Mission Board* en Puerto Rico.

Y del compañero Emilio Carlo Acosta, tenemos felicitación y reconocimiento a Carlos Rubén García.

Tenemos reconocimiento en el mes de la Mujer a varias mujeres de los pueblos de San Germán, Hormiguero y Cabo Rojo, que se ha circulado un listado junto a la moción.

Y felicitación y reconocimiento en el Mes de la Mujer a Ernestina Feliciano, Glendmarie Irizarry, Brendalys Rosario, Nancy Feliciano, Irmarié Santiago y la doctora Ingrid González, Johanna Irizarry y Mildred Ortiz Feliciano.

Esas son las mociones, para que sean aprobadas.

SR. VICEPRESIDENTE (PEÑA RAMÍREZ): No habiendo objeción con las mociones presentadas en bloque por el Portavoz Torres Zamora, se aprueban.

Señor Portavoz.

SR. TORRES ZAMORA: Señor Presidente, no habiendo más mociones, solicitamos se pase al segundo turno.

SR. VICEPRESIDENTE (PEÑA RAMÍREZ): Compañera González Aguayo.

SRA. GONZÁLEZ AGUAYO: Buenas tardes, compañeros.

Es para solicitar que se me permita incluirme como coautora en las Resoluciones 440, 441, 447.

SR. TORRES ZAMORA: Señor Presidente, entonces para volver a Peticiones y Notificaciones.

SR. VICEPRESIDENTE (PEÑA RAMÍREZ): Compañero Portavoz, ¿solicita?

SR. TORRES ZAMORA: Solicito regresar al turno de Peticiones y Notificaciones.

SR. VICEPRESIDENTE (PEÑA RAMÍREZ): Se regresa al turno de Peticiones y Notificaciones.

PETICIONES Y NOTIFICACIONES

SRA. GONZÁLEZ AGUAYO: Ahora, muy buenas tardes nuevamente. Solicito a este Cuerpo que se me autorice a incluirme como coautora en las mociones 440, 441, 447.

SR. VICEPRESIDENTE (PEÑA RAMÍREZ): No habiendo objeción, compañera González Aguayo, se autoriza.

Compañero Portavoz.

SR. TORRES ZAMORA: Ahora sí, señor Presidente, para pasar al segundo turno.

SR. VICEPRESIDENTE (PEÑA RAMÍREZ): Segundo turno. Tóquese el timbre.

SR. OFICIAL DE ACTAS: Turno de Comunicaciones del Senado.

COMUNICACIONES DEL SENADO

El señor Secretario da cuenta de las siguientes Comunicaciones:

De la Secretaría del Senado, informando que el Presidente del Senado de Puerto Rico, Hon. Thomas Rivera Schatz, ha firmado la R. C. de la C. 35.

De la Secretaría del Senado, informando que el Senado de Puerto Rico, en su sesión del jueves, 6 de marzo de 2025, acordó conceder el consentimiento a la Cámara de Representantes para recesar los trabajos por más de tres (3) días consecutivos, desde el jueves, 27 de febrero de 2025, hasta el lunes, 10 de marzo de 2025.

SR. TORRES ZAMORA: Señor Presidente, para que se reciban.

SR. VICEPRESIDENTE (PEÑA RAMÍREZ): No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. OFICIAL DE ACTAS: Asuntos por Terminar. Mociones de Descargue. Órdenes Especiales del Día.

SR. TORRES ZAMORA: Señor Presidente, se ha circulado un primer Calendario de Órdenes Especiales del Día. Solicitamos se le dé lectura al mismo.

SR. VICEPRESIDENTE (PEÑA RAMÍREZ): Calendario de lectura.

CALENDARIO DE ÓRDENES ESPECIALES DEL DÍA

Como primer asunto en el calendario el señor Secretario da cuenta del P. de la C. 6, que lee como sigue:

Para enmendar el Artículo ~~los~~ Artículos 2.048 y 2.062 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”; enmendar la Sección 6.8 de la Ley 8-2017, según enmendada, conocida como “Ley para la Administración y Transformación de los Recursos Humanos en el Gobierno de Puerto Rico”; enmendar los artículos 5 y 7, y añadir un nuevo Artículo 10-B, en el Plan de Reorganización 2-2011, según enmendado, conocido como “Plan de Reorganización del Departamento de Corrección y Rehabilitación de 2011”; y enmendar los artículos 1 y 6 de la Ley Núm. 254 de 27 de julio de 1974, según enmendada, mediante la cual se autoriza al Negociado de la Policía del Departamento de Seguridad Pública a expedir los denominados “certificados de antecedentes penales”, con el propósito de restituir la facultad del Departamento de Corrección y Rehabilitación para expedir el denominado “Certificado de Rehabilitación y Capacitación para Trabajar”, y para permitir el empleo de exconfinados y exconfinadas en el servicio público municipal, salvo por las excepciones enumeradas en esta Ley, en aras de fomentar su reinserción en la comunidad como personas productivas y útiles y restaurar el daño ocasionado a la víctima y a la sociedad; hacer correcciones técnicas; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Sección 19 del Artículo VI de la Constitución de Puerto Rico, en su parte pertinente nos indica que, será la política pública del Estado “...*reglamentar las instituciones penales para que sirvan a sus propósitos en forma efectiva y propender, dentro de los recursos disponibles, al tratamiento adecuado de los delinquentes para hacer posible su rehabilitación moral y social*”. A esos efectos, es la política pública del Gobierno de Puerto Rico, la creación de un sistema integrado de seguridad y administración correccional

donde las funciones y deberes se armonicen en un proceso facilitador a la imposición de penas y medidas de seguridad, así como a la custodia de los ciudadanos que han sido encontrados incurso en la comisión de un delito o falta y que establezcan procesos de rehabilitación moral y social del miembro de la población correccional o transgresor, a fin de fomentar su reincorporación a la sociedad.

Con la aprobación del “Plan de Reorganización del Departamento de Corrección y Rehabilitación de 2011”, se reenfocaron y redirigieron las funciones de la Agencia, hacia la custodia y la rehabilitación, proveyendo un tratamiento adecuado por personal capacitado, de tal forma que, conforme a los ajustes institucionales de la clientela, se pueda evidenciar su rehabilitación.

Dicho lo anterior, el Departamento de Corrección y Rehabilitación es la Agencia de la Rama Ejecutiva encargada de implementar la política pública del Gobierno de Puerto Rico en el sistema correccional para menores transgresores y para adultos. Su misión es proveer custodia y rehabilitación a los miembros de la población correccional, ~~imputados~~ y menores transgresores, por medio de la implementación de servicios de calidad, la integración, combinación e innovación de programas educativos, de fe y de reinserción comunitaria.

La administración y operación de la agencia recae en los componentes de su estructura organizacional, la cual está compuesta por la Oficina del Secretario, la Secretaría Auxiliar de Recursos Humanos, la Secretaría Auxiliar de Gerencia y Administración, la Secretaría de Presupuesto y Finanzas, la Oficina de Prensa y Protocolo, la Secretaría Auxiliar de Asuntos Legales e Investigativos, las Oficinas Regionales, la Secretaría Auxiliar de Programas y Servicios y la Secretaría Auxiliar de Seguridad. A nuestro juicio, este diagrama organizacional ha propiciado una línea de administración y jerarquía más clara, a tono con una adecuada visión de gerencia.

Por otra parte, y de conformidad con el antes citado Plan de Reorganización, el Departamento de Corrección y Rehabilitación propende, asiste y garantiza la continuidad de los servicios del Programa de Servicios con Antelación al Juicio (PSAJ), el Programa de Empresas de Adiestramiento, Trabajo y Cooperativas (PEATC), el Programa de Salud Correccional y la agencia adjunta conocida como la Junta de Libertad Bajo Palabra.

Respecto a la rehabilitación de los miembros de la población correccional, la Secretaría Auxiliar de Programas y Servicios ha establecido diversos servicios, entre los que destacan, alimentos, salud física, salud mental, ~~y~~ dental, educativos, vocacionales, trabajo social institucional y comunitario, socio penales institucional y comunitario, récord penal, remedios administrativos, recreativos y religiosos, entre otros.

De igual manera, el Departamento diseñó un sistema diversificado de instituciones, programas y recursos humanos para que se viabilice un mejor tratamiento individualizado. Para esto, se creó el Programa Integral de Reinserción Comunitaria, a través del cual se integraron varios componentes del sistema correccional, para trabajar en lo que es su mayor prioridad: la rehabilitación de los que han delinquido, sin menoscabar la seguridad pública. Forman parte de este esfuerzo el Negociado de Rehabilitación y Tratamiento, el cual les provee servicios biopsicosociales; el Negociado de Instituciones Correccionales; la Oficina de Capellanía que brinda ayuda espiritual; y el Negociado de Comunidad, a través del cual, los técnicos de servicios socio penales supervisan a las personas integradas en las distintas instituciones.

Como si lo anterior no fuera poco, se estableció una Oficina de Colocación de Empleos con la finalidad de ofrecer servicios de evaluación, clasificación, ubicación y seguimiento en cuanto a empleos de confinados, ~~y~~ exconfinados, confinados y exconfinados, que extingan sus penas en la libre comunidad y/o se beneficien de algún programa de desvío, libertad a prueba o bajo palabra y/o supervisión electrónica, entre otros. Cónsono con esto, el Departamento tiene la encomienda de preparar un informe anual sobre los servicios prestados por la Oficina, las necesidades de los confinados relacionadas al empleo, proyecciones de clientela a ser impactada el próximo año, número de clientela servida, servicios ofrecidos, satisfacción de la clientela y de los patronos que ofrecieron sus servicios, el cual se le hace llegar al Gobernador y a la Asamblea Legislativa de Puerto Rico.

Asimismo, tiene la obligación de buscar la colaboración de distintos patronos del sector privado, con o sin fines de lucro, para emplear a los confinados y exconfinados; además, efectúa monitorías y evaluaciones de la Oficina, de manera que pueda identificar las deficiencias e implementar las medidas de acción correctiva de inmediato; se lleva a cabo un proceso que facilita la colección de datos e información estadística con respecto a la necesidad de adiestramientos de los confinados y confinadas, los servicios de empleo ofrecidos, para que haya un marco de referencia real sobre la situación y necesidades de los confinados y confinadas, y se puedan desarrollar sus planes de acción de forma integral con las entidades concernidas. También, se trabaja con la preparación de análisis de estudios, inventarios de plazas de trabajo disponibles en el sector privado, se suscriben acuerdos contractuales de cooperación con empresas privadas para que los confinados y exconfinados puedan realizar su experiencia de empleo y se les brinde la oportunidad de ser retenidos en los mismos.

~~Lamentablemente, a~~ ~~A~~ pesar de los ~~arduos~~ esfuerzos generados desde el Departamento de Corrección y Rehabilitación a favor de la reinserción comunitaria de los confinados y exconfinados, existen leyes que impiden que se logre la cabal consecución de la política pública contenida en la Constitución de Puerto Rico. Para el año 2004, fue promulgada la ~~ahora extinta~~ Ley del Mandato Constitucional de Rehabilitación, la cual fue derogada. En síntesis, esta Ley establecía que la filosofía, la política correccional y los recursos del Gobierno de Puerto Rico tenían que asignarse y utilizarse para lograr la rehabilitación moral y social de los confinados y confinadas a fin de que el sistema correccional cumpla con el mandato constitucional dispuesto. A esos efectos, la Ley buscaba que las agencias gubernamentales y las organizaciones comunitarias, crearan programas dinámicos y participativos para facilitar y potenciar el desarrollo de las capacidades de los convictos, convictas, confinadas y confinados para fomentar su reinserción en la comunidad como personas productivas y útiles y restaurar el daño ocasionado a la víctima y a la sociedad.

En torno a lo dicho en el párrafo que antecede, la Ley del Mandato Constitucional de Rehabilitación proveyó para la emisión de un certificado de rehabilitación que acreditaba que el sentenciado recluido en una institución penal se había rehabilitado. Esto, daba base para presentar una solicitud ante el Tribunal que dictó sentencia para que se diera por cumplida el resto de la pena privativa de libertad. Se sabe que las disposiciones relativas a la Ley que permite la emisión de certificados de antecedentes penales tienen como consecuencia que los ex confinados que recién cumplen su sentencia no puedan obtener un certificado de buena conducta y, por ende, tampoco un empleo. Este Certificado de Rehabilitación y Capacitación para Trabajar se hizo para que funcionara de forma complementaria al certificado de antecedentes penales. Específicamente, les permite tener mayores oportunidades de obtener un empleo para lograr la tan deseada reinserción comunitaria.

Al igual que en la Ley del Mandato Constitucional, la existencia de dicho certificado fue reconocido en el Plan de Reorganización 2-2011, según enmendado, conocido como “Plan de Reorganización del Departamento de Corrección y Rehabilitación de 2011”, en el derogado Código Penal de Puerto Rico de 2004 y en la Ley Núm. 254 de 27 de julio de 1974, según enmendada, que es la que autoriza la expedición de los antes mencionados “certificados de antecedentes penales”.

Sin embargo, tal y como se mencionara anteriormente, tanto la Ley 149-2004, según enmendada, conocida como “Código Penal de Puerto Rico”, así como la Ley 377-2004, según enmendada, conocida como “Ley del Mandato Constitucional de Rehabilitación”, fueron derogadas, lo que ha dejado incertidumbre con respecto a cómo proceder con la otorgación de los certificados de rehabilitación y capacitación para trabajar. Por ello, se entiende ~~prudente~~ necesario y razonable aclarar el estado de derecho con respecto a este documento, y restituir la facultad del Departamento de Corrección y Rehabilitación para expedir el denominado “Certificado de Rehabilitación y Capacitación para Trabajar”, luego de haber sido derogada la Ley 377, antes citada.

En adición a lo anterior, y como un mecanismo adicional para fomentar la reinserción del ex confinado, y la exconfinada, en la comunidad como personas productivas y útiles y restaurar el daño ocasionado a la víctima y a la sociedad, es la intención de esta Ley, permitirles el empleo en el servicio público municipal, salvo por varias excepciones. Entre las excepciones, se dispone que cualquier persona cualificada que interese participar en las funciones públicas del municipio no podrá formar parte del “Registro de Personas Convictas por Delitos Sexuales y Abuso Contra Menores”, ~~o~~ del “Registro de Personas Convictas por Corrupción y

Delitos Relacionados”; Registro de Personas Convictas por Maltrato a Adultos Mayores, no podrá haber incurrido en conducta deshonrosa; no podrá haber sido destituido del servicio público por causa que le inhabilite; no haber sido convicto o convicta de delito que implique depravación moral o infracción de los deberes oficiales; ~~no podrá ser adicto al uso habitual y excesivo de sustancias controladas o bebidas alcohólicas~~; y no podrá haber sometido o intentado someter información falsa o engañosa en solicitudes de examen o de empleo.

~~De presentarse algunas de estas circunstancias, estas no aplicarían cuando el candidato haya sido habilitado para el servicio público por el Secretario del Departamento del Trabajo o cuando éste ostente un Certificado de Rehabilitación y Capacitación para Trabajar.~~

~~Sin duda,~~ Resulta evidente que las disposiciones contenidas en la presente Ley ayudan a dar cumplimiento al mandato expreso incluido en la Sección 19 del Artículo VI de la Constitución de Puerto Rico. Con la ampliación de los programas de trabajo del Departamento de Corrección y Rehabilitación se impacta a la población sentenciada interesada en ser partícipes del mejoramiento económico de Puerto Rico, a través de su reinserción al mundo laboral.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se enmienda el Artículo 2.048 de la Ley 107-2020, según enmendada, para que se lea como sigue:

“Artículo 2.048— Disposiciones sobre Reclutamiento y Selección

Todo municipio deberá ofrecer la oportunidad de ocupar puestos de carrera o transitorios a cualquier persona cualificada que interese participar en las funciones públicas del municipio. Esta participación se establecerá en atención al mérito del candidato o candidata, sin discrimen por razón de raza, color, sexo, nacimiento, edad, orientación sexual, identidad de género, origen o condición social, ni por ideas políticas o religiosas, ni por ser víctima de agresión sexual o acecho, ni por ser veterano(a) de las Fuerzas Armadas, ni tampoco por impedimento físico o mental, ni por tener peinados protectores y texturas de cabello que regularmente se asocian con identidades de raza y origen nacional de particulares.

(a) Condiciones generales para ingreso — Se establecen las siguientes condiciones generales para ingreso al servicio público municipal:

(1) Estar física y mentalmente capacitado o capacitada para desempeñar las funciones del puesto.

(2) Ser ciudadano o ciudadana de Estados Unidos de América o extranjero legalmente autorizado a trabajar en Estados Unidos de América.

(3) ~~No formar parte del “Registro de Personas Convictas por Delitos Sexuales y Abuso Contra Menores”, o del “Registro de Personas Convictas por Corrupción y Delitos Relacionados”, ni del “Registro de Personas Convictas por Maltrato a Adultos Mayores”.~~

[(3)] (4) No haber incurrido en conducta deshonrosa.

[(4)] (5) No haber sido destituido o destituida del servicio público por causa que le inhabilite.

[(5)] (6) No haber sido convicto o convicta, de delito **[grave o por cualquier otro delito]** que implique depravación moral, o infracción de los deberes oficiales, y aquellos inelegibles de forma permanente para empleo, según establecido por la Sección 6.8, Ley 8-2017.

[(6)] (7) ~~No ser adicto al uso habitual y excesivo de sustancias controladas o bebidas alcohólicas. No hacer uso ilegal, problemático, o en incumplimiento de las recomendaciones médicas, de sustancias controladas.~~

[(7)] (8) No haber sometido o intentado someter información falsa o engañosa en solicitudes de examen o de empleo.

Las últimas ~~cinco (5)~~ seis (6) causales no se aplicarán cuando el candidato haya sido habilitado para el servicio público por el Secretario del Departamento del Trabajo o cuando éste ostente un Certificado de Rehabilitación y Capacitación para Trabajar, conforme lo dispuesto en el Artículo 10-B del Plan de Reorganización 2-2011, según enmendado, conocido como “Plan de Reorganización del Departamento de Corrección y Rehabilitación de 2011”.

(b)...

...”

Sección 2.- Se enmienda la Sección 6.8 de la Ley 8-2017, según enmendada, para que se lea como sigue:
“Sección 6.8. — Habilitación en el Servicio Público.

Es necesario que las personas que formen parte del Servicio Público no hayan incurrido en conducta impropia sancionada por el ordenamiento jurídico. No obstante, el Estado tiene un gran interés gubernamental de que todas aquellas personas que en determinado tiempo quedaron inhabilitadas para ocupar puestos en el servicio público puedan, por sus propios méritos, superar la situación que los inhabilitó e integrarse o reintegrarse, según sea el caso, al servicio público. A continuación, se disponen las normas que harán viable ese propósito.

1...

2. La persona que sea inelegible para el servicio público a tenor con lo dispuesto en el inciso 1 de la presente Sección, tendrá derecho a solicitar ante el Departamento del Trabajo y Recursos Humanos su habilitación luego de transcurrido un (1) año desde la fecha en que ocurrió el hecho o se determinaron las circunstancias que causaron su inhabilidad, excepto en los siguientes casos:

a...

...

d...

e. *Toda persona que ostente un Certificado de Rehabilitación y Capacitación para Trabajar, podrá someter su solicitud de habilitación en cualquier momento.*
...”

Sección 3.- Se enmienda el inciso (l) del Artículo 5 del Plan de Reorganización 2-2011, según enmendado, para que se lea como sigue:

“Artículo 5.- Funciones, Facultades y Deberes del Departamento.

El Departamento tendrá las siguientes funciones, facultades y deberes:

a) ...

...

l) establecer, formalmente, una Oficina de Colocación de Empleos con la finalidad de ofrecer servicios de evaluación, clasificación, ubicación y seguimiento en cuanto a empleos de confinados y exconfinados que extingan sus penas en la libre comunidad y/o se beneficien de algún programa de desvío, libertad a prueba o bajo palabra y/o supervisión electrónica, *o que ostenten un Certificado de Rehabilitación y Capacitación para Trabajar*, entre otros; disponiéndose que el Departamento preparará un informe anual sobre los servicios prestados por la Oficina, las necesidades de los confinados, confinados y exconfinados, exconfinados, relacionadas al empleo, proyecciones de clientela a ser impactada el próximo año, número de clientela servida, servicios ofrecidos, satisfacción de la clientela y de los patronos y *municipios* que ofrecieron sus servicios, el cual hará llegar al (a la) Gobernador(a) y a la Asamblea Legislativa de Puerto Rico, no más tarde de sesenta (60) días de haberse concluido cada año fiscal; asimismo, la Agencia tendrá la obligación de buscar la colaboración de distintos patronos del sector privado, con o sin fines de lucro, *así como la de los municipios*, para emplear a los confinados y exconfinados; además, efectuará monitorías y evaluaciones de la Oficina, de manera que pueda identificar las deficiencias e implementar las medidas de acción correctiva de inmediato; llevará a cabo un proceso que le facilite la colección de datos e información estadística con respecto a la necesidad de adiestramientos de los confinados y exconfinados, o exconfinados, y los servicios de empleo ofrecidos, de manera que **[una vez establecida la oficina, sus directivos tengan]** *se pueda contar con un marco de referencia real sobre la situación y necesidades de los confinados y exconfinados, o exconfinados y se puedan desarrollar [sus] planes de acción de forma integral con las entidades concernidas; de igual forma, se coordinará con la Oficina de Administración y Transformación de los Recursos Humanos del Gobierno de Puerto Rico, con el Departamento del Trabajo y Recursos Humanos y con los municipios, para la preparación de análisis de estudios, inventarios de las plazas de trabajo disponibles en el sector privado y en los municipios, los acuerdos contractuales de cooperación con las empresas privadas y municipios, para que los confinados y exconfinados puedan realizar su experiencia de empleo y se les brinde la oportunidad de ser retenidos en los mismos; estableciéndose que la participación por parte del sector privado, con o sin fines de lucro, y la de los municipios no será obligatorio, sino de carácter voluntario; y*

...”

Sección 4.- Se enmienda el inciso (jj) del Artículo 7 del Plan de Reorganización 2-2011, según enmendado, para que se lea como sigue:

“Artículo 7.- Facultades, Funciones y Deberes del Secretario.

El Secretario tendrá entre otras, las siguientes funciones, facultades y deberes:

a) ...

...

jj) formular junto con el Secretario de Justicia la reglamentación necesaria para expedir y tramitar ~~la~~ **[certificación de rehabilitación]** el *Certificado de Rehabilitación y Capacitación para Trabajar*, según establecida en el **[Código Penal de Puerto Rico de 2004]** Artículo 10-B de este Plan de Reorganización; ...”

Sección 5.- Se añade un nuevo Artículo 10-B en el Plan de Reorganización 2-2011, según enmendado, que se leerá como sigue:

“Artículo 10-B.- *Certificación de Rehabilitación y Capacitación para Trabajar*

Se dispone que el ~~tribunal~~ Tribunal que dictó sentencia podrá dar por cumplida la sentencia de cualquier persona convicta de delito ~~grave~~, incluyendo a los sentenciados con anterioridad a la vigencia del presente Plan de Reorganización, sujeto al procedimiento de certificación de rehabilitación y capacitación para trabajar que se describe en los párrafos subsiguientes.

De concluir el Secretario del Departamento de Corrección y Rehabilitación, a base de las evaluaciones realizadas, que el sentenciado recluido en una institución penal se ha rehabilitado, levantará una certificación y radicará a nombre del sentenciado y en consulta con el Secretario de Justicia una solicitud ante el ~~tribunal~~ Tribunal para que se dé por cumplida el resto de la pena privativa de libertad.

Será requisito para la expedición de dicha certificación, que el Secretario del Departamento de Corrección y Rehabilitación cuente con una evaluación y recomendación ~~sicológica~~ psicológica a los efectos de que el sentenciado está capacitado para convivir libremente en la sociedad y de que los otros profesionales que lo evaluaron informen detalladamente y por escrito sus determinaciones de la condición de rehabilitado del sentenciado; especialmente si ya no existe ningún peligro de que se manifieste la peligrosidad representada por el acto por el cual cumple sentencia.

Para ser elegible a este procedimiento, las personas ~~que hayan dejado extinguida la sentencia y que cumplan~~ deberán cumplir con los siguientes criterios:

(a) Haber extinguido su sentencia (en confinamiento, en libertad bajo palabra, penas alternas, libertad a prueba o programas de desvío y comunitarios);

(b) Haber observado buen comportamiento mientras extinguió la sentencia y estar clasificado en custodia mínima, al momento de extinguir su sentencia;

(c) En los casos de penas alternas, haber extinguido satisfactoriamente las condiciones impuestas por el Tribunal. En los casos de libertad bajo palabra, haber cumplido con las condiciones impuestas por la Junta de Libertad Bajo Palabra;

(d) No haber sido objeto de sanciones disciplinarias durante su último año de confinamiento;

(e) No haber sido revocado del privilegio de libertad a prueba o libertad bajo palabra por comisión de nuevo delito o violación de condiciones impuestas durante su último año de confinamiento;

(f) No haber arrojado resultados positivos en pruebas de detección de sustancias controladas durante su último año de confinamiento o durante su proceso de supervisión y no estar activo en el uso de sustancias controladas;

(g) No tener pendiente ningún proceso judicial criminal en su contra, tanto en los tribunales de jurisdicción estatal como federal. Tampoco, haber sido acusado de la comisión de delitos en el periodo de tiempo que ha permanecido en la libre comunidad.

Los secretarios de los departamentos de Corrección y Rehabilitación; y Justicia, conjuntamente, adoptarán la reglamentación que establezca el procedimiento para evaluar el ajuste del confinado, y para expedir y tramitar la certificación de rehabilitación.

El ~~tribunal~~ Tribunal celebrará vista y tendrá plena facultad para decidir la solicitud tomando en consideración la prueba que se le presente, la opinión de la víctima o sus familiares, y las ~~objeciones~~ opiniones, que el Secretario de Justicia, o representante del Departamento de Justicia, pueda plantear. Dicha prueba contendrá necesariamente la certificación del Secretario del Departamento de Corrección y Rehabilitación debidamente justificada, mediante una evaluación del ajuste integral y del comportamiento social durante la reclusión y el cumplimiento del plan de rehabilitación. De resolver favorablemente la certificación de rehabilitación, el ~~tribunal~~ Tribunal ordenará al Comisionado del Negociado de la Policía

del Departamento de Seguridad Pública de Puerto Rico que no incluya la convicción en el Certificado de Antecedentes Penales, pero mantenga la misma en el historial del convicto o convicta únicamente para fines de reincidencia.”

Sección 6.- Se enmienda el Artículo 1 de la Ley Núm. 254 de 27 de julio de 1974, según enmendada, para que se lea como sigue:

“Artículo 1.-Expedición - Autorización **[a] al Negociado de la Policía.**

Se autoriza **[a] al Negociado de la Policía del Departamento de Seguridad Pública** de Puerto Rico la expedición de una certificación, denominada “Certificado de Antecedentes Penales”, contentiva de una relación de las sentencias condenatorias que aparezcan archivadas en el expediente de cada persona que por haber sido sentenciada en cualquier ~~tribunal~~ **Tribunal** de justicia de Puerto Rico, o de cualquier otra jurisdicción local, estatal o federal de los Estados Unidos de América, ya tenga un expediente abierto en dicha dependencia o en cualquier otra dependencia análoga o sistema de datos oficial de cualquier jurisdicción local, estatal o federal de los Estados Unidos de América.

En el caso de personas con historial delictivo y/o que no cumplan con los términos de cinco años en los casos de delitos graves, y de seis meses en los casos de delitos menos graves, según dispuesto respectivamente en los Artículos 3 y 4 de esta Ley, podrán obtener un certificado de rehabilitación y capacitación para trabajar que podrá sustituir, el certificado de buena conducta. El proceso de evaluación para la obtención del mismo será determinado por el Departamento de Corrección y Rehabilitación, **[el cual podrá utilizar como guía el ya dispuesto para otorgar el certificado de rehabilitación establecido bajo el Artículo 104 de la Ley Núm. 149 de 18 de junio de 2004, según enmendada]** conforme lo dispuesto en el Artículo 10-B del Plan de Reorganización 2-2011, según enmendado, conocido como “Plan de Reorganización del Departamento de Corrección y Rehabilitación de 2011”. El patrono se reservará el derecho de solicitar el certificado de antecedentes penales ~~buena conducta~~, en adición al certificado de rehabilitación y **[rehabilitación]** capacitación para trabajar.

La posible expedición del certificado de rehabilitación y capacitación para trabajo aquí contemplado no será de aplicación para personas que formen parte del “Registro de Personas Convictas por Delitos Sexuales **[Violentos]** y Abuso Contra Menores” o del “Registro de Personas Convictas por Corrupción y *Delitos Relacionados*” ni del “Registro de Personas Convictas por Maltrato a Adultos Mayores.””

Sección 7.- Se enmienda el Artículo 6 de la Ley Núm. 254 de 27 de julio de 1974, según enmendada, para que se lea como sigue:

“Artículo 6.-Sentencia revocada.

No se incluirá en el certificado de antecedentes penales que se expida, toda sentencia:

(a) ...

(b) ...

(c) que se dé por cumplida por un ~~tribunal~~ **Tribunal** conforme **[el Artículo 104 del nuevo Código Penal del Estado Libre Asociado de Puerto Rico]** a la Ley 146-2012, según enmendada, conocida como “Código Penal de Puerto Rico” o a lo dispuesto en el Artículo 10-B del Plan de Reorganización 2-2011, según enmendado, conocido como “Plan de Reorganización del Departamento de Corrección y Rehabilitación de 2011” **[el Artículo 7 de la Ley del Mandato Constitucional de Rehabilitación];**

(d) que haya sido habilitada por la Oficina **[Central de Asesoramiento Laboral y Administración de Recursos Humanos (OCALARH)]** ~~de Administración y Transformación de los Recursos Humanos del Gobierno de Puerto Rico (OATRH)~~, a tenor con el procedimiento que a esos efectos dispone la Ley Núm. 8-2017 o;

(e) que haya sido eliminada del Registro de Personas Convictas por Delitos Sexuales Violentos y Abuso Contra Menores o del Registro de Personas Convictas por Maltrato a Adultos Mayores.”

Sección 8.- Se enmienda el Artículo 2.062 de la Ley 107-2020, según enmendada, para que se lea como sigue:

“Artículo 2.062— Funciones de la Oficina de Administración y Transformación de los Recursos Humanos (21 L.P.R.A. § 7251)

La Oficina de Administración y Transformación de los Recursos Humanos, a solicitud del municipio, proveerá el asesoramiento y ayuda técnica necesaria para desarrollar sus sistemas de personal, según dispone este Código. El municipio sufragará el costo de dichos servicios, excepto en los casos en que el Director de la Oficina de Administración y Transformación de los Recursos Humanos determine ofrecer el servicio sin costo alguno. Posteriormente, la Oficina de Administración y Transformación de los Recursos

Humanos estudiará el desarrollo del principio de mérito en los municipios, a los fines de estar en mejores condiciones para suplir la ayuda técnica y asesoramiento conforme en este Artículo.

Toda persona que se someta al procedimiento de reclutamiento para ingresar al Gobierno Municipal y resulte inelegible por haber incurrido en las causas de inelegibilidad establecidas por ley y todo empleado de carrera, transitorio o irregular que haya sido destituido por cualquier Gobierno Municipal, podrá solicitar su habilitación al Secretario del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos, siempre y cuando no posea un Certificado de Rehabilitación y Capacitación, para Trabajar, según se establece en la Ley 8-2017, según enmendada, conocida como “Ley para la Administración y Transformación de los Recursos Humanos en el Gobierno de Puerto Rico.

”

Sección 8 9.- Salvedad.

Si cualquier palabra, inciso, sección, artículo o parte de esta Ley fuese declarado inconstitucional o nulo por un ~~Tribunal~~ tribunal, tal declaración no afectará, menoscabará o invalidará las restantes disposiciones y partes de esta Ley, sino que su efecto se limitará a la palabra, inciso, oración, artículo o parte específica y se entenderá que no afecta o perjudica en sentido alguno su aplicación o validez en el remanente de sus disposiciones.

Sección 9-10.- Derogación Tácita.

Por la presente queda derogada cualquier ley, regla de procedimiento o norma que se encuentre en conflicto con las disposiciones aquí contenidas.

Sección 10 11.- Cláusula de Supremacía.

Las disposiciones de esta Ley prevalecerán sobre cualquier otra disposición de ley que no estuviere en armonía con lo aquí establecido.

Sección 11 12.- Vigencia.

Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

**El señor Secretario da cuenta de un Informe de la Asuntos Municipales sobre el P. de la C. 6.
El referido Informe lee como sigue:**

A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES:

La Comisión de Asuntos Municipales de la Cámara de Representantes de Puerto Rico, previo estudio y consideración del Proyecto de la Cámara 6, tiene el honor de recomendar a este Alto Cuerpo su aprobación, con las enmiendas que se incluyen en el entrillado electrónico que acompaña este Informe.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto de la Cámara 6, según radicado, pretende enmendar el Artículo 2.048 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”; enmendar la Sección 6.8 de la Ley 8-2017, según enmendada, conocida como “Ley para la Administración y Transformación de los Recursos Humanos en el Gobierno de Puerto Rico”; enmendar los artículos 5 y 7, y añadir un nuevo Artículo 10-B, en el Plan de Reorganización 2-2011, según enmendado, conocido como “Plan de Reorganización del Departamento de Corrección y Rehabilitación de 2011”; y enmendar los artículos 1 y 6 de la Ley Núm. 254 de 27 de julio de 1974, según enmendada, mediante la cual se autoriza al Negociado de la Policía del Departamento de Seguridad Pública a expedir los denominados “certificados de antecedentes penales”, con el propósito de restituir la facultad del Departamento de Corrección y Rehabilitación para expedir el denominado “Certificado de Rehabilitación y Capacitación para Trabajar”, y para permitir el empleo de exconfinados en el servicio público municipal, salvo por las excepciones enumeradas en esta Ley, en aras de fomentar su reinserción en la comunidad como personas productivas y útiles y restaurar el daño ocasionado a la víctima y a la sociedad; hacer correcciones técnicas; y para otros fines relacionados

De la Exposición de Motivos de la medida surge que la Sección 19 del Artículo VI de la Constitución de Puerto Rico establece como política pública del Estado la regulación de las instituciones penales para que

cumplan eficazmente sus propósitos y fomenten, dentro de los recursos disponibles, el tratamiento adecuado de los delincuentes para su rehabilitación moral y social. En consonancia con este mandato, el Gobierno de Puerto Rico ha desarrollado un sistema integrado de seguridad y administración correccional que armoniza la imposición de penas con procesos de rehabilitación, permitiendo la reincorporación social de los individuos que han infringido la ley.

Con la aprobación del “Plan de Reorganización del Departamento de Corrección y Rehabilitación de 2011”, se reorientaron las funciones de la agencia hacia la custodia y rehabilitación, asegurando un tratamiento adecuado por personal capacitado y promoviendo la reintegración de los confinados a la sociedad. El Departamento de Corrección y Rehabilitación (DCR) es responsable de implementar la política pública correccional en Puerto Rico, ofreciendo custodia y rehabilitación mediante programas educativos, religiosos, vocacionales y de reinserción comunitaria.

La estructura organizacional del DCR incluye la Oficina del Secretario, varias Secretarías Auxiliares (de Recursos Humanos, Gerencia y Administración, Presupuesto y Finanzas, Asuntos Legales e Investigativos, Programas y Servicios, y Seguridad), la Oficina de Prensa y Protocolo, y las Oficinas Regionales. Este modelo administrativo proporciona una jerarquía clara, alineada con principios modernos de gerencia.

El DCR también es responsable de garantizar la continuidad de programas esenciales como el Programa de Servicios con Antelación al Juicio (PSAJ), el Programa de Empresas de Adiestramiento, Trabajo y Cooperativas (PEATC), el Programa de Salud Correccional y la Junta de Libertad Bajo Palabra. En materia de rehabilitación, la Secretaría Auxiliar de Programas y Servicios ofrece diversos servicios, tales como atención en salud física, mental y dental, programas educativos y vocacionales, trabajo social institucional y comunitario, y servicios religiosos y recreativos.

El DCR ha desarrollado un sistema diversificado de instituciones y programas para asegurar un tratamiento individualizado de los confinados. Como parte de esta estrategia, se creó el Programa Integral de Reinserción Comunitaria, que integra distintas entidades del sistema correccional para priorizar la rehabilitación sin comprometer la seguridad pública. Entre los componentes clave de este programa están el Negociado de Rehabilitación y Tratamiento, el Negociado de Instituciones Correccionales, la Oficina de Capellanía y el Negociado de Comunidad.

Asimismo, el DCR estableció una Oficina de Colocación de Empleos con el objetivo de facilitar la evaluación, clasificación y ubicación de confinados y exconfinados en empleos

dentro de la comunidad. Esta oficina también monitorea y evalúa las necesidades laborales de esta población, colabora con el sector privado para promover oportunidades de empleo y recolecta datos sobre los servicios ofrecidos. Además, prepara un informe anual dirigido al Gobernador y a la Asamblea Legislativa que documenta el impacto de estos esfuerzos.

A pesar de los avances logrados, la reinserción comunitaria de los confinados enfrenta obstáculos legales. En 2004, se aprobó la “Ley del Mandato Constitucional de Rehabilitación”, la cual establecía que los recursos gubernamentales debían enfocarse en la rehabilitación moral y social de los confinados. Como parte de este esfuerzo, se creó un Certificado de Rehabilitación que acreditaba la rehabilitación del sentenciado y le permitía solicitar la terminación anticipada de su pena. Además, se diseñó el Certificado de Rehabilitación y Capacitación para Trabajar, que complementaba el certificado de antecedentes penales y facilitaba la obtención de empleo para exconfinados.

Sin embargo, con la derogación del Código Penal de 2004 y de la Ley del Mandato Constitucional de Rehabilitación, se generó incertidumbre respecto a la vigencia y aplicabilidad del Certificado de Rehabilitación y Capacitación para Trabajar. Esta situación ha afectado la reinserción laboral de los exconfinados, quienes, al no poder obtener un certificado de buena conducta, enfrentan serias dificultades para acceder a empleos.

Por ello, se propone restituir la facultad del DCR para expedir el Certificado de Rehabilitación y Capacitación para Trabajar, lo que permitirá una mayor integración de los exconfinados al mercado laboral. Además, se

busca permitir el empleo de exconfinados en el servicio público municipal, sujeto a ciertas excepciones. No podrán aspirar a estos empleos quienes figuren en el Registro de Personas Convictas por Delitos Sexuales y Abuso Contra Menores, el Registro de Personas Convictas por Corrupción y Delitos Relacionados, o quienes hayan incurrido en conducta deshonrosa, sido destituidos del servicio público por razones inhabilitantes, sido convictos por delitos de depravación moral o de incumplimiento de deberes oficiales, sean adictos a sustancias controladas o bebidas alcohólicas, o hayan proporcionado información falsa en solicitudes de empleo.

No obstante, estas restricciones no aplicarían a quienes hayan sido habilitados por el Secretario del Departamento del Trabajo o posean un Certificado de Rehabilitación y Capacitación para Trabajar. Con estas disposiciones, se pretende dar cumplimiento a la Sección 19 del Artículo VI de la Constitución de Puerto Rico y fortalecer los programas de reinserción laboral para confinados y exconfinados.

La ampliación de estos programas representa una oportunidad para que los confinados participen activamente en el desarrollo económico de Puerto Rico, facilitando su reintegración y reduciendo la reincidencia criminal. La aprobación de estas medidas fortalecerá la política pública de rehabilitación y garantizará el cumplimiento efectivo del mandato constitucional en materia correccional.

Luego de expresada la intención del Proyecto de la Cámara 6, la Comisión de Asuntos Municipales de la Cámara de Representantes solicito la comparecencia de la Asociación de Alcaldes de Puerto Rico, Federación de Alcaldes de Puerto Rico, Departamento de Seguridad Pública, Departamento de Corrección y Rehabilitación, Departamento del Trabajo y Recursos Humanos, Departamento de Justicia, Oficina de Administración y Transformación de los Recursos Humanos, Teen Challenge y Hogares Crea, Inc.

TRÁMITE LEGISLATIVO

Dentro del proceso legislativo, se realizaron dos vistas públicas con los siguientes deponentes:

- **Vista Pública; 12 de febrero de 2025:** Departamento de Seguridad Pública, Teen Challenge, Hogares Crea:

Teen Challenge de Puerto Rico (TCPR), representada por el Dr. José Martínez, quien expone que aproximadamente el 95 % de las personas que sufren de trastornos por consumo de opioides u otras drogas se encuentran desempleadas. De este grupo, más del 50% requiere rehabilitación vocacional para adquirir las destrezas básicas o especializadas necesarias para reintegrarse al mercado laboral al concluir su tratamiento. TCPR respaldó su posición con estudios que indican que, a medida que aumenta el desempleo, también se incrementan las tasas de mortalidad por opioides y las visitas a salas de emergencia, reflejando cómo la angustia psicológica derivada de la pérdida de empleo puede llevar al consumo de drogas ilegales.

En este contexto, TCPR recomendó la inclusión de una disposición en el Artículo 10B, letra (f), que establezca que, en caso de que una persona arroje positivo en las pruebas de consumo, se le provea un tratamiento adecuado que le permita obtener el certificado tras completar dicho proceso. Además, se propone que los confinados diagnosticados con trastorno de uso de sustancias sean gestionados mediante un manejo de caso coordinado por el Departamento de Corrección y Rehabilitación, ASSMCA o instituciones licenciadas, de modo que se garantice el apoyo necesario para la reinserción, evitando la reincidencia y promoviendo una mayor estabilidad social. Finalmente, TCPR aboga por la asignación de recursos económicos para prevenir recaídas y fortalecer el apoyo comunitario, evidenciando que dichas medidas tienen un impacto positivo en la reducción del reingreso a comportamientos autodestructivos.

El **Departamento de Seguridad Pública (DSP)**, a través de la Lcda. Omara Arias Nieves, se remitió a la Ley Núm. 254 y a sus enmiendas, como la Ley 314-2004, la reciente Ley 56-2024 y la Ley 174-2011, para enmarcar el procedimiento de expedición de certificados de antecedentes penales y de rehabilitación. Estas normativas permiten que, en ciertos casos, las condenas por delitos menos graves sean eliminadas automáticamente o a través de un procedimiento simplificado, siempre y cuando se cumplan determinados requisitos.

El DSP destacó que dichas disposiciones han sido actualizadas para facilitar la coordinación entre la Policía de Puerto Rico, el Departamento de Corrección y Rehabilitación; y el Departamento de Justicia, lo que a su vez agiliza la emisión de certificados de rehabilitación y capacitación laboral para ex convictos. En este sentido, el DSP apoya las enmiendas al Código Municipal y a la Ley 254, ya que estas medidas permitirán una integración más eficaz de los exconvictos en la sociedad, consolidando un marco jurídico que promueve la reinserción laboral y social de las personas rehabilitadas.

Hogar Crea, Inc., representado por el Sr. Héctor L. Figueroa, propone que el Proyecto de la Cámara 6 se extienda a los municipios y a las agencias del Gobierno Estatal encargadas de prestar servicios a esta población vulnerable. Hogar Crea, sugiere la creación de un comité intergubernamental que incluya, además, a organizaciones sin fines de lucro con experiencia en el manejo de casos de consumo de sustancias, lo que permitiría una coordinación más eficiente y un uso óptimo de los fondos públicos. Además, se resalta que, gracias a la implementación de salas especializadas para el tratamiento de casos de sustancias, más de 6,500 personas han logrado completar exitosamente su rehabilitación. Datos adicionales indican que durante los años 2022-2023 se atendieron 1,022 casos, mientras que en 2023-2024 se gestionaron 1,233 casos referidos por las Cortes de Drogas, representando el 51 % del total, lo cual evidencia la capacidad y experiencia de Hogar Crea en la materia.

- **Vista Pública; 19 de febrero de 2025:** Departamento de Corrección y Rehabilitación, Departamento del Trabajo y Recursos Humanos; y el Departamento de Justicia.

El Departamento de Justicia (DJ), representado por la Lcda. Viviana Catalá Díaz, quien explicó que la Sección 1 del Proyecto de la Cámara 6 pretende enmendar la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como Código Municipal de Puerto Rico. Esta enmienda tiene el objetivo de establecer, como condición para el ingreso al ámbito laboral de los municipios, que el candidato no pueda formar parte del Registro de Personas Convictas por Delitos Sexuales y Abuso contra Menores ni del Registro de Personas Convictas por

Corrupción y Delitos Relacionados, y que, además, la persona contratada no hubiera sido convicta por delitos que impliquen depravación moral o infracción de los deberes oficiales.

Asimismo, el DJ se refirió a la Sección 6.8 de la Ley 8-2017, la cual disponía que los servidores públicos no deben haber incurrido en conductas impropias, tales como conductas deshonorosas, adicción al uso habitual y excesivo de sustancias controladas o bebidas alcohólicas, o destitución del servicio público, sin perjuicio de que aquellos que cumplieran ciertas excepciones pudieran solicitar su habilitación. Además, menciona que se busca añadir un inciso adicional que permitiera a toda persona que ostentara un Certificado de Rehabilitación y Capacitación para Trabajar someter su solicitud de habilitación en cualquier momento.

El DJ consideró que, en términos generales, el propósito de la medida es un ejercicio válido y loable de la Asamblea Legislativa en pro del bienestar ciudadano, orientado a la rehabilitación de los confinados y exconfinados. No obstante, advirtió que la medida omite, el texto introductorio del Artículo 2.048 establecido en la Sección 7 de la Ley 106-2024, el cual prohibía el discrimen por condiciones tales como ser víctima de agresión sexual, acecho, o pertenecer a ciertos grupos protegidos. Por ello, recomendó evaluar si era preciso enmendar la medida para atemperarla a la redacción actual antes de continuar con el trámite legislativo, y sugirió además que se consultara con otras agencias pertinentes para la correcta implementación de la misma.

El Departamento de Corrección y Rehabilitación (DCR), representado por el Lcdo. Francisco Méndez, expuso que, a pesar de los esfuerzos realizados por la agencia en favor de la reinserción comunitaria de los confinados y exconfinados, las leyes vigentes han impedido el logro completo de la política pública establecida en la Constitución de Puerto Rico. Señaló que la eliminación del antiguo “certificado de rehabilitación”, instituido bajo la ya derogada Ley del Mandato Constitucional de Rehabilitación, había generado incertidumbre respecto al proceso de expedición de nuevos certificados de rehabilitación y capacitación para trabajar, conforme los confinados iban extinguiendo sus penas. Por ello, consideró razonable que la medida aclarara el estado jurídico actual y restituyera la facultad al DCR para expedir dichos certificados, en línea con el objetivo de permitir el empleo de exconfinados en el servicio público municipal.

En ese sentido, explicó que la inserción de un nuevo Artículo 10-B en el Plan de Reorganización del DCR facultaría al Secretario de la agencia, luego de realizar evaluaciones y recomendaciones psicológicas, para certificar la rehabilitación del sentenciado y levantar, en consulta con el Secretario de Justicia, una solicitud

ante el tribunal para considerar cumplida la pena privativa de libertad. El DCR destacó que esta medida, además de fortalecer los mecanismos de rehabilitación, abría la posibilidad de que los municipios, quienes enfrentaban grandes retos en materia de contratación, contaran con una fuente adicional de trabajadores capacitados, como lo evidenciaban los acuerdos existentes en programas como el de Brigadas y Ornato.

El **Departamento de Trabajo y Recursos Humanos (DTRH)**, representado por la Lcda. Coralís Sosa Castellanos, manifestó que la Sección 1 del proyecto busca establecer que, como condición general para el ingreso al servicio público, los candidatos no deban formar parte de los registros de personas convictas por delitos sexuales o por corrupción. Señaló que, si bien el proyecto dispone cinco causales en las que la inhabilidad para el empleo no se aplicaría en caso de que el candidato hubiera sido habilitado o poseyera el Certificado de Rehabilitación y Capacitación para Trabajar, se había observado la omisión de un subinciso que explicitara esta condición de exclusión.

El DTRH enfatizó que la intención de la medida es constituir un mecanismo adicional para fomentar la reinserción del exconfinado en la comunidad, permitiéndole acceder al empleo en el servicio público municipal siempre y cuando cumpla con determinados estándares éticos y profesionales. Además, aclaró que la limitación en la expedición del certificado, establecida en la Ley 254, no impedía que las personas afectadas solicitaran habilitación de conformidad con lo dispuesto en la Ley 8-2017, recomendando que se clarificara si la exclusión de los registros se mantendría de forma permanente. También sugirió que se introduzca una enmienda al Artículo 2.062 de la Ley 107-2020 para precisar que las personas que cumplieran con las causales de inhabilidad debían solicitar habilitación ante el DTRH en ausencia del certificado.

Por último, se señaló que la Sección 7 del proyecto, que pretende enmendar el Artículo 6 de la Ley 254 para ajustar los fundamentos legales relativos a la expedición de los certificados de antecedentes penales, debe ser modificado para reflejar de manera adecuada la jurisdicción actual del DTRH sobre el proceso de habilitación. A pesar de estas observaciones, el DTRH reconoció el espíritu loable de la medida y manifestó su respaldo al proyecto, siempre y cuando se atendieran las recomendaciones planteadas.

Durante el turno de preguntas, se solicitó al DCR que, en un plazo de cinco días, remitiera información detallada, a la Comisión acerca del número de confinados que cumplían con los criterios de elegibilidad para el proceso de rehabilitación y certificación para empleo, los resultados y aprendizajes obtenidos de programas previos de reinserción laboral, la disponibilidad de recursos humanos y administrativos para llevar a cabo las evaluaciones y certificaciones requeridas, y un borrador de reglamento para la supervisión prospectiva de los exconvictos.

- Memoriales y otras solicitudes:

La Federación de Alcaldes de Puerto Rico, así como la Asociación de Alcaldes de Puerto Rico sometieron su posición mediante memorial explicativo. Mientras que Oficina de

Administración y Transformación de los Recursos Humanos, solicitó excusarse, sin haber presentado su posición, al momento de la redacción de este informe.

La **Federación de Alcaldes de Puerto Rico (FAPR)**, expresa que la medida en referencia pretendió enmendar el Artículo 2.048 de la Ley 107-2020, según enmendada, con el fin de establecer un mecanismo adicional que fomentara la reinserción del ex confinado en la comunidad como persona productiva y útil, al mismo tiempo que se buscaba restaurar el daño ocasionado a la víctima y a la sociedad. En este sentido, se estipuló que, para acceder al empleo en el servicio público municipal, el candidato no debía formar parte del “Registro de Personas Convictas por Delitos Sexuales y Abuso Contra Menores” ni del “Registro de Personas Convictas por Corrupción y Delitos Relacionados”. Además, se consideró la exclusión de aquellos que ostentaran el Certificado de Rehabilitación y Capacitación para Trabajar, conforme a lo dispuesto en el Artículo 10-B del Plan de Reorganización 2-2011, según enmendado.

Por otro lado, se enmendó el inciso (1) del Artículo 5 del mencionado Plan de Reorganización, permitiendo a los municipios emplear a confinados y exconfinados. Los municipios prepararon análisis, estudios y un inventario de las plazas de trabajo disponibles, de modo que se ofreciera a esta población la oportunidad de obtener experiencias laborales que pudieran derivar en una retención a largo plazo. La participación

municipal resultó haber sido de carácter voluntario, mientras que el Estado se encargó de proveer a la comunidad confinada las herramientas necesarias para su rehabilitación, capacitación en nuevas vocaciones y el desarrollo de habilidades compatibles con su reintegración a la sociedad.

Además, la aprobación de la Ley Núm. 106-2024, el 23 de julio de 2024, estableció una política pública contra el discrimen racial, en particular en lo que respecta a peinados protectores y texturas de cabello asociados con identidades de raza y origen nacional particulares. Dicha ley enmendó varios artículos de la Ley Núm. 107-2020 y se recomendó que el Artículo 2.048 se ajustara para incorporar el nuevo lenguaje, garantizando que todo municipio ofreciera oportunidades de empleo en el servicio público sin discriminación por motivos de raza, color, sexo, edad, orientación sexual, identidad de género, origen o condición social, entre otros.

La FAPR, se manifestó en apoyo a la medida, resaltando que la implementación de estos mecanismos para la reinserción laboral de confinados y exconfinados representaba una herramienta esencial para que estos individuos pudieran contribuir al desarrollo económico y social de sus comunidades. La FAPR enfatizó que esta estrategia ofrecía a los municipios la posibilidad de acceder a un recurso humano calificado, lo cual resultaba especialmente relevante para mitigar el déficit laboral evidenciado en los últimos años, agravado por la emergencia del COVID-19 y otros factores. Según la Federación, la

medida no solo favorecía la rehabilitación y recuperación personal de los exconfinados, sino que también contribuía a generar un entorno laboral inclusivo y productivo en el ámbito municipal.

La **Asociación de Alcaldes de Puerto Rico (AAPR)** expresó su respaldo al P. de la C. 6, al considerar que la medida representa un mecanismo adicional para fomentar la reinserción de los exconfinados en la comunidad como individuos productivos y útiles, al tiempo que permite restaurar el daño causado a las víctimas y a la sociedad. Apoyaron la disposición que autoriza su empleo en el servicio público municipal, sujeto a ciertas excepciones. Entre estas, se establece que los candidatos no podrán formar parte del Registro de Personas Convictas por Delitos Sexuales y Abuso Contra Menores ni del Registro de Personas Convictas por Corrupción y Delitos Relacionados. Asimismo, deberán cumplir con requisitos que excluyen a quienes hayan incurrido en conducta deshonrosa, sido destituidos del servicio público por causas que los inhabiliten, sido convictos por delitos de depravación moral o infracción de deberes oficiales, sean adictos al uso habitual y excesivo de sustancias controladas o bebidas alcohólicas, o hayan presentado información falsa o engañosa en solicitudes de empleo.

La AAPR respaldó que, en caso de que un candidato se encuentre en alguna de estas circunstancias, pueda ser elegible para el servicio público si ha sido habilitado por el Secretario del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos o si posee un Certificado de Rehabilitación y Capacitación para Trabajar. En cuanto a la enmienda propuesta al Artículo 2.048(3) del Código Municipal, que aclara la exclusión de personas inscritas en el Registro de Ofensores Sexuales, la AAPR expresó su conformidad. También apoyaron la eliminación de la tipificación de delito grave en el inciso (5) y la inclusión del requisito de un Certificado de Rehabilitación y Capacitación para Trabajar como condición para la elegibilidad en el empleo municipal. En conclusión, la AAPR endosó el Proyecto, al considerar que la medida fomenta la reinserción efectiva de los exconfinados y ofrece una oportunidad justa de empleo dentro del ámbito municipal.

- Consenso de los Deponentes:

En conjunto, las posiciones de los deponentes evidencian un consenso en que el Proyecto de la Cámara 6 representa un avance significativo y necesario para promover la reinserción social y laboral de los exconfinados, a la vez que se reforzaba la integridad y calidad del servicio público. Cada una de las entidades apoyó la medida, reconociendo que, con las aclaraciones y enmiendas pertinentes, el proyecto contribuiría a restituir funciones esenciales y a ampliar las oportunidades de empleo para personas rehabilitadas, en beneficio tanto de la sociedad como de los propios individuos. Así, se constató que la aprobación de la medida constituye un paso decisivo hacia el fortalecimiento del bienestar social y la integración de exconfinados en la vida productiva de los municipios.

ENMIENDAS RECOMENDADAS

En el título de la medida, en la exposición de motivos y en el decretase, se recomienda una enmienda en el lenguaje que utiliza expresiones como "convicta", "exconvicta" y "exconfinada", garantizando de manera inequívoca que la disposición se aplica a todas las personas, sin excepción de género. Esta formulación no solo reconoce las experiencias y necesidades particulares de las mujeres dentro del sistema correccional, sino que también reafirma el compromiso de la Asamblea Legislativa, con la igualdad y la justicia, asegurando que los beneficios y oportunidades de reinserción y rehabilitación se extiendan de forma plena y equitativa a las personas femeninas. Al incluir explícitamente estos términos en su forma femenina, se elimina cualquier ambigüedad sobre la aplicabilidad de la medida, promoviendo un enfoque integral que atiende a la diversidad y respeta los derechos de todas las personas.

En la Sección 1 del decretase, específicamente en la línea 9 de la página 5 del entirillado, se enmendó para incluir que la participación en el servicio público municipal no será denegada “ni por ser víctima de agresión sexual o acecho, ni por ser veterano(a) de las Fuerzas Armadas, ni tampoco por impedimento físico o mental, ni por tener peinados protectores y texturas de cabello que regularmente se asocian con identidades de raza y origen nacional particulares.” Este lenguaje responde a las enmiendas introducidas al Código Municipal a través de la Ley 106, aprobada el 23 de julio de 2024, que amplió y fortaleció el marco legal en materia de discriminación. Con ello se pretende garantizar que el acceso a oportunidades de empleo en el sector público sea plenamente inclusivo y libre de cualquier forma de discriminación, asegurando que todas las personas, independientemente de su historial personal, condiciones físicas o expresiones culturales, tengan igualdad de oportunidades para contribuir al servicio público y al desarrollo social.

En la Sección 1, Sección 6, Sección 7 y la Exposición de Motivos se estableció que las personas que aparezcan en el Registro de Personas Convictas por Maltrato a Adultos Mayores, en cumplimiento del Art. 11 de la Ley Núm. 121-2019 del 1 de agosto de 2019, no podrán acceder a los beneficios del servicio público, garantizando así que el Departamento de Justicia mantenga actualizado dicho registro y protegiendo a este grupo vulnerable.

En la Sección 1, página 7, línea 1 del entirillado, se cambió el lenguaje original para que lea como sigue: "No hacer uso ilegal, problemático, o en incumplimiento de las recomendaciones médicas, de sustancias controladas. Lo anterior para utilizar un lenguaje que no resulte estigmatizante evitar juicios de valor y favorecer un enfoque de salud pública.

Según la recomendación del DTRH, en la Sección 7 del entirillado (página 15) se modificó el lenguaje que hacía referencia a la "Administración de Recursos Humanos y Transformación del Gobierno de Puerto Rico", dado que la facultad de habilitar a las personas inelegibles para el servicio público fue delegada al DTRH conforme a lo establecido en la Ley Núm. 8-2017.

Por último, a solicitud del DTRH se añadió una nueva Sección 8 al entirillado para clarificar lo dispuesto en el Artículo 2.062 de la Ley Núm. 107-2020. Dicho artículo establece que toda persona que se someta al procedimiento de reclutamiento para ingresar al Gobierno Municipal, o todo empleado que haya sido destituido, podrá solicitar su habilitación al Secretario del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos. En consecuencia, se recomendó que, en caso de aprobarse la enmienda propuesta por la Sección 1 del presente proyecto, se modifique el Artículo 2.062 para precisar que aquellas personas que cumplan con alguna de las causas de inelegibilidad establecidas por ley y no dispongan de un Certificado de Rehabilitación y Capacitación para Trabajar, conforme a lo establecido en el Artículo 2.048 del Código Municipal, deberán solicitar su habilitación ante el DTRH.

ANÁLISIS LEGAL

Según información pública del año 2023, el promedio de la población correccional masculina fue de 6,735 confinados (96%), mientras que la población femenina representó un 4%, con un total de 246 confinadas. Se destacó que la única institución para mujeres está ubicada en la Región Norte (Bayamón) y, aun así, el 93% de los confinados en dicha región son hombres, evidenciando la marcada diferencia en la composición poblacional del sistema correccional.

Asimismo, de la investigación de esta Comisión se encontró, que el DCR tiene la responsabilidad de custodiar a los individuos cuyo ingreso a instituciones penales ha sido ordenado por los tribunales. Para ello, el sistema correccional cuenta con 33 instituciones a nivel isla, de las cuales actualmente 24 están en operación. Estas facilidades están organizadas en dos regiones: Región Norte y Región Sur. En la Región Norte, existen 15 instalaciones, de las cuales 14 están en uso, mientras que en la Región Sur hay 18 facilidades, de las cuales 10 están operacionales. Esta distribución demuestra la estructura actual del sistema correccional y la disponibilidad de espacios en las instituciones que continúan activas.

El mandato constitucional en la Sección 19 del Artículo VI de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico establece de manera inequívoca que será política pública reglamentar las instituciones penales para que cumplan de forma efectiva sus fines y se propenda, dentro de los recursos disponibles, el tratamiento adecuado de los delincuentes para posibilitar su rehabilitación moral y social (CONST. PR art. VI, § 19). En consonancia con este mandato, el Plan de Reorganización del Departamento de Corrección y Rehabilitación de 2011, 3 LPRA Ap. XVIII (2011 & Supl. 2017), manifestó el objetivo de crear un sistema integrado de seguridad y administración correccional, en el cual las funciones y deberes se armonizarán para facilitar tanto la imposición de penas como la implementación de medidas de seguridad.

De igual forma, se estableció que, para que se considerara que un confinado había satisfecho el requisito de buena conducta, este debía haber cumplido con el plan institucional trazado y con los reglamentos y leyes que garantizan una sana convivencia dentro de la facilidad correccional o bajo supervisión del Departamento de Corrección y Rehabilitación, tal como se ha interpretado en Vargas Serrano v. Institución Correccional, 198 DPR 230, 248-49 (2017).

Esta integración de principios constitucionales y normativos reafirmó la necesidad de que el sistema penal no solo se centre en el castigo, sino que también incorpore medidas de rehabilitación que favorezcan la reinserción social de los individuos, contribuyendo de esta forma a la transformación y mejora de la convivencia en la sociedad. En ese sentido, esta Comisión entiende que el Proyecto de la Cámara 6, va alineado al estado de derecho vigente en Puerto Rico, y anteriormente discutido.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con lo dispuesto en el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, (21 L.P.R.A. § 7012) supra, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico, la Comisión de Asuntos Municipales certifica que la pieza legislativa bajo análisis no impone una carga económica negativa en el presupuesto de los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

Por todos los fundamentos antes expuestos, la Comisión de Asuntos Municipales de la Cámara de Representantes, recomienda a este Alto Cuerpo la aprobación del Proyecto de la Cámara 6, con las enmiendas que se incluyen en el entrillado electrónico que acompaña este Informe.

Respetuosamente sometido,

Luis (Junior) Pérez Ortiz

Presidente

Comisión de Asuntos Municipales

Como próximo asunto en el calendario el señor Secretario da cuenta del P. de la C. 13, que lee como sigue:

Para enmendar la Regla 23.1 de las de Procedimiento Civil de 2009, según enmendadas, a fin de establecer limitaciones en el descubrimiento de prueba con respecto a: (1) borradores de informes de personas peritas anunciadas como testigos en un procedimiento judicial; (2) comunicaciones entre un

representante legal de una parte y las personas peritas anunciadas como testigos en un procedimiento judicial; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Regla 23.1 (c) de Procedimiento Civil de 2009 regula el descubrimiento de prueba aplicable a las personas peritas contratadas por una persona en anticipación de o durante un procedimiento judicial civil, incluyendo las personas peritas contratadas para testificar en el juicio.

Recientemente, en *McNeil Healthcare, LLC v. Municipio de Las Piedras*, 2021 TSPR 33, el Honorable Tribunal Supremo interpretó una ambigüedad respecto al alcance del descubrimiento de prueba disponible a una parte en lo que concierne a un perito que la parte adversa contrató y anunció que lo utilizaría como testigo en el juicio. La opinión del Tribunal Supremo resolvió que están dentro del descubrimiento de prueba a dicha persona perita los borradores de cualquier informe redactado por la persona perita y el contenido de cualquier comunicación que le haya efectuado a la persona perita la representación legal de la parte que la contrató. El Tribunal rechazó incorporar la doctrina vigente en la Regla 26 (b)(4)(B) y 26 (b)(4)(C) de Procedimiento Civil Federal, la cual fue utilizada por el Tribunal de Apelaciones en *McNeil Healthcare, LLC v. Municipio de Las Piedras*, KLCE201800240, para resolver que el descubrimiento de prueba no procedía por constituir work product pericial de la parte que anunció al perito como testigo. El Tribunal de Apelaciones había utilizado la Regla 26 federal, *supra*, para “llenar[r] un vacío en nuestro ordenamiento” y resolver que la prueba en cuestión era producto del trabajo (work product) protegido.

El Honorable Tribunal Supremo rechazó incorporar las limitaciones a dicho descubrimiento de prueba establecidas en la Regla 26 federal, *supra*. Dicha Regla dispone:

(4) Trial Preparation: Experts.

(A) ...

(B) Trial-Preparation Protection for Draft Reports or Disclosures. Rules 26(b)(3)(A) and (B) protect drafts of any report or disclosure required under Rule 26(a)(2), regardless of the form in which the draft is recorded.

(C) Trial-Preparation Protection for Communications Between a Party’s Attorney and Expert Witnesses. Rules 26(b)(3)(A) and (B) protect communications between the party’s attorney and any witness required to provide a report under Rule 26(a)(2)(B), regardless of the form of the communications, except to the extent that the communications:

(i) relate to compensation for the expert’s study or testimony;

(ii) identify facts or data that the party’s attorney provided and that the expert considered in forming the opinions to be expressed; or

(iii) identify assumptions that the party’s attorney provided and that the expert relied on in forming the opinions to be expressed.

El Tribunal Supremo revocó la decisión del Tribunal de Apelaciones y dispuso que el principio general del descubrimiento de prueba “amplio y liberal” reconocido, en la jurisprudencia, conllevaba que, respecto a dicho perito que fue anunciado como testigo, la parte adversa podía obtener en el descubrimiento de prueba “tanto los borradores del informe pericial de un perito testigo, como las comunicaciones entre el perito testigo y el abogado con relación a tales informes”.

Al respecto, resolvió el Tribunal Supremo:

Por otra parte, en cuanto a la protección del work product a los borradores y comunicaciones de los peritos, observamos que la redacción de la Regla 26 de Procedimiento Civil Federal, *supra*, contrasta con nuestra Regla 23 de Procedimiento Civil de 2009, *supra*, pues la primera contiene una prohibición expresa al descubrimiento de los borradores del informe pericial y de las comunicaciones entre el perito testigo y el abogado con relación a dichos informes. Como pudimos observar del derecho federal antes citado, el reconocimiento de esa prohibición en esa jurisdicción ocurrió hace poco más de diez años, mediante una acción legislativa afirmativa, clara y expresa, luego de debates y

enmiendas, y siguiendo el proceso dispuesto en el Rules Enabling Act, *supra*. Un procedimiento similar sería necesario para incorporar esa protección en nuestra jurisdicción, si este Tribunal hubiese adoptado alguna disposición a esos efectos y la hubiera remitido a nuestra Asamblea Legislativa para su aprobación, conforme al trámite dispuesto en el Artículo V, Sección 6 de la Constitución de Puerto Rico. Art. V, Sec. 6, Const. PR, LPRA, Tomo 1. Tampoco la Asamblea Legislativa ha aprobado enmiendas a la regla a tal fin. (Énfasis nuestro) Hasta el momento, la aplicación que propone el foro apelativo intermedio del estatuto federal no ha sido incorporada a nuestras Reglas de Procedimiento Civil vigentes y, por lo tanto, no puede regir la disposición de esta controversia.

De nuestra Regla 23.1(c) de Procedimiento Civil sí podemos interpretar que, para utilizar los mecanismos de descubrimiento de prueba contra un perito consultor, se requiere que se demuestren circunstancias excepcionales. Esto contrasta con el descubrimiento amplio y liberal que se permite con relación a los peritos testigos, quienes, además de tener que proveer los resúmenes, opiniones y teorías de lo que declararán, el tribunal podrá ordenarles que descubran “prueba pericial por cualquier otro medio, sujeto a aquellas condiciones o limitaciones que estime razonables”. 32 LPRA Ap. V, R. 23.1(c)(1).

...El mismo debía ser el resultado del análisis, conocimiento, experiencia, razonamiento y conclusión pericial del experto en cuestión, amparándose en la información que tuviera ante su consideración, sin la intervención o aprobación de la parte o abogado que le contrate. Como custodios de la búsqueda de la verdad en los procedimientos judiciales, y en ausencia de disposición estatutaria al respecto, los tribunales no podemos avalar ni fomentar la práctica de que los peritos sometan informes periciales preparados al gusto de los abogados que los contratan. Tampoco podemos imprimirle la protección de la doctrina del *work product* a esos borradores de peritos testigos sólo porque hubo una intervención de los abogados en éstos. (Énfasis omitido)

Por otro lado, la identificación y reglamentación de qué materia debe considerarse privilegiada y fuera del alcance del descubrimiento de prueba ha sido reconocida como una tarea legislativa, dado que determina qué materia no debe estar disponible en los procedimientos judiciales, aunque pueda argumentarse que es pertinente. La Asamblea Legislativa puede considerar que la protección de otros intereses sociales justifica excluirla como prueba en los procedimientos judiciales. Así lo ha avalado el Honorable Tribunal Supremo en el Informe de las Reglas de Derecho Probatorio (2007) presentado a la Asamblea Legislativa por el Honorable Tribunal, con un proyecto para la revisión total de las Reglas de Evidencia que fue aprobado por la Asamblea Legislativa con ciertas enmiendas y se convirtió en las Reglas de Evidencia de 2009, vigentes en la actualidad. En la página 207 del Informe de las Reglas de Derecho Probatorio, *supra*, se indicó:

El Capítulo V de las Reglas de Derecho Probatorio regula una de las circunstancias en que se excluye evidencia pertinente y con valor probatorio, por consideraciones extrínsecas o ajenas al descubrimiento de la verdad. Cuando se delega en el Poder Judicial la revisión de reglas procesales, como las Reglas de Derecho Probatorio, sujetas a la aprobación, modificación o rechazo del Poder Legislativo, se piensa en reglas que “no menoscaben, amplíen o modifiquen derechos sustantivos de las partes”⁴⁸⁶. El Comité, consciente de la política pública que así lo dispone, entendió prudente dejar en manos de la Asamblea Legislativa la consideración y creación de nuevos privilegios.

Igual posición han expresado comentaristas al respecto. Véase, Tratado de Derecho Probatorio (Reglas de Evidencia de Puerto Rico y Federales), Tomo I, Ernesto L. Chiesa, Publicaciones JTS, pág. 187 (“Corresponde a la Asamblea Legislativa hacer el análisis pertinente para revisar las reglas de privilegios, eliminando algunas, modificando otras y creando nuevos privilegios”).

Según indicado, la opinión del Honorable Tribunal Supremo en *McNeil Healthcare, LLC v. Municipio de Las Piedras*, *supra*, reconoce la facultad de la Asamblea Legislativa para la reglamentación de los procedimientos judiciales y, especialmente, las normas relacionadas a qué asuntos deben considerarse

exentos del descubrimiento de prueba, incluyendo el alcance del privilegio para el producto del trabajo o work product.

Según sugerido por el Tribunal Supremo en su opinión, la Asamblea Legislativa considera deseable enmendar la Regla 23.1 (c)(1) de Procedimiento Civil de 2009, para establecer que el descubrimiento de prueba disponible a una parte respecto a personas peritas contratadas por una parte adversa que testificarán en el juicio solo debe extenderse a lo dispuesto en la Regla 23.1 (c)(1) y no incluye borradores del informe de la persona perita o comunicaciones preparadas por la persona perita, ni a comunicaciones que el representante legal de la parte que anuncie a la persona perita le efectúe a la persona perita, salvo lo dispuesto expresamente en la enmienda que se incorpora basada, a su vez, en la enmienda efectuada en el 2010 a la Regla 26 de Procedimiento Civil Federal.

Esta enmienda a la Regla 23.1 (c) de Procedimiento Civil de 2009 es necesaria debido a que estas Reglas no tuvieron la oportunidad de considerar si esta disposición debía adoptarse debido a que la misma fue considerada e incorporada en la jurisdicción federal en el año 2010.

Ante las similitudes en la jurisdicción federal y la jurisdicción de Puerto Rico en el derecho público, incluyendo el derecho procesal civil, las reglas federales representan modelos que deben evaluarse cuidadosamente por ser redactadas para procedimientos similares, y porque consideran detenidamente las normas procesales para proteger adecuadamente diferentes intereses sociales que pueden ser comunes a la jurisdicción. A manera de ejemplo, en el año 2009, por recomendación del Honorable Tribunal Supremo, se incorporó a las Reglas de Evidencia la Regla 505, la cual está, en gran medida, basada en la Regla 502 de Evidencia Federal y, entre otros asuntos, regula distintos aspectos de la renuncia de ciertos privilegios, incluyendo el privilegio para el producto del trabajo (work product), el cual es definido de la siguiente forma en la Regla 505 (A)(2) de Evidencia de 2009: “Significa la protección provista a información que es el producto del trabajo de una parte o de la persona que es abogada, consultora, fiadora, aseguradora o agente de dicha parte, preparada u obtenida en anticipación de, o como parte de una investigación o procedimiento civil, administrativo o penal”.

El estudio del historial de la Regla 26 (b)(4) de Procedimiento Civil Federal valida que sus disposiciones son necesarias para la protección de la administración de la justicia mediante el reconocimiento y protección adecuada de la información que es producto del trabajo de una parte o sus representantes legales y personas peritas.

El historial legislativo de la enmienda a la Regla 26 federal que aquí se adopta está expuesto de forma completa y detallada en la opinión del Tribunal Supremo en *McNeil Healthcare, LLC v. Municipio de Las Piedras*, supra, páginas 20 a 22. Véase, también, USCA, FRCP, Title V, Disclosures and Discovery Advisory Committee Notes, 2010 Amendment.

La aplicación del principio general que favorece un descubrimiento de prueba “amplio y liberal”, sin las limitaciones que establece la enmienda propuesta, derrota los beneficios al sistema de administración de la justicia que justifican el reconocimiento del privilegio para el work product. El ordenamiento procesal se beneficia cuando las partes y sus representantes, incluyendo sus representantes legales, pueden consultar personas peritas sin que toda comunicación con la persona perita pueda escudriñarse bajo el criterio amplio de pertinencia reconocido para el descubrimiento de prueba, *Rodríguez v. Scotiabank*, 113 D.P.R. 210 (1982). De lo contrario, ello tendría un efecto desalentador (chilling effect) que llevaría a las partes y a sus representantes legales a no comunicarse entre sí o con la persona perita por temor a que pueda argumentarse que eran comunicaciones dirigidas a intervenir indebidamente con la opinión pericial. Esta protección no interfiere con la búsqueda de la verdad en los procesos judiciales porque la enmienda, según propuesta, permite que la parte adversa tenga disponible toda la información pertinente para contrainterrogar a la persona perita y refutarla con su propia prueba pericial y no pericial.

Igual ocurre con la protección de los borradores de los informes periciales de las personas peritas que serán testigos, los cuales deben estar exentos del descubrimiento de prueba por varias razones. Por un lado, la naturaleza de la prueba pericial la cual, por definición, es especializada, requiere que la persona perita tome en consideración múltiples factores, incluyendo “hechos o datos percibidos por ella o dentro de su

conocimiento personal o informados a ella antes de o durante el juicio o vista. Si se trata de materia de naturaleza tal que las personas expertas en ese campo razonablemente descansan en ella para formar opiniones o hacer inferencias sobre el asunto en cuestión, los hechos o datos no tienen que ser admisibles en evidencia”. Regla 704 de Evidencia de 2009.

Por lo tanto, el informe que presente una persona perita, necesariamente, será el producto de un proceso en etapas que requerirá revisión e insumo de la información recibida por la persona perita en distintos momentos y proveniente de distintas fuentes. La enmienda propuesta garantiza que toda la información considerada por la persona perita para su trabajo esté disponible a la parte adversa, aunque los borradores previos no lo estarán.

Causaría múltiples controversias que los tribunales tendrían que atender, y gran perjuicio práctico a la administración de la justicia civil, si las partes pueden solicitar acceso a todos los borradores previos al informe final de la persona perita que sostiene la opinión pericial. Al respecto, se ha indicado:

Further, because most experts now draft their reports on the computer, adding to and subtracting from the document, it would be impractical to require the production of all drafts. For example, any time an expert added or subtracted a section, a paragraph, a sentence or even a word, the Defendants’ reading of the Rules would require the expert to save the draft and preserve it for production later. This is a completely unworkable reading of the Rules and would mire the courts in battles over each draft of an expert’s report. The Court concludes that this interpretation comports with neither the plain meaning of the Rule nor its policy. Véase, *In re Telegoble Communications Corp.*, 392 B.R. 561, 573 (2008)

La preocupación legítima expresada en la opinión del Honorable Tribunal Supremo de que, al no permitir la divulgación de los borradores ni de las comunicaciones exentas de divulgación en virtud de la enmienda propuesta en esta Ley, se propicien intervenciones indebidas de las partes o los representantes legales que contratan las personas peritas, tiene múltiples otros remedios y disuasivos en el ordenamiento jurídico. Los Cánones de Ética Profesional de los representantes legales, y de las personas peritas, las Reglas de Procedimiento Civil de 2009 sobre sanciones por ocultar o destruir prueba, el poder inherente de los tribunales para sancionar conducta ilegal, antiética o meramente impropia e, incluso, las disposiciones del Código Penal que protegen la administración de la justicia, unidas a la naturaleza de los procesos civiles que proveen para la publicidad de los mismos, y el interrogatorio en vivo bajo juramento y sujeto a contrainterrogatorio en las deposiciones y los juicios en su fondo, son disuasivos efectivos para los limitados casos en los que las partes, personas peritas o sus representantes legales puedan incurrir en la fabricación de prueba en un intento por derrotar la justicia.

Las limitaciones y protecciones adicionales a las aquí establecidas relacionadas al descubrimiento de prueba en procedimientos legales especiales o recursos extraordinarios establecidos por las Reglas, legislación especial o la jurisprudencia continúan en pleno vigor y no se afectan por las enmiendas que se efectúan a las Reglas de Procedimiento Civil de 2009, según enmendadas, mediante esta Ley. A manera de ejemplo, en los casos de expropiación forzosa. Véase, *Martínez Rivera v. Tribunal Superior*, 85 D.P.R. 1 (1962). Tampoco se afectan las disposiciones restantes de las Reglas de Procedimiento Civil de 2009 que no sean incompatibles con lo aquí dispuesto..

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL PUERTO RICO:

Sección 1.— Se enmienda la Regla 23.1 de las de Procedimiento Civil de 2009, según enmendadas, para que lea como sigue:

“Regla 23.1.- Alcance del descubrimiento.

El alcance del descubrimiento de prueba, a menos que sea limitado de algún modo por el tribunal, en conformidad con las disposiciones de estas Reglas, será como sigue:

(a) En general...

(b)...

(c) Persona perita. — El descubrimiento de prueba pericial podrá llevarse a cabo como sigue:

(1) Una parte podrá, a través de interrogatorios, requerir a cualquier otra parte que suministre el nombre y la dirección de las personas peritas que haya consultado y de las que intente presentar en el juicio. Respecto a estos últimos, podrá requerirse a la parte que exprese la materia sobre la cual la persona perita se propone declarar, así como un resumen de sus opiniones y una breve expresión de las teorías, los hechos o los argumentos que sostienen las opiniones. A solicitud de parte, el tribunal podrá ordenar el descubrimiento de prueba pericial por cualquier otro medio, sujeto a aquellas condiciones o limitaciones que estime razonables.

(A) *Preparación del Informe Pericial: Borradores*

(i) *Protección de borradores de informes.*

Los borradores de cualquier informe de la persona perita están fuera del alcance del descubrimiento de prueba por ser el producto del trabajo de la persona perita (work product), independientemente de la forma y medio en el que se redacte y se conserve el borrador.

(B) *Protección de las comunicaciones entre el abogado de una parte y los testigos periciales de dicha parte.*

Las comunicaciones entre el abogado o abogada de una parte y cualquier persona perita anunciada por dicha parte constituyen prueba protegida como producto del trabajo (work product), independientemente de la forma en que se efectúe la comunicación y del medio utilizado para las mismas, excepto en la medida en que las comunicaciones:

- (i) *se relacionan con la compensación a pagarse a la persona perita por su informe o su testimonio;*
- (ii) *identifican los hechos o datos que el abogado o abogada de la parte le proporcionó a la persona perita y que la persona perita consideró en la formación de sus opiniones; o*
- (iii) *identifican las suposiciones (hipótesis o supuestos) que el abogado o abogada de la parte le proporcionó y en las cuales la persona perita se basó en la formación de sus opiniones.*

(2) ...

(3) ...

(4) ...

(d) ...

(e) ...

(1) ...

(2) ...

...”

Sección 2.- Vigencia.

Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación, ~~y sus disposiciones serán retroactivas al 28 de noviembre de 2021.~~

El señor Secretario da cuenta de un Informe de la Comisión de De lo Jurídico sobre el P. de la C. 13.

El referido Informe lee como sigue:

A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO

Nuestra Comisión de Lo Jurídico de la Cámara de Representantes del Gobierno de Puerto Rico, previo estudio y consideración del P. de la C. 13, tiene a bien recomendar la aprobación de la medida con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que acompaña este informe.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. de la C. 13 tiene como propósito enmendar la Regla 23.1 de las de Procedimiento Civil de 2009, según enmendadas, a fin de establecer limitaciones en el descubrimiento de prueba con respecto a: (1) borradores de informes de personas peritas anunciadas como testigos en un procedimiento judicial; (2) comunicaciones entre un representante legal de una parte y las personas peritas anunciadas como testigos en un procedimiento judicial.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Un proyecto equivalente al P. de la C. 13 fue presentado durante la Decimonovena Asamblea Legislativa como una medida de Administración, mediante el P. del S. 653 y el P. de la C. 1056. El P. del S. 653 fue aprobado unánimemente en el Senado de Puerto Rico el 18 de abril de 2024. Posteriormente, fue referido a la Comisión de Lo Jurídico en la Cámara de Representantes, y quedó pendiente de trámite ulterior en dicha Comisión.

La Comisión de Lo Jurídico como parte de la evaluación del P. de la C. 13, examinó el Informe Positivo de la Comisión de Lo Jurídico y Desarrollo Económico del Senado de Puerto Rico sobre el P. del S. 653. Este contiene la comparecencia del Departamento de Justicia. Contando con el beneficio del Informe Positivo que surge del trámite legislativo, esta Comisión pudo hacer el análisis de la medida y realizar la debida recomendación.

Departamento de Justicia

El Departamento de Justicia, mediante su entonces Secretario, expresó no tener objeción a la aprobación de la medida. La agencia menciona la norma interpretativa del Tribunal Supremo de Puerto Rico en *McNeil Healthcare y Mun. Las Piedras II*, sobre lo dispuesto en la Regla 23.1 de las Reglas de Procedimiento Civil; y de las Reglas 26(b)(4)(B) y (C) de Procedimiento Civil Federal. Esta última contiene “una disposición expresa prohibiendo el descubrimiento de los borradores preparados por los peritos testigos y el *work product* derivado de las comunicaciones de estos con los abogados de la parte que los contrató”. Se expone que el Tribunal Supremo rechazó incorporar por la vía judicial la doctrina de la regla federal antes mencionada.

El Secretario de Justicia expresó lo siguiente:

“En McNeil Healthcare y Mun. Las Piedras II, supra, se reconoció la facultad de la Asamblea Legislativa para la reglamentación de los procedimientos judiciales, y especialmente las normas relacionadas a qué asuntos deben considerarse exentos del descubrimiento de prueba, incluyendo el alcance del privilegio para el work product. Es por ello que se propone enmendar la Regla 23.1 de Procedimiento Civil, a los efectos de establecer la protección de los borradores de informes de los peritos. Conforme al texto decretativo del P. del S. 653, los borradores de cualquier informe de los peritos testigos estarán fuera del alcance del descubrimiento de prueba por ser parte del work product, independientemente de la forma y/o medio en el que se redacte y se conserve el borrador. También se establece la protección de las comunicaciones entre el perito y el abogado de la parte que lo contrató. Por lo tanto, las comunicaciones entre el abogado de una parte y cualquier perito

testigo anunciado por dicha parte constituirán prueba protegida como work product, independientemente de la forma en que se efectúe la comunicación y del medio utilizado para las mismas, excepto en la medida en que las comunicaciones: (i) se relacionan con la compensación a pagarse a la persona perita por su informe o su testimonio, (ii) identifican los hechos o datos que el abogado de la parte le proporcionó al perito y que el perito consideró en la formación de sus opiniones, y (iii) identifican las suposiciones hipótesis o supuestos que el abogado de la parte le proporcionó y en las cuales el perito se basó en la formación de sus opiniones.

*Resulta necesario destacar, además, que la identificación y reglamentación sobre la materia que se debe considerar privilegiada y fuera del alcance de descubrimiento de prueba **se reconoce como una tarea legislativa**, aunque se pueda argumentar que dicha prueba sea pertinente. La Asamblea Legislativa, por lo tanto, puede considerar que la protección de otros intereses sociales justifica excluirla en los procedimientos judiciales.*

El Capítulo V sobre privilegios de las Reglas de Evidencia de Puerto Rico, según enmendadas, determina las circunstancias en que se puede excluir evidencia pertinente y con valor probatorio por consideraciones intrínsecas ajenas al descubrimiento de la verdad. Cuando se delega en el Poder Judicial la revisión de las reglas procesales, como son las de Evidencia, Procedimiento Civil y Procesamiento Criminal, sujetas a la aprobación, modificación o rechazo del Poder Legislativo, se toma en consideración que las reglas ‘no menoscaben, amplíen o modifiquen derechos sustantivos de las partes’.”

CONCLUSIÓN

La Comisión de Lo Jurídico de la Cámara de Representantes considera meritorio la aprobación del P. de la C. 13 y así enmendar la Regla 23.1 (c)(1) de Procedimiento Civil de 2009.

Se establece que el descubrimiento de prueba disponible a una parte respecto a personas peritas contratadas por una parte adversa que testificarán en el juicio solo debe extenderse a lo dispuesto en la Regla 23.1 (c)(1) y no incluye borradores del informe de la persona perita o comunicaciones preparadas por la persona perita, ni a comunicaciones que el representante legal de la parte que anuncie a la persona perita le efectúe a la persona perita, salvo lo dispuesto expresamente en la enmienda que se incorpora basada, a su vez, en la enmienda efectuada en el 2010 a la Regla 26 de Procedimiento Civil Federal. Estas Reglas no tuvieron la oportunidad de considerar si esta disposición debía adoptarse debido a que la misma fue considerada e incorporada en la jurisdicción federal en el año 2010.

Por los fundamentos antes expuestos, la Comisión de Lo Jurídico somete el presente Informe Positivo en el que recomendamos a este Honorable Cuerpo la aprobación del P. de la C. 13, con enmiendas.

Respetuosamente sometido,

Hon. José J. Pérez Cordero
Presidente
Comisión de Lo Jurídico

Como próximo asunto en el calendario el señor Secretario da cuenta del P. de la C. 18, que lee como sigue:

Para establecer la “Ley de Asistencia, Protección y Albergue a Víctimas y Testigos”, ~~con el propósito a fin~~ de proveer protección y asistencia a víctimas y testigos de delitos, así como a su núcleo familiar, cuando sea necesario para asegurar su participación en los procedimientos investigativos y judiciales que se lleven a cabo para enjuiciar un delito; ~~para~~ autorizar al Secretario de Justicia de Puerto Rico a tomar las medidas y acciones necesarias para proveer la protección y asistencia a las víctimas y familiares; establecer el “Programa del Albergue de Asistencia y Protección a Víctimas y Testigos” como dos (2) unidades separadas, una que será el “Hogar para Víctimas de Delito”; ~~adscrito~~ a la Oficina de Compensación y Servicios a las Víctimas y Testigos de Delito, y otra que será el “Centro de Protección

a Testigos Cooperadores"; adscrito a la Oficina del Jefe de Fiscales; ~~para~~ autorizar al Secretario de Justicia de Puerto Rico a coordinar esfuerzos y recabar los fondos federales destinados a los propósitos consignados en la ley con el Departamento de Justicia de los Estados Unidos y con las agencias federales pertinentes; ~~para~~ derogar la Ley Núm. 77 de 9 de julio de 1986, según enmendada, conocida como "Ley para la Prevención de Víctimas y Testigos"; y ordenar al Secretario de Justicia que apruebe reglamentación para implementar la ley; ~~y para otros fines relacionados.~~

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley Núm. 77 de 9 de julio de 1986, según enmendada, conocida como "Ley para la Protección de Víctimas y Testigos", en adelante Ley Núm. 77, fue aprobada para establecer acciones y medidas en protección de víctimas de delitos, testigos, testigos potenciales, familiares y allegados de estos, de actos de intimidación y de riesgo de recibir daño por parte de individuos interesados en que estos no colaboren con las autoridades en el esclarecimiento de los casos.

El Artículo 3 de la Ley Núm. 77, creó la División para la Protección y Asistencia de Víctimas y Testigos (División), adscrita al Negociado de Investigaciones Especiales del Departamento de Justicia, NIE. La División se ~~creó~~ originó bajo un sistema de coordinación y cooperación entre el Departamento de Justicia y la Policía de Puerto Rico, siendo integrada por agentes de la Policía de Puerto Rico y personal nombrado por el Secretario de Justicia. La Ley Núm. 77, otorgó al Secretario de Justicia la facultad para establecer otros servicios relacionados a la protección de víctimas y testigos, además de aquellos ofrecidos por la División. Entre estos se encontraba el poder para "[a]dquirir por compra, arrendamiento o en cualquier otra forma facilidades físicas así, como muebles, enseres y equipo necesarios para alojar a las víctimas, testigos, testigos potenciales y a sus familiares y allegados, por el tiempo que considere necesario".¹

Posteriormente, mediante la Sección 1 de la Ley Núm. 28 de 19 de julio de 1987, la Asamblea Legislativa de Puerto Rico enmendó el Artículo 5 de la Ley Núm. 77, facultando al Secretario de Justicia a crear el Albergue para la Protección de las Víctimas y Testigos de Delito (Albergue). La Ley Núm. 28 dispuso específicamente que el Secretario de Justicia "[p]odrá adquirir por compra, arrendamiento o cualquier otra forma propiedad inmueble o mueble y establecer un albergue que brinde seguridad y protección para alojar a las víctimas, testigos, testigos potenciales y a sus familiares y allegados, por el tiempo que considere necesario".² Mediante esta enmienda, el Albergue pasó a formar parte de la División.³ En su consecuencia, el Albergue quedó bajo la supervisión administrativa del NIE y del Secretario de Justicia.

Al promulgarse el Plan de Reorganización del Departamento de Justicia de 2011, se ~~creó~~ instituyó la Oficina de Compensación y Servicios a las Víctimas y Testigos de Delito, eliminándose la División para la Protección y Asistencia de Víctimas y Testigos.⁴ Posteriormente, con la aprobación de la Ley Núm. 20-2017, según enmendada, conocida como "Ley del Departamento de Seguridad Pública", se derogó el Capítulo III del Plan de Reorganización Núm. 5, que disponía todo lo relacionado con las funciones y facultades del NIE, por lo que todo su personal y sus funciones fueron transferidas al Departamento de Seguridad Pública, retirando así al negociado de la esfera administrativa del Secretario de Justicia. No obstante, al derogarse el Capítulo III del Plan de Reorganización Núm. 5, no se tomó en consideración la función administrativa que ejercía el NIE respecto al Albergue de Víctimas y Testigos. Por consiguiente, con este cambio en el esquema legal, aunque la Ley Núm. 77 y sus disposiciones relativas al Albergue siguen vigentes, no queda claro sobre quién recae la responsabilidad de su administración y custodia.

Esta Administración reconoce que nuestro sistema de justicia no está para criminalizar a las víctimas y a los más vulnerables que necesitan ayuda y asistencia. Por ello, es nuestro compromiso el fortalecer los programas de la Oficina para las Víctimas de Crimen.

¹ Ley para la Protección de Víctimas y Testigos, Ley Núm. 77 de 9 de julio de 1986, según enmendada. Artículo 5, Otros servicios de protección.

² Véase, Ley Núm. 28 de 19 de julio de 1987, Sección I - Enmienda al inciso (a) del Artículo 5 de la Ley Núm. 77 de 9 de julio de 1986.

³ Véase, Ley Núm. 28, ~~supra~~ supra, Sección 2 - Enmienda al Artículo IO de la Ley Núm. 77 de 1986.

⁴ Véase, Plan de Reorganización Núm. 5 del 27 de diciembre de 2011, Artículo 39, *et seq.*

Por lo anterior, es ineludible la obligación de promulgar una nueva ley que cumpla con la política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico dirigida a la protección y seguridad de víctimas y testigos en los procedimientos investigativos y judiciales. Para cumplir tales fines, esta Ley reconceptualiza el “Albergue” y retoma su propósito inicial de proveer un lugar seguro y apto para las víctimas de delito que necesitan protección. Asimismo, mediante esta nueva Ley, el Estado garantiza la provisión de un lugar adecuado y seguro, pero separado, para albergar a los testigos cooperadores.

En fin, mediante este esfuerzo legislativo se clasificarán adecuadamente las poblaciones a ser servidas y se proveerán los servicios de acuerdo con las necesidades de seguridad de cada uno de los participantes. A su vez, se asegura que la búsqueda de la verdad durante los procedimientos judiciales será celosamente salvaguardada.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Título.

Esta Ley será conocida y podrá ser citada como “Ley de Asistencia, Protección y Albergue a Víctimas y Testigos”.

Artículo 2.- Declaración de Política Pública.

Se declara política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico la provisión de asistencia, protección y albergue a víctimas y testigos, cuando sea necesario en los procesos investigativos y judiciales en los que estén involucrados y como un derecho reconocido a las víctimas de delito en el ~~Artículo 2(d) inciso (d) del Artículo~~ de la Ley Núm. 22 de 22 de abril de 1988, según enmendada, ~~conocida como~~ que estableció la “Carta de Derechos de Víctimas y Testigos de Delito”.

Asimismo, se promoverá la cooperación y participación plena y libre de las víctimas y testigos en los procesos investigativos y judiciales.

En el caso de menores, que sean víctimas o testigos de la comisión de delitos, el Departamento de Justicia procurará la más cuidadosa, sensible y rigurosa coordinación interagencial, de manera que se reduzca al mínimo cualquier daño psicológico a los menores involucrados en procesos investigativos o judiciales. Para lograr estos fines, el Departamento de Justicia podrá tomar medidas protectoras o solicitarlas al tribunal correspondiente, de manera que los menores sean protegidos durante los procesos y no se sientan intimidados.

Como parte de esta declaración de política pública, el Departamento de Justicia fomentará y protegerá la función tan necesaria de las víctimas y testigos de delitos en el esclarecimiento de la verdad durante los procesos investigativos y judiciales. Asimismo, el Departamento podrá formar alianzas con las autoridades federales o con otras jurisdicciones estatales para crear y proveer servicios importantes y garantizar derechos a las víctimas o testigos.

Artículo 3.- Definiciones.

Para fines de esta Ley, los siguientes términos tendrán el significado que adelante se indican:

- a) CPTC - Significa el Centro de Protección a Testigos Cooperadores.
- b) HVDD - Significa el Hogar para Víctimas de Delito.
- c) Núcleo familiar – Significa ~~Se considerará como parte del núcleo familiar~~ las personas unidas a la víctima por lazos legales o consensuales, de consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado y que residían con ella al momento de los hechos o toda persona que depende de la víctima en más del cincuenta por ciento (50%) de sus gastos de subsistencia.
- d) Programa - Significa el Programa del Albergue de Asistencia y Protección a Víctimas y Testigos.
- e) Secretario — Significa el Secretario o Secretaria del Departamento de Justicia de Puerto Rico.
- f) Testigo o testigo cooperador — Significa cualquier persona natural, con conocimiento de la existencia o inexistencia de hechos relacionados con un crimen o delito y cuya declaración se ha de recibir o ha sido recibida en evidencia en el contexto o curso de una investigación criminal ya iniciada para cualquier propósito; quien haya informado cualquier delito a cualquier agente del orden público, fiscal, oficial socio-penal, guardia penal, oficial judicial, representante de alguna entidad o

agencia investigativa del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en el contexto o curso de una investigación criminal ya iniciada; aquella persona que haya recibido una citación u orden para comparecer a un procedimiento ante cualquier magistrado de Puerto Rico o de los Estados Unidos, ante la Legislatura o ante una agencia pública autorizada por ley, para deponer o testificar sobre la comisión de algún delito.

g) Víctima — Significa aquellas personas unidas a la víctima por lazos legales o consensuales, de consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado y que residían con ella al momento de los hechos o toda persona que depende de la víctima en más del cincuenta por ciento (50%) de sus gastos de subsistencia.

Artículo 4.- Facultades y Deberes del Secretario de Justicia.

El Secretario tendrá el deber y la autoridad de supervisar, administrar, coordinar y reglamentar la implementación de todas las disposiciones de esta Ley, y establecer las medidas necesarias para prevenir la intimidación de víctimas y testigos; y para proveerles asistencia y protección, cuando sea necesario, garantizando sus derechos y asegurando su participación en los procedimientos investigativos y judiciales. En todo caso, deberá mediar el consentimiento de la persona a ser protegida.

Artículo 5.- Creación del " "Programa de Albergue de Asistencia y Protección de Víctimas y Testigos" "

Se establece el " "Programa del Albergue de Asistencia y Protección a Víctimas y Testigos" como dos (2) unidades separadas. Una unidad será el "Hogar para Víctimas de Delito" " (HVDD), adscrita a la Oficina de Compensación y Servicios a las Víctimas y Testigos de Delito La otra unidad será el "Centro de Protección a Testigos Cooperadores" (CPTC), adscrita a la Oficina del Jefe de Fiscales. Ambas unidades tendrán un propósito determinado, mantendrán estructuras administrativas separadas y atenderán poblaciones diferentes. La estructura física de cada unidad será separada de forma tal que garantice que la población de testigos y la población de víctimas no tendrán acceso una a la otra.

Artículo 6.- Centro de Protección a Testigos Cooperadores.

El CPTC comprenderá una estructura destinada a la protección de testigos cooperadores, con o sin expediente criminal, que por recomendación de un fiscal deben ser protegidos mientras cooperan con una investigación y/ o un proceso judicial.

El CPTC tendrá un área separada para hombres adultos y adolescentes y otra para mujeres adultas, y adolescentes y familias.

El Secretario designará un Administrador del CPTC para dirigir la operación del CPTC, que estará bajo la supervisión directa del Jefe de Fiscales. El Administrador tendrá los siguientes deberes y responsabilidades:

- 1) Establecerá todas las medidas de seguridad necesarias para la protección de los testigos cooperadores. Asignará y coordinará los turnos de trabajo y las labores del contingente de seguridad que dará servicio a dicha unidad.
- 2) Tendrá a su cargo el personal de oficina, compras, transportación, lavandería, cocina, jardinería, mantenimiento, mensajería y otros asuntos afines.
- 3) Establecerá las reglas para la administración y uso de las instalaciones del comedor, lavandería, habitación, recreación, educación y entradas y salidas separadas para los residentes.
- 4) Recopilará las estadísticas sobre la operación de las unidades y preparará las propuestas necesarias para obtener fondos estatales y federales. Rendirá informes trimestrales y proveerá la información necesaria para que los Directores completen los informes federales y estatales que le sean requeridos.
- 5) Coordinará los servicios a ser ofrecidos en el CPTC, los horarios de visita y autorización de salidas.
- 6) Coordinará los servicios psicológicos, de transportación, citas médicas y cualquier otro servicio requerido por los testigos cooperadores.
- 7) Recomendará la expulsión de cualquier testigo cooperador residente en el CPTC que incumpla con los reglamentos y normas establecidas.

8) Ejercerá cualquier otra función y asignación adicional que designe el Secretario para la administración del CPTC o que se disponga mediante reglamentación.

Artículo 7.- Hogar de Víctimas de Delito.

El HVDD comprenderá una o varias estructuras destinadas a la protección de víctimas de delito que, por recomendación de la Oficina de Compensación y Servicios a las Víctimas y Testigos de Delito o la Oficina del Jefe de los Fiscales, deben ser protegidas mientras cooperan con una investigación criminal o proceso judicial, tengan necesidad de protección y albergue de emergencia o que por protección deban relocalizarse a otra vivienda o jurisdicción. El HVDD tendrá un área separada para hombres adultos y adolescentes y otra para mujeres adultas y adolescentes y familias.

El Secretario, por recomendación del Director de la Oficina de Compensación y Servicios a las Víctimas y Testigos de Delito, designará un Administrador del HVDD para dirigir la operación del HVDD que estará bajo la supervisión directa del Director de la Oficina de Compensación y Servicios a las Víctimas y Testigos de Delito. El Administrador tendrá los siguientes deberes y responsabilidades:

- 1) Establecerá, supervisará y someterá para la aprobación del Director de la Oficina de Compensación y Servicios a las Víctimas y Testigos de Delito todas las medidas de seguridad necesarias para la protección de las víctimas. Asignará y coordinará los turnos de trabajo y las labores del contingente de seguridad que dará servicio a dicha unidad.
- 2) Tendrá a su cargo el personal de oficina, enfermería, transportación, lavandería, cocina, jardinería, mantenimiento, mensajería y otros asuntos afines. Respecto a las compras, se dispone que el Administrador se mantendrá en constante comunicación con el oficial enlace de compras entre el Departamento de Justicia y la Administración de Servicios Generales que se designe para atender las necesidades del HVDD.
- 3) Establecerá y someterá para la aprobación del Director de la Oficina de Compensación y Servicios a las Víctimas y Testigos del Delito las reglas para la administración y uso de las instalaciones de comedor, lavandería, habitación, recreación, educación y entradas y salidas separadas para estos residentes. Además, asegurará el cumplimiento continuo con tales reglas.
- 4) Recopilará las estadísticas sobre la operación de las unidades y preparará las propuestas necesarias para obtener fondos estatales y federales. Rendirá informes trimestrales y proveerá la información necesaria para que los Directores completen los informes federales y estatales que le sean requeridos.
- 5) Coordinará los servicios a ser ofrecidos en el HVDD, los horarios de visita y autorización de salidas.
- 6) Coordinará los servicios psicológicos, transportación, citas médicas y cualquier otro servicio requerido por las víctimas residentes.
- 7) Recomendará la expulsión de cualquier víctima residente en el HVDD que incumpla con los reglamentos y normas establecidas.
- 8) Ejercerá cualquier otra función y asignación adicional que designe el Secretario o el Director de la Oficina de Compensación y Servicios a las Víctimas y Testigos de Delito para la administración del HVDD o que se disponga mediante reglamentación.

Artículo 8.- Organización Administrativa de las unidades del Programa del Albergue de Asistencia y Protección a Víctimas y Testigos.

Las unidades del HVDD y el CPTC del Departamento brindarán servicios de protección y custodia a las víctimas y testigos de delito que sean referidos al Programa, de conformidad con lo dispuesto por esta Ley y por su reglamentación. La organización y operación de las unidades será como sigue:

1. Centro de Protección a Testigos Cooperadores:

El CPTC estará bajo la dirección administrativa del Jefe de los Fiscales, quien tendrá los siguientes deberes y facultades:

- a) Evaluará los casos que le sean referidos y determinará los servicios que ofrecerá al testigo cooperador. La evaluación de cada caso se realizará conforme a las normas que establezca mediante reglamento u orden interna.

- b) Tendrá la facultad, con la asistencia técnica de la Secretaría Auxiliar de Asesoramiento, para promulgar los reglamentos y directrices internas que sean necesarias para establecer los requisitos de admisión, los procesos de referido, normas internas y de administración que regirán las operaciones del CPTC.
- c) Identificará, en coordinación con el Director de la Oficina de Recursos Externos, las fuentes de fondos federales y estatales para la operación del CPTC y proveerá apoyo técnico al Administrador para la redacción de propuestas e informes federales.
- d) Estará a cargo de supervisar al Administrador designado.
- e) Supervisará la recopilación de estadísticas y la redacción de propuestas federales y estatales, además tramitará los contratos necesarios para ofrecer los servicios.
- f) Mantendrá informado al Secretario sobre las operaciones del CPTC.
- g) Realizará las gestiones interagenciales necesarias para la operación del CPTC.
- h) Orientará a los fiscales sobre los servicios y reglamentación del CPTC.

2. Hogar de Víctimas de Delito:

El HVDD estará bajo la dirección administrativa del Director de la Oficina de Compensación y Servicios a las Víctimas y Testigos de Delito, quien tendrá los siguientes deberes y facultades:

- a) Evaluará cada caso que le sea referido y determinará cuáles servicios ofrecerá a las víctimas de delito. La evaluación de cada caso se realizará conforme a las normas que establezca el Secretario, mediante reglamento u orden interna.
- b) Tendrá la facultad, con la asistencia técnica de la Secretaría Auxiliar de Asesoramiento, para promulgar los reglamentos y directrices internas que sean necesarias para establecer los requisitos de admisión, los procesos de referido, normas internas y de administración que regirán las operaciones del HVDD.
- c) Asignará los Técnicos de Servicio a Víctimas y los Técnicos de Compensación que ofrecerán servicios a las víctimas residentes en el HVDD y coordinará las visitas que sean necesarias.
- d) Identificará, con la asistencia del Director de la Oficina de Recursos Externos, fuentes de fondos federales y estatales para la operación del HVDD y proveerá apoyo técnico al Administrador para la redacción de propuestas e informes federales.
- e) Estará a cargo de supervisar al Administrador designado para el HVDD; supervisará la recopilación de estadísticas y la redacción de propuestas federales y estatales; tramitará los contratos necesarios para ofrecer los servicios; mantendrá informado al Secretario sobre las operaciones del HVDD; realizará las gestiones interagenciales necesarias para la operación; y orientará a la comunidad y a los profesionales que trabajan con víctimas de delito sobre los servicios y reglamentación del CVTC.

3. Administración:

La unidad del CVTC estará a cargo de un Administrador designado por el Secretario, quien coordinará la fase administrativa según lo dispuesto en el Artículo 6, bajo la supervisión del Jefe de Fiscales. La unidad del HVDD estará a cargo de un Administrador designado por el Secretario, quien coordinará la fase administrativa según lo dispuesto en el Artículo 7, bajo la supervisión del Director de la Oficina de Compensación y Servicios a las Víctimas y Testigos de Delito.

4. Área Técnica:

El Área Técnica comprende todo el personal responsable de ofrecer directamente los servicios que se proveen a los usuarios de las unidades del CPTC y el HVDD. El Área Técnica de cada unidad, que estará bajo la supervisión del Director, se subdivide en los siguientes componentes:

- a) Componente de Seguridad: Estará compuesta por personal de seguridad designado o contratado por el Secretario, quienes serán responsables de la seguridad interna y externa de las unidades. Este componente también será responsable de la bóveda de armas y equipo de seguridad.
- b) Componente de Servicios Profesionales: Estará compuesta por los profesionales responsables de velar por la salud mental y física de los residentes de las unidades. Se clasificarán dentro de esta unidad los técnicos de asistencia a víctimas, trabajadores sociales, psicólogos y enfermeras. Estos puestos, así como cualquier otro que el Secretario estime necesario, se designarán de acuerdo con el presupuesto y las necesidades de cada una de las unidades.

- c) Componente de Archivo y Coordinación: Estará compuesto de al menos un Coordinador de Servicios, nombrado o contratado por el Secretario o por el Director de la Oficina de Compensación y Servicios a las Víctimas y Testigos del Delito o el Jefe de Fiscales. El Coordinador será responsable del control de los expedientes confidenciales de los participantes del programa, a los que solo se podrán tener acceso a petición del Secretario de Justicia, la Oficina de Jefa de Fiscales, el Director o el personal designado por estos. Este funcionario coordinará los servicios de salud, vivienda, asistencia económica y otros que sean necesarios y a los que tengan derecho las víctimas con las agencias estatales, federales y extranjeras. También coordinará las citaciones y la transportación aérea, marítima y terrestre. El Administrador, el Director de la Oficina de Compensación y Servicios a las Víctimas y Testigos del Delito o el Jefe de Fiscales podrán asignar otras funciones al Coordinador de Servicios, según surja la necesidad.
- d) Componente Pagador Especial: Estará a cargo de un empleado en cada unidad, autorizado por el Departamento de Hacienda. Será responsable de recibir, tramitar y desembolsar las peticiones de fondos destinadas a cubrir la operación y los servicios provistos por el Albergue. Será custodio de la caja menuda y preparará todos los informes que sean necesarios para el Departamento de Hacienda y uso del Director. Asistirá al Administrador en la recopilación de estadísticas financieras y coordinará la obtención de estas con la División de Finanzas.

Esta organización administrativa será la mínima requerida para la operación del programa y no representa una enumeración exhaustiva que limite la facultad del Secretario para modificar la estructura administrativa según lo requieran las necesidades del programa.

Artículo 9.- Línea de Emergencia de Servicio a Víctimas y Testigos.

El Departamento de Justicia, podrá establecer, si los recursos lo permiten, una línea de emergencia al servicio de víctimas de delitos y testigos, ante cualquier amenaza contra sus vidas.

Toda persona que cualifique para asistencia o protección al amparo de esta Ley deberá ser orientada sobre la existencia y utilización de la línea de emergencia.

Artículo 10.- Facultad del Secretario de Justicia para Activar otros Servicios.

El Secretario podrá tomar las medidas necesarias con el fin de brindar protección y servicios a las personas que cualifiquen bajo las disposiciones de esta Ley, tales como, pero sin limitarse a:

- 1) Adquirir por compra, arrendamiento o cualquier otra forma, propiedad mueble o inmueble con el propósito de establecer facilidades de alojamiento o albergue temporero a las víctimas y testigos, por el tiempo que sea necesario, cuando la seguridad y vida de estos se encuentre amenazada.
- 2) Reubicar a las personas protegidas fuera del área geográfica donde estos han residido, incluyendo fuera de Puerto Rico, siempre y cuando tenga fondos disponibles para proveer ese servicio.
- 3) Brindar a las víctimas de delito acceso a los servicios de compensación para cubrir los gastos de relocalización, médicos, psicológicos, fúnebres y cualquier otro gasto que pueda ser cubierto por la Oficina de Compensación y Servicios a las Víctimas y Testigos de Delito y para los que cualifiquen, según lo dispongan la ley y las reglas pertinentes.
- 4) Realizar acuerdos colaborativos con el Departamento de Seguridad Pública para que el Negociado de la Policía *de Puerto Rico* y/o el NIE, o cualquier otra agencia gubernamental, para la asignación de funcionarios con el propósito de asistir y proteger a las víctimas y testigos.
- 5) Proveer los servicios de acompañamiento, referidos, intercesores legales, coordinación de servicios interagenciales y cualquier otro servicio disponible en la División de Asistencia a Víctimas de la Oficina de Compensación y Servicios a las Víctimas y Testigos de Delito.
- 6) Coordinar y/o contratar servicios médicos con el Departamento de Salud o instituciones privadas para beneficio de las víctimas y testigos de delito.
- 7) Coordinar cualquier otro servicio interagencial o existente en el Departamento que sea para el beneficio de las víctimas y testigos de delito.
- 8) Aceptar cualquier donación hecha a nombre o para uso del CPTC y el HVDD para fines exclusivamente de las unidades.

Artículo 11.- Acuerdos Interagenciales de asistencia y colaboración.

Se autoriza al Secretario a formalizar acuerdos de asistencia y colaboración con las agencias gubernamentales enunciadas en este Artículo mediante convenios o compromisos suscritos entre las partes en beneficio de los residentes del CPTC y el HVDD, en los cuales se establecerá el protocolo a seguir cuando la administración de los albergues solicite los servicios, entre los demás asuntos pertinentes.

Para este propósito, se ordena a todas las agencias y entidades gubernamentales a proveer la ayuda que sea necesaria para que los albergues puedan cumplir con sus encomiendas, incluyendo, pero sin limitarse a, apoyo técnico, médico o de enfermería, personal y operacional, medicamentos, materiales, equipo y servicios. En particular, pero sin limitación, las siguientes: Departamento de Estado, Departamento de Educación, Departamento de la Familia, Departamento de la Vivienda, Departamento de Salud y sus subsidiarias, Departamento de Transportación y Obras Públicas y sus subsidiarias, Departamento de Recreación y Deportes, Autoridad de Energía Eléctrica, Autoridad de Acueductos y Alcantarillados, Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción, Administración de Rehabilitación Vocacional, Centro de Recaudaciones de Ingresos Municipales y el Instituto de Cultura Puertorriqueña.

Toda solicitud presentada por el Programa del Albergue de Asistencia y Protección a Víctimas y Testigos a cualquier agencia o entidad se atenderá de forma prioritaria y expedita por los jefes de dichas dependencias gubernamentales. La colaboración o apoyo que se solicite será provista libre de costo, siempre que la reglamentación y legislación aplicable así lo permita.

Todo organismo público que posea un bien inmueble en desuso que sea solicitado por el Departamento de Justicia para los fines de esta Ley, deberá traspasar o ceder el mismo libre de costo siguiendo las disposiciones legales y reglamentarias aplicables. El organismo público tendrá un término máximo de noventa (90) días para completar la cesión o traspaso del bien inmueble, contados a partir desde que el Departamento de Justicia presente su solicitud.

Artículo 12.- Elegibilidad para Asistencia y Protección al amparo de esta Ley.

El Secretario, mediante reglamento, establecerá los criterios de admisión y el sistema de referidos al Programa del Albergue de Asistencia y Protección a Víctimas y Testigos. Los referidos tendrán lugar cuando lo recomiende un fiscal, la víctima lo solicite o se sospeche que una víctima, testigo y familiares de estos están en riesgo de amenaza, ataque o de otra forma de intimidación por parte del sospechoso, acusado, familiares, amigo o asociados.

Artículo 13.- Reglamentación.

El Secretario establecerá reglamentación para la administración y operación del Programa del Albergue de Asistencia y Protección a Víctimas y Testigos, de conformidad con esta Ley, durante los noventa (90) días siguientes a su aprobación.

Artículo 14.- Fondos.

Los fondos estatales necesarios se consignarán en el presupuesto general de gastos del Departamento de Justicia.

El Secretario, o el funcionario a quien designe, gestionará los fondos federales correspondientes a víctimas y testigos para la administración u operación del Programa o para otros tipos de asistencia y protección a víctimas y testigos de delito.

Artículo 15.- Interpretación de la Ley.

Las disposiciones de esta Ley serán interpretadas de la manera que resulte en el mayor beneficio de los residentes del CPTC y el HVDD, siempre que resulte consona y afín a los propósitos de la ley.

Artículo 16.- Separabilidad.

La declaración judicial de inconstitucionalidad sobre cualquier artículo o parte de esta Ley no invalidará sus disposiciones restantes.

Artículo 17.- Cláusula derogatoria.

Se deroga la Ley Núm. 77 de 9 de julio de 1986, según enmendada, conocida como “Ley para la Protección de Víctimas y Testigos”, así como cualquier otra ley o parte de ley, que sea incompatible con los propósitos de la presente.

Artículo 18.- Vigencia.

Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación, pero será efectiva una vez transcurrido el término dispuesto en el Artículo 13 de esta Ley.

El señor Secretario da cuenta de un Informe de la Comisión de Gobierno sobre el P. de la C. 18.

El referido Informe lee como sigue:

A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO:

La Comisión de Gobierno de la Cámara de Representantes de Puerto Rico, previo estudio y consideración del **P. de la C. 18**, tiene a bien someter a este Augusto Cuerpo su informe, recomendando su aprobación, con las enmiendas técnicas suscritas en el entirillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. de la C. 18 de 2 de enero de 2025 propone:

... establecer la “Ley de Asistencia, Protección y Albergue a Víctimas y Testigos”, con el propósito de proveer protección y asistencia a víctimas y testigos de delitos, así como a su núcleo familiar, cuando sea necesario para asegurar su participación en los procedimientos investigativos y judiciales que se lleven a cabo para enjuiciar un delito; para autorizar al Secretario de Justicia de Puerto Rico a tomar las medidas y acciones necesarias para proveer la protección y asistencia a las víctimas y familiares; establecer el “Programa del Albergue de Asistencia y Protección a Víctimas y Testigos” como dos (2) unidades separadas, una que será el “Hogar para Víctimas de Delito”; adscrito a la Oficina de Compensación y Servicios a las Víctimas y Testigos de Delito, y otra que será el “Centro de Protección a Testigos Cooperadores”; adscrito a la Oficina del Jefe de Fiscales; para autorizar al Secretario de Justicia de Puerto Rico a coordinar esfuerzos y recabar los fondos federales destinados a los propósitos consignados en la ley con el Departamento de Justicia de los Estados Unidos y con las agencias federales pertinentes; para derogar la Ley Núm. 77 de 9 de julio de 1986, según enmendada, conocida como “Ley para la Prevención de Víctimas y Testigos”; ordenar al Secretario de Justicia que apruebe reglamentación para implementar la ley; y para otros fines relacionados.

La exposición de motivos contenida en el P. de la C. 18, dispone el historial de la protección de las víctimas y los testigos en Puerto Rico. Decreta que mediante la adopción de la Ley Núm. 77 de 9 de julio de 1986, según enmendada, conocida como “Ley para la Protección de Víctimas y Testigos”, se dispusieron acciones y medidas a favor de la protección de las víctimas de delitos, testigos, testigos potenciales, familiares y allegados de estos. El objetivo primordial era auxiliarlos de intimidación, así como ser propensos a daños por personas que no interesaban que estos asistieran a las autoridades para dilucidar las controversias.

Cónsono al fin de la Ley Núm. 77, *supra*, su Artículo 3, concretó el establecimiento de la División para la Protección y Asistencia de Víctimas y Testigos (en adelante, División), adscrita originalmente, al Negociado de Investigaciones Especiales (NIE), que a su vez estaba suscrito al Departamento de Justicia (DJ). La medida aduce, que la División fue establecida para trabajar de forma coordinada y en cooperación con el Departamento de Justicia y de la Policía de Puerto Rico, por tanto, estaba compuesta por personal del DJ y por agentes de la Policía de Puerto Rico. Más aún, la Ley Núm. 77, *supra*, le confirió al Secretario del DJ la autoridad para instaurar servicios relativos a la protección de las víctimas y testigos, diferente a los provistos por la División. Dentro de las facultades antes aludidas, el Artículo 5 de la Ley Núm. 77, *supra*, facultó la adquisición mediante compra, arrendamiento o cualesquiera otras formas de facilidades físicas,

bienes muebles, enseres, equipos, y todo lo necesario para poder instalar a las víctimas, testigos, potenciales testigos y sus familiares y allegados, por el tiempo que estimaren necesario.

Ulteriormente, el Artículo 5 de la Ley Núm. 77, *supra*, fue enmendado por la Ley Núm. 28 de 19 de julio de 1987, con el objetivo de concederle autoridad al Secretario del DJ para instituir dentro de la División el Albergue para la Protección de las Víctimas y Testigos de Delito (en adelante, Albergue). Como consecuencia de esta estructuración, el Albergue resultó bajo la supervisión administrativa del NIE y del Secretario de Justicia.

Así las cosas, el P. de la C. 18 alude que se aprobó el Plan de Reorganización del Departamento de Justicia de 2011,¹ estableciendo la Oficina de Compensación y Servicios a las Víctimas y Testigos de Delito, y se procedió a eliminar la División. No empecé esta acción, seis (6) años después se aprobó la Ley Núm. 20-2017,² según enmendada, conocida como “Ley del Departamento de Seguridad Pública” (DSP), donde se derogó el Capítulo III del Plan de Reorganización del Departamento de Justicia de 2011, que abordaba todo lo relativo a las funciones y facultades del NIE. En atención a esta acción, el personal del NIE fue transferido al DSP, razón por la cual se retiró del ámbito administrativo del DJ al NIE.

Por otra parte, el P. de la C. 18 entiende que al efectuar la derogación del Capítulo III del Plan de Reorganización del Departamento de Justicia de 2011, no se consideró que el NIE tenía una función administrativa tocante al Albergue, y, por consiguiente, las normas de la Ley Núm. 77, *supra*, referentes al Albergue seguían vigentes. Al esto no abordarse específicamente, las entidades gubernamentales ni las personas tiene claro sobre quién es responsable de la administración y custodia del Albergue.

Fundamentados en la realidad administrativa y legal del Albergue, la Asamblea Legislativa entendió necesario observar el principio reconocido en el sistema de justicia puertorriqueño que no criminaliza a sus víctimas, ni a las personas vulnerables, sino que brindan apoyo. Razón por la cual, se comprometen a reforzar los programas de la Oficina para las Víctimas de Crimen. Asimismo, se entiende ineludible promover una legislación nueva concordante con la política pública del Gobierno de Puerto Rico, que está dirigida a proteger a las víctimas y testigos dentro de los procesos investigativos y judiciales. Esta nueva ley establece un nuevo concepto del Albergue, retomando su objetivo original de brindar un lugar seguro y apto a las víctimas de delito, a la vez que se provee un lugar seguro y adecuado, pero por separado a los testigos cooperadores en las investigaciones y procedimientos judiciales.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Comisión de Gobierno de la Cámara de Representantes, acogió los memoriales explicativos remitidos a la Comisión de lo Jurídico del Senado de Puerto Rico para el cuatrienio 2021-2024, sobre el P. del S. 253 de 23 de marzo de 2021,³ que es idéntico al P. de la C. 18 de 2 de enero de 2025, salvo que su texto ya contiene las recomendaciones emitidas por: el Departamento de Justicia (DJ); el Departamento de Seguridad Pública (DSP); y del Departamento de Salud (DS), las cuales incorporamos a este Informe. Veamos.

En primera instancia, el **Departamento de Justicia (DJ)**, por conducto de su entonces Secretario, Lcdo. Domingo Emanuelli Hernández, remitió el 28 de abril de 2021, la posición de la agencia del Gobierno, avalando el P. del S. 253. Empiezan exponiendo el objetivo de la medida legislativa, para proceder a detallar la realidad administrativa del Albergue para la Protección de las Víctimas y Testigos de Delito (en adelante, Albergue), bajo las distintas leyes, y luego disponer el fundamento legal apoyando la reconceptualización de este.

Reseñan esencialmente, que el P. del S. 253, del cual proviene el P. de la C. 18, persigue mediante la aprobación de una nueva normativa, delegar al DJ el deber de ejecutar la política pública del Estado en lo tocante a la protección y seguridad de las víctimas y los testigos en procedimientos investigativos y judiciales. Esto, debido a la realidad jurídica actual, que dispone que la Ley Núm. 77, *supra*, tuvo la intención de abordar

¹ 3 LPRA., Ap. XXI *et seq.*

² 25 LPRA sec. 3501 *et seq.*

³ Este proyecto es uno de Administración (A-009) y su equivalente en la Cámara de Representantes en el cuatrienio 2021-2025, es el P. de la C. 618 de 23 de marzo de 2021.

en una sola medida todo lo concerniente a la protección de las víctimas de delito y testigos. A tenor con esta visión, se aduce que se estableció la División para la Protección y Asistencia de Víctimas y Testigos de Delitos (en adelante, División). En esta División recayó la responsabilidad de ejecutar la encomienda de la Ley Núm. 77, *supra*, y para ello, tenía que tomar acciones que previniesen la intimidación de las víctimas y testigos. Lo anterior con el objetivo final de que participaren de los procesos investigativos y judiciales. En un origen, el DJ indica que la División estaba adscrito al Negociado de Investigaciones Especiales (NIE), el cual también estuvo adscrito al DJ, y, por consiguiente, bajo la supervisión del Secretario de Justicia.

El suscribiente Secretario de Justicia, adujo que el objetivo de centralizar los servicios que ofrecía la División partía de la intención de optimizarlos. La Asamblea Legislativa procedió a enmendar la Ley Núm. 77, *supra*, para delegar en el Secretario de Justicia la facultad de adquirir, mediante compra o arrendamiento, propiedades muebles o inmuebles para proveer seguridad y protección a las víctimas y a los testigos. Esto resultó en el establecimiento del Albergue, donde se brindaría seguridad y protección a las víctimas y testigos de delitos, incluyendo a sus parientes o personas cercanas. De esta manera el Albergue formó parte de la División, que a su vez quedó bajo la supervisión administrativa del NIE y del Secretario de Justicia.

Ahora bien, se indica en el memorial explicativo que como resultado de la aprobación del Plan de Reorganización Núm. 5 de 27 de diciembre de 2011, conocido como “Plan de Reorganización del Departamento de Justicia de 2011”, se instituyó la Oficina de Compensación y Servicios a las Víctimas y Testigos de Delitos. Esta acción tuvo como consecuencia que se transfirieran mediante disposición legal, a la Oficina los empleados y recursos de la División.

No empece lo anterior, con la subsiguiente aprobación de la Ley Núm. 20-2017,⁴ según enmendada, conocida como “Ley del Departamento de Seguridad Pública” (DSP), se instituyó un nuevo organismo que administra la seguridad en Puerto Rico, y se puso bajo su autoridad al NIE, que en un origen estaba administrativamente adscrito al DJ. Este concepto varió el esquema dispuesto en la Ley Núm. 77, *supra*, y la nueva legislación no dispuso lo que sucedería con el Albergue, el cual estaba bajo la administración y custodia del NIE. Este vacío jurídico crea la interrogante de sobre quién recae la responsabilidad dispuesta en la Ley Núm. 77, *supra*, y que no fueron delegadas expresamente a la Oficina de Compensación y Servicios a las Víctimas y Testigos de Delitos. Particularmente, se abordó lo relativo a la seguridad y coordinación con los miembros del Negociado de la Policía de Puerto Rico, según lo dispone el Artículo 3 de la Ley Núm. 77, *supra*.

Una vez discutido el panorama administrativo del Albergue, conforme fue variando ante la aprobación de distinta legislación, el DJ procede a realizar un análisis de la medida y a decretar su política institucional.

Inicia su disertación, exponiendo el derecho de las víctimas de delito dentro del sistema de justicia a ser respetada su dignidad, protegidas y ser consultadas, según lo dispuesto en la Ley Núm. 22 de 22 de abril de 1988,⁵ según enmendada, que estableció la “Carta de Derechos de las Víctimas y Testigos de Delito”. El DJ, tomando en consideración los preceptos legales dispuestos en esta Carta, entendió que el P. del S. 253, y por consiguiente su homónimo, P. de la C. 18, fue oportuno en cumplir sus postulados. Entendió que la medida legislativa propuesta indica que brindará asistencia, protección y albergue a las víctimas y los testigos durante los procesos investigativos y judiciales. Por consiguiente, señalan que el Programa de Albergue de Asistencia y Protección a Víctimas y Testigos es el método que el DJ utilizará para ejecutar las normas legales.

Finalmente, el DJ expresa que la Asamblea Legislativa tiene plena facultad constitucional para aprobar legislación que beneficie a la población. En esa medida, el reconceptualizar el Albergue para que la estructura esté dentro del DJ, es cónsono con la ley orgánica del Departamento. A dichos fines, endosa el P. del S. 253, con unas enmiendas sugeridas, que fueron acogidas en su totalidad e incluidas en el entirillado electrónico, cuando se sometió para aprobación. El P. de la C. 18, objeto de este Informe, contiene en su texto todas las enmiendas propuestas por el DJ. Para propósito de corroboración se mencionan:

⁴ 25 LPRA sec. 3501 *et seq.*

⁵ 25 LPRA sec. 973 *et seq.*

1. En el inciso (c) del Artículo 3, redefinir o eliminar el término “familiares” debido a que no establece el tipo de relación familiar que se requiere, entiéndase si es consanguíneo, afinidad, legal o consensual, ni el grado que permitiría una protección por parte del Estado.
2. Se recomienda enmendar el inciso (g) del Artículo 3, para que se haga referencia de igual modo, que solo se considerarán víctimas “aquellas personas unidas a la víctima por lazos legales o consensuales, de consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado y que residían con ella al momento de los hechos o toda persona que depende de la víctima en más del cincuenta por ciento (50%) de sus gastos de subsistencia.”
3. Detallar en el inciso (f) del Artículo 3, la definición de “Testigo” en aras de evitar una interpretación errónea como resultado de la amplitud del término. A juicio del Secretario, el lenguaje empleado no expresa quién es el receptor de la declaración del testigo, dando base a que se entienda que incluye al testigo que ofrece la información a cualquier persona.
4. Enmiendas técnicas a los Artículos 7 y 8(4)(c), para adecuar su contenido al propósito legislativo.
5. Enmiendas a los Artículos 10 y 11, con el propósito de permitir al Departamento de Justicia cumplir con los propósitos trazados, particularmente, recomiendan facultar al Secretario de Justicia para activar otros servicios, de manera que pueda hacer frente a las necesidades presupuestarias para la implementación de la ley.

Por las razones antes vertidas, el Secretario de Justicia **favoreció la aprobación** del P. del S. 253, con las enmiendas recomendadas, que por haber sido acogidas en el P. de la C. 18, entendemos que igualmente avalarían la pieza legislativa objeto de este Informe.

El **Departamento de Seguridad Pública (DSP)**, a través de su entonces Secretario el señor Alexis Torres Ríos, consignó su **endoso** al P. del S. 253, en su memorial explicativo sometido el 15 de abril de 2021. En esencia, el documento resumió el título y lo dispuesto en la exposición de motivos del proyecto de ley, para entonces centrarse en las disposiciones de la Ley Núm. 20, *supra*, referente a que el NIE está adscrito a su Departamento. Expresó que se consolidaron los servicios que prestaban seis (6) agencias, incluyendo al NIE, para que estén bajo la supervisión y administración del Secretario del DSP.

A consecuencia de originar el DSP, medió un proceso de transición en el cual el NIE pasó a formar parte de dicho Departamento, pero se reconoció que el Albergue había permanecido bajo la supervisión y administración de DJ, a tenor con lo dispuesto en la Ley Núm. 77, *supra*. Inclusive, se afirmó que los empleados adscritos a esta División también siguieron dentro de la estructura administrativa del DJ. Por todo lo cual, el DSP reconoció que, a partir del año 2017, “... el NIE no tiene bajo su autoridad las funciones del Albergue.”⁶

El Secretario del DSP planteó que la proposición del P. del S. 253, para adoptar una nueva ley que declara una política pública dirigida a brindar asistencia, protección y albergue a las víctimas y testigos en los procesos investigativos y judiciales, es cónsono con las facultades y deberes del DJ. Este elemento está contemplado en el inciso (d) del Artículo 27 de la Ley Núm. 22, *supra*, en la Carta de Derechos de Víctimas y Testigos de Delito y que surge de las disposiciones de la Ley Núm. 77, *supra*. Asimismo, son de la opinión que la propuesta establecida en el Artículo 4 del P. del S. 253, y también del P. de la C. 18, de dos (2) unidades separadas, una para el “Hogar a las Víctimas de Delito”, adscrita a la Oficina de Compensación y Servicios a las Víctimas de Delito; y otra unidad de “Centro de Protección a Testigos Cooperadores”, adscrita a la Oficina del Jefe de los Fiscales, está de acuerdo a las facultades conferidas al DJ en su ley orgánica, Ley Núm. 205-2004,⁸ según enmendada, conocida como “Ley Orgánica del Departamento de Justicia”. Máxime,

⁶ Remítase a la pág. 3 del Memorial Explicativo del Departamento de Seguridad Pública, el 15 de abril de 2021

⁷ 25 LPRA sec. 973a (d).

⁸ 3 LPRA sec. 291 *et seq.*

cuando al Jefe de los Fiscales se le responsabiliza por la supervisión y coordinación con el Secretario del DJ del funcionamiento de programas, actuales o futuros, que ofrezcan asistencia a las víctimas y testigos de delitos.⁹

Basados en las afirmaciones antes dispuestas, el DSP entendió procedente que los programas establecidos en el P. del S. 253, originario del P. de la C. 18, objeto de este Informe, estuviesen supervisados y administrados por el DJ. Ello, en aras de garantizar la seguridad y cooperación de las víctimas y testigos en los procesos investigativos y judiciales. Enmarcaron su posición y la del NIE, favoreciendo la aprobación del P. del S. 253. Por consiguiente, debido a que el P. de la C. 18, recoge los mismos elementos discutidos por ellos, su visión sería endosar la medida legislativa.

Finalmente, el Dr. Carlos Mellado López, el entonces Secretario de Salud del **Departamento de Salud de Puerto Rico (DS)**, endosó en su capacidad oficial, el P. del S. 253, en su memorial explicativo del 17 de mayo de 2021. Después de reseñar el título de la medida, mencionó que contó con la opinión del Centro de Ayuda a Víctimas de Violación (CAVV)¹⁰ del DS, para presentar sus observaciones en torno a la medida legislativa. Este Centro ofrece a las víctimas terapias psicológicas, individuales y grupales, ya sea a través de hospitales, de agencias, o por líneas telefónicas de emergencia. Dicho Centro recomendó que los servicios ofrecidos a las víctimas de delito se enfoquen desde el trauma.

Las recomendaciones dirigidas a la intervención se plasman en los siguientes puntos: establecer espacios seguros, para proveer estabilidad; evaluación del estado físico, emocional y psicológico de la víctima; ayuda para cubrir las necesidades básicas; identificar recursos que brinden apoyo; acompañar en el proceso de identificar pensamientos, emociones y comportamientos relativos al trauma; y educar sobre trauma y procesos de intervención.¹¹ En caso de ofrecer servicios a menores en el Albergue, también se dispone el promover servicios educativos; evaluación médica general; brindar confianza; espacios libres, entre otros.

Por tanto, son de la opinión que el “Programa de Albergue de Asistencia y Protección de Víctimas y Testigos”, que sería el “Hogar para Víctimas de Delito” (HVDD), y el “Centro de Protección a Testigos Cooperadores” (CPTC), debían integrar un enfoque centrado en trauma en sus políticas y protocolos. El DS indicó que el personal administrativo del programa debe tener la educación y sensibilidad necesaria para atender las víctimas de delito, y que deben contar con profesionales de servicios educativos, así como lugares seguros y apropiados que puedan albergar a las víctimas y testigos de delitos. El DS avaló la aprobación del P. del S. 253, y consecuentemente, tendrían una visión similar sobre el P. de la C. 18, pues es el mismo proyecto, pero con las recomendaciones sugeridas por DJ y el DS.

⁹ Id., sec. 293x.

¹⁰ Según el memorial explicativo del 17 de mayo de 2021, pág. 1, la CAVV está bajo la Secretaría Auxiliar de Salud Familiar, Servicios Integrados y Promoción de la Salud. Dicho Programa se encarga de ofrecer servicios a las víctimas de agresiones de tipo sexual, a sus familiares y redes de apoyo.

¹¹ Remítase a la pág. 3 del memorial explicativo de 17 de mayo de 2021.

RECOMENDACIONES Y CONCLUSIONES

En virtud de las posturas y planteamientos antes esbozados, y, a que se incluyeron las recomendaciones dispuestas por el Departamento de Justicia, Departamento de Seguridad Pública y Departamento de Salud, la Comisión de Gobierno de la Cámara de Representantes de Puerto Rico, previo estudio y consideración, rinde el Informe Final sobre el Proyecto de la Cámara 18, recomendando su aprobación con las enmiendas técnicas en el entirillado electrónico que le acompaña, así como con la sugerencia que se acompañe de un informe de impacto fiscal de la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL), creada en virtud de la Ley Núm. 1-2023. Esto, con el objetivo de cumplir con los requisitos de la Ley PROMESA, mencionados por la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico (AAFAF), y evidenciar el impacto fiscal que tendría el presupuesto ya consignado y comprometido del Departamento de Justicia, ante la aprobación de esta legislación.

Respetuosamente sometido,

Hon. Víctor L. Parés-Otero
Presidente
Comisión de Gobierno
Cámara de Representantes

Como próximo asunto en el calendario el señor Secretario da cuenta del P. de la C. 22, que lee como sigue:

Para crear la “Ley para Facilitar la Inscripción de Documentos en el Registro de la Propiedad de Puerto Rico”, a los fines de disponer que todos los documentos presentados en el Registro de la Propiedad de Puerto Rico en o antes del 31 de marzo de 2016 se sometan a una calificación limitada en cuanto a los principios de especialidad y tracto registral; para disponer sobre documentos exentos de esta Ley; establecer un plazo para la inscripción de todos los documentos; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Registro de la Propiedad de Puerto Rico es una entidad adscrita al Departamento de Justicia que tiene como objetivo inscribir documentos relacionados con diversas transacciones sobre bienes inmuebles. Además, provee publicidad sobre dichas transacciones al público general, en donde predominan los notarios, estudiadores de título e instituciones financieras.

El Registro representa para Puerto Rico un importante motor de actividad económica que contribuye sobre 45 millones de dólares anuales en ingresos para el Fondo General. Además, el Registro de la Propiedad es responsable de habilitar y viabilizar unos 22 billones de dólares anuales en transacciones comerciales relacionados a con propiedades inmuebles.

El Registro está compuesto por veintinueve (29) secciones ubicadas en trece (13) localidades a través de Puerto Rico. Cuenta con un total de trescientos (300) empleados, entre ellos, treinta y siete (37) Registradores de la Propiedad. Los empleados llevan a cabo tareas sumamente especializadas con conocimiento en el campo de los derechos reales, obligaciones y contratos, familia, sucesiones y notarial, entre otros.

Mediante la aprobación de la Ley 210-2015, según enmendada, conocida como “Ley del Registro de la Propiedad Inmobiliaria del Estado Libre Asociado de Puerto Rico” se creó el Registro Inmobiliario Digital de Puerto Rico. El proyecto comenzó con la digitalización de más de veinticuatro (24) millones de folios de inscripción y la implementación de la plataforma digital Karibe en marzo de 2016.

Karibe es la herramienta actual de informática registral y representa para Puerto Rico un avance excepcional en cuanto al registro y publicidad de los derechos reales sobre propiedad inmueble. Es un sistema de inscripción ágil y eficaz que provee la mecanización del cien por ciento (100%) de las operaciones del Registro en un ambiente libre de papeles. También permite el acceso a los ciudadanos a través del Internet

veinticuatro (24) horas al día, siete (7) días a la semana. Karibe sigue demostrando ser una herramienta expedita en el despacho e inscripción de documentos. De igual manera, permite que los servicios continúen, independientemente que ocurran eventos naturales o atmosféricos. Así, por ejemplo, esta herramienta digital ha permitido la continuidad de los servicios luego de eventos naturales, como lo han sido el paso de los huracanes Irma y María, los terremotos de 2020 y la pandemia del COVID-19.

A noviembre de 2021, el Registro de la Propiedad cuenta con 293,543 documentos pendientes de inscribir, de entre los cuales, cerca de noventa mil (90,000) o un treinta por ciento (30%), fueron presentados previo a la vigencia de la Ley 210, supra, todos en físico o papel. La meta prioritaria es eliminar dichos documentos en papel pendientes de calificación. Por otra parte, el Registro lleva veinticinco (25) meses continuos inscribiendo más documentos de los que se presentan. Durante dicho periodo se han trabajado 376,751 documentos, lo cual representa una reducción de veintisiete por ciento (27%) del inventario de documentos pendientes. Incluso, desde el comienzo de la pandemia, la labor del Registro de la Propiedad ha demostrado un crecimiento de un treinta y cinco por ciento (35%) en el despacho e inscripción de documentos.

Esta Ley, unido con otras iniciativas del Departamento de Justicia, y el compromiso y dedicación de los empleados y Registradores, nos presentan un escenario idóneo para actualizar el Registro de la Propiedad. Muchos de los documentos pendientes de inscripción presentan problemas notariales y legales que impiden su inscripción y a su vez afectan a miles de ciudadanos, que, al no tener sus documentos inscritos, no cuentan con la protección, seguridad y garantía que provee el Sistema Registral. Algunos de estos documentos datan de fechas tan distantes como el 1996. Por otra parte, este proyecto habilitaría la entrada expedita de miles de hipotecas, brindándole seguridad de crédito a las instituciones bancarias, financieras y compañías de seguros de título.

La estructura organizacional del Registro de la Propiedad está lista para despachar e inscribir los documentos presentados en papel con agilidad y eficiencia. La experiencia adquirida nos demuestra que con la Ley 216-2010, para agilizar el Registro de la Propiedad, logró la inscripción de cerca de trescientos mil (300,000) documentos. Esta nueva ley busca agilizar la inscripción de todo documento presentado en papel en o antes del 31 de marzo de 2016 bajo unos parámetros mínimos de calificación que garanticen los principios registrales de tracto y especialidad. En adición, los asientos de inscripción contendrán la información requerida por la actual Ley 210-2015, según enmendada, y la misma será alimentada en su totalidad en la base de datos de Karibe.

Las inscripciones bajo esta Ley se podrán ejecutar de manera expedita lo que permitirá actualizar los datos del Registro de la Propiedad en un término improrrogable de dos (2) años. Uno de los factores que contribuirá a su celeridad es la reducción significativa en los procesos de notificación de documentos, uno de los trabajos más complejos dentro del Registro.

La institución del Registro siempre ha representado garantía y certeza, además de propiciar un ambiente seguro para llevar a cabo negocios relacionados a los bienes inmuebles. Un Registro de la Propiedad actualizado elevaría aún más la calidad de sus servicios en un momento histórico en donde es imperativo robustecer la economía puertorriqueña.

En resumen, esta Administración está comprometida en crear una estructura gubernamental enfocada en la eficiencia y ejecución donde se simplifiquen los trámites. Así, conscientes de la importancia que tiene el Registro de la Propiedad de Puerto Rico como vehículo para viabilizar el tráfico jurídico de los bienes inmuebles, al asegurar la certeza y publicidad de los derechos que allí constan inscritos o anotados, se reconoce la necesidad de establecer una base jurídica moderna, atemperada a los nuevos desarrollos legales y jurisprudenciales y a los nuevos modos de hacer negocios. Para que el Registro de la Propiedad de Puerto Rico continúe siendo un derecho y sistema registral inmobiliario de primer orden, se adopta esta Ley para el beneficio y como aportación significativa al desarrollo económico de todo Puerto Rico.

En virtud de lo anterior, consideramos que esta propuesta legislativa es una alternativa prudente y responsable para el mejor desempeño del Registro de la Propiedad

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Título

Esta Ley se conocerá como “Ley para facilitar la inscripción de documentos en el Registro de la Propiedad de Puerto Rico”.

Artículo 2.- Aplicabilidad y Calificación limitada por el Registrador de la Propiedad.

Esta Ley aplicará a todos los documentos presentados en el Registro de la Propiedad en o antes del 31 de marzo de 2016, que cuenten con tracto registral y hayan sido presentados en la finca correcta. Estos documentos estarán sujetos a una calificación limitada por parte del Registrador de la Propiedad, según se disponga en esta Ley y su Reglamento.

Artículo 3.-Inscripción o Anotación.

El asiento de inscripción de los documentos cubiertos por esta Ley indicará al final: “INSCRITO en virtud de la Ley para facilitar la inscripción de documentos en el Registro de la Propiedad de Puerto Rico”.

Artículo 4.- Requisito de Tracto Registral

El documento con tracto registral es aquel que cumple con lo dispuesto en el Artículo 57 de la Ley 198 de 8 de agosto de 1979, según enmendada.

Artículo 5. – Término para inscribir los documentos

Los Registradores tendrán un plazo improrrogable de dos (2) años, a partir de la adopción del reglamento dispuesto en esta Ley, para proceder con la calificación limitada, inscripción o notificación de los documentos.

Artículo 6.- Documentos que carezcan de tracto registral. Procedimiento.

Un documento que carezca de tracto registral, según lo dispuesto en el Artículo 4 de esta Ley, será notificado, solamente en cuanto a la falta de tracto. Si dicha falta es corregida dentro del término establecido para la corrección de documentos en la Ley 210-2015, según enmendada, entonces el documento y sus posteriores continuarán tramitándose bajo esta Ley, siempre y cuando hayan sido presentados en o antes del 31 de marzo de 2016. Cada documento deberá cumplir de forma individual con el requisito de tracto registral.

Artículo 7. – Documentos presentados en finca incorrecta.

Un documento que sea presentado en la finca incorrecta será notificado conforme a lo dispuesto en el Reglamento.

Artículo 8. – Presunción de corrección.

Las inscripciones practicadas en virtud de esta Ley gozarán de la presunción de corrección establecida en la Ley Núm. 198 de 8 de agosto de 1979, según enmendada, o en la Ley 210-2015. La corrección de cualquier error se hará de conformidad con dichas leyes.

Artículo 9. – Aranceles

Los aranceles consignados con los documentos inscritos al amparo de esta Ley se aceptarán como correctos.

Artículo 10. –Reglamentación

El Secretario de Justicia podrá enmendar o aprobar cualquier reglamentación, orden administrativa, o carta circular para dar fiel cumplimiento a esta Ley.

Artículo 11.- Cláusula Derogatoria.

Cualquier disposición de ley o reglamentación que sea incompatible con las disposiciones de esta Ley queda por la presente derogada hasta donde existiere tal incompatibilidad.

Artículo 12.- Cláusula de Prescripción

Cualquier reclamación contra el (la) Notario (a) autorizante de un documento inscrito en virtud de esta Ley que provenga de algún error o que surja por motivo de las inscripciones hechas en virtud de esta Ley,

prescribirán al año de haberse extendido y firmado el asiento de inscripción. La prescripción será inaplicable a actos fraudulentos o contrarios a la ley.

Artículo 13.- Cláusula de Separabilidad

Si cualquier parte de esta Ley fuera anulada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará el remanente de esta Ley. El efecto de dicha sentencia quedará limitado a parte de esta que así hubiere sido anulada o declarada inconstitucional. Si la aplicación a una persona o a una circunstancia de cualquier parte de esta Ley fuera invalidada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará ni invalidará la aplicación del remanente de esta Ley a aquellas personas o circunstancias en las que se pueda aplicar válidamente.

Artículo 14.- Vigencia

Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

El señor Secretario da cuenta de un Informe de la Comisión de De lo Jurídico sobre el P. de la C. 22.

El referido Informe lee como sigue:

A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO

Nuestra Comisión de Lo Jurídico de la Cámara de Representantes del Gobierno de Puerto Rico, previo estudio y consideración del P. de la C. 22, tiene a bien recomendar la aprobación de la medida sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. de la C. 22 tiene como propósito crear la “Ley para Facilitar la Inscripción de Documentos en el Registro de la Propiedad de Puerto Rico”, a los fines de disponer que todos los documentos presentados en el Registro de la Propiedad de Puerto Rico en o antes del 31 de marzo de 2016 se sometan a una calificación limitada en cuanto a los principios de especialidad y tracto registral; para disponer sobre documentos exentos de esta Ley; y establecer un plazo para la inscripción de todos los documentos.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Un proyecto equivalente al P. de la C. 22 fue presentado durante la Decimonovena Asamblea Legislativa como una medida de Administración, mediante el P. del S. 340 y el P. de la C. 698. El P. del S. 340 fue aprobado unánimemente en el Senado de Puerto Rico el 22 de agosto de 2022. Posteriormente, fue referido a la Comisión de Lo Jurídico en la Cámara de Representantes, y quedó pendiente de trámite ulterior en dicha Comisión.

La Comisión de Lo Jurídico, como parte de la evaluación del P. de la C. 22, examinó el Informe Positivo de la Comisión de Lo Jurídico del Senado de Puerto Rico sobre el P. del S. 340. Este contiene la comparecencia del Departamento de Justicia, del Colegio de Registradores de la Propiedad, el Instituto del Notariado Puertorriqueño, el Colegio de Notarios de Puerto Rico, la Asociación de Bancos de Puerto Rico, Mortgage Bankers Association of Puerto Rico y varios registradores de la propiedad. Contando con el beneficio del Informe Positivo que surge del trámite legislativo, esta Comisión pudo hacer el análisis de la medida y realizar la debida recomendación.

Departamento de Justicia

El Departamento de Justicia favoreció la medida. La agencia informó que a noviembre de 2021 se encontraban pendiente de inscripción 293,543 documentos, de los cuales 90,000 fueron presentados hacia más de 5 años y se encontraban en formato papel, lo que equivale al 30% del total pendiente de calificación.

La agencia distinguió entre la medida y la Ley 216-2010, conocida como “Ley para Agilizar el Registro de la Propiedad. En esta ocasión la inscripción estatutaria se llevaría a cabo sin excepción de

instrumentos, pero tomando en cuenta dos principios: de tracto y especialidad. Por tanto, el Registrador tiene el deber de calificar los documentos presentados bajo los criterios de tracto sucesivo y la presentación del documento en la finca de interés, lo que asegura la inscripción más adecuada de los documentos pendientes. En cambio, en la Ley 216-2010 se eliminaba todo requisito de calificación registral en los documentos que esta determinaba como incluidos.

Mencionó que la medida está acorde con la normativa jurisprudencial establecida en *DLJ Mortgage v. García Ramos* porque protege dos de los principios más básicos del derecho registral. Señala que el saldo de la anterior legislación fue la inscripción de cerca de 350,000 documentos. Sin embargo, la exclusión de documentos solo permitió reducir a la mitad los documentos pendientes.

Informó que el Registro lleva tiempo reduciendo el número total de documentos pendientes y manifestó que, *“el Proyecto tendría el efecto final de eliminar los documentos presentados en formato papel, y solo dejar pendiente una pequeña parte del retraso de documentos presentados en el 2021. Igualmente, la clasificación limitada a los dos criterios calificativos anteriormente mencionados generaría un número significativamente menor de notificaciones, aumentando así el número de documentos inscritos mensualmente.”*

Instituto del Notariado Puertorriqueño

La Lcda. Olga B. Rosas Vélez, presidenta del Instituto del Notariado Puertorriqueño, favoreció la aprobación de la medida, y expresó lo siguiente:

“...el retraso en la inscripción de escrituras públicas, sentencias y resoluciones en las oficinas del Registro de la Propiedad es un grave problema que afecta el tráfico jurídico de compraventas, hipotecas, expedientes de dominio, entre otros. En ocasiones los notarios y notarias autorizan escrituras públicas cuya inscripción en el Registro de la Propiedad depende de que un(os) documento(s) previo(s) que no ha(n) sido calificado(s) por el Registrador(a) de la Propiedad sean inscritos, corriendo el riesgo de que dichos documentos previos sean notificados y el negocio autorizado quede en entredicho, con la consecuente responsabilidad profesional que pudiera recaer sobre dichos notarios y notarias.

Ya en el pasado la Ley número 216 de 27 de diciembre de 2010 conocida como la “Ley para Agilizar el Registro de la Propiedad” demostró el beneficio de una medida como la que ahora se propone pues permitió que los documentos presentados mas no inscrito en el Registro de la Propiedad quedaran finalmente inscritos facilitando los negocios jurídicos que dependen de la inscripción como las hipotecas, las compraventas, los expedientes de dominio, entre otros.”

Colegio de Notarios de Puerto Rico

El entonces presidente del Colegio de Notarios de Puerto Rico, favoreció la medida pero circunscrito estrictamente al carácter excepcional y limitado de esta. Para el Colegio este proyecto es una alternativa excepcional para atender el problema específico de atrasos acumulados y permitiría que la plataforma Karibe pueda funcionar de forma óptima y al máximo. Del Informe se refleja lo siguiente:

“En su mayoría, se trata de documentos previos a la existencia de Karibe, en formato físico o papel. A diferencia de legislaciones previas que intentaron un proceso acelerado de inscripción, en específico la Ley 216 de 2010, esta medida tiene unos controles que evitan los errores del pasado. A su vez se establece una vigencia corta, dado que, una vez atendido el problema de los atrasos, la calificación limitada no sería necesaria. Hacemos hincapié en que, bajo nuestro derecho registral, la calificación de los documentos que van a ser objeto de inscripción es una de las principales garantías de seguridad. En nuestro sistema solo tendrán acceso al Registro negocios que han sido perfeccionados conforme a derecho e instrumentos públicos libres de errores. Eso es lo que nos distingue de otras jurisdicciones y lo que le confiere a nuestro sistema registral una confiabilidad que en otros lugares de los Estados Unidos no existe.”

El Colegio recomendó añadir un nuevo artículo que permita a los notarios descansar en la presunción de corrección que la propia propuesta legislativa contiene y que se pueda eximir a los notarios de responsabilidad civil cuando este descansa y confíe en las inscripciones aceleradas que la medida promueve. El Colegio manifestó la conveniencia de un Registro de la Propiedad al día y que trabaje eficientemente. Esto reduce el riesgo de errores y brinda confianza a las personas que hacen transacciones inmobiliarias en Puerto Rico.

Asociación de Bancos de Puerto Rico

La Asociación de Bancos manifestó que el peor enemigo del sistema registral es el atraso en la inscripción de miles de documentos. Para la Asociación de Bancos *“la aprobación de la Ley 216-2010, conocida como “Ley para Agilizar el Registro de la Propiedad” tuvo efectos positivos, al lograr la inscripción de miles de cientos de documentos. Sin embargo, las excepciones que contuvo, limitaron la labor de los Registradores, provocando que, al presente, aun haya un número elevado de documentos sin calificar.”* Expresó la Asociación que:

“los principios registrales no se vieron afectados en Puerto Rico, ni el estatuto provocó el colapso del Registro de la Propiedad. Hasta el presente, solo un caso presentado en la Corte de Quiebras cuestionó la validez de una hipoteca inscrita por virtud de la Ley 216, supra. En el caso BKT14-05463, dicha Corte, mediante certificación interjurisdiccional, solicitó al Tribunal Supremo de Puerto Rico explicara si el principio de tracto sucesivo es requisito para la válida constitución de una hipoteca. Nuestro Tribunal, en DLJ Mortgage Capital, Inc. v. Federico Alberto García Ramos¹, señaló que, en efecto, nuestro ordenamiento exige el cumplimiento con el principio de tracto registral para la validez de la inscripción de una hipoteca.”

Para la Asociación la medida subsana y estaría conforme a lo establecido por el Tribunal Supremo, al requerir el tracto sucesivo como elemento indispensable para dar paso a la calificación. Continúa señalando que:

“Sin la implementación de las medidas establecidas en el Proyecto, miles de ciudadanos continuarán sin las garantías y protecciones del Registro de la Propiedad sobre sus títulos y derechos, asunto que a su vez dificulta la disposición de las propiedades inmuebles, su financiamiento y adquisición. En adición a ello, es necesario implementar las medidas del Proyecto ya que atacaría de raíz el atraso de los documentos excluidos como son las constituciones de propiedad horizontal, segregaciones agrupaciones, expropiaciones, expedientes de dominio y rectificaciones de cabida.

Los atrasos Registrales también han impactado de manera sustancial el flujo del comercio hipotecario. El atraso de las inscripciones de las hipotecas impide que muchos ciudadanos puedan vender sus propiedades, adquirir las mismas y/u obtener un financiamiento para realizar mejoras y/o hacer sus propiedades más resilientes. De igual forma los atrasos del Registro tienen un efecto directo en la salubridad de un gran número de comunidades.”

Mortgage Bankers Association of Puerto Rico

La entidad favoreció la legislación con enmiendas. A su juicio la medida atiende las deficiencias de la Ley 216-2010 que contuvo un sinnúmero de excepciones sobre negocios jurídicos que no cualificaron para la inscripción acelerada. Manifiesta que solo ha surgido un caso que no se tomó en cuenta el principio de tracto sucesivo en la Ley 216, donde el tribunal sostiene que dicha Ley no valida actos nulos, resaltando como piedra angular de nuestro sistema registral el tracto sucesivo.

La entidad trajo a consideración otros retos que enfrenta el Registro de la Propiedad, en específico las inscripciones de proyectos nuevos asociados al Régimen de Propiedad Horizontal, acceso controlado y urbanizaciones que están pendientes de calificación.

¹ 2021 T.S.P.R. 66

Colegio de Registradores de la Propiedad

El Colegio de Registradores no expresó una posición oficial, sino que consultó a su matrícula y presentó un resumen del análisis llevado a cabo por los registradores. El escrito muestra la opinión de seis (6) Registradores, quienes principalmente sugirieron enmiendas para mejorar la pieza legislativa y recomendaciones para atender el retraso en los registros.

CONCLUSIÓN

El P. de la C. 22 permitiría poner al día el Registro de la Propiedad, facilitaría el tráfico jurídico y promovería la justicia social entre miles de personas que llevan años esperando por la inscripción de su derecho. La medida aplicará a los documentos presentados ante el Registro de la Propiedad en o antes del 31 de marzo de 2016, por ser esta la fecha donde comenzó la vigencia de la Ley 210-2015 y la plataforma digital Karibe.

Mediante el P. de la C. 22 la inscripción estatutaria se llevaría a cabo sin excepción de instrumentos, pero tomando en cuenta dos principios importantes: de tracto y especialidad. Por tanto, el Registrador de la Propiedad tiene el deber de calificar los documentos presentados bajo los criterios de tracto sucesivo y la presentación del documento en la finca de interés, lo que asegura la inscripción más adecuada de los documentos pendientes.

Por los fundamentos antes expuestos, la Comisión de Lo Jurídico somete el presente Informe Positivo en el que recomendamos a este Honorable Cuerpo la aprobación del P. de la C. 22, sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,

Hon. José J. Pérez Cordero
Presidente
Comisión de Lo Jurídico

Como próximo asunto en el calendario el señor Secretario da cuenta del P. de la C. 152, que lee como sigue:

Para enmendar el Artículo 6.04 de la Ley 22-2000, según enmendada, conocida como “Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico”, a los fines de disponer sobre la utilización de dispositivos reflectores cuando las personas se vean obligadas a desmontarse de un vehículo de motor por estar detenido en el paseo en a partir de la seis de la tarde (6:00 p.m.) y hasta las seis de la mañana (6:00 a.m.); hacer correcciones técnicas en la Ley; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Ante la inusitada cantidad de accidentes automovilísticos que ocurren anualmente en Puerto Rico, es imprescindible que el Estado provea mecanismos dirigidos a prevenir los mismos. En ocasiones, y en particular durante horas de la noche, notamos como conductores se detienen en los denominados paseos en los laterales de las vías públicas para atender diversas situaciones. Desde desperfectos mecánicos y hasta la ebriedad provocan situaciones que imposibilitan a las personas manejar un vehículo de motor, y por ello, deciden detenerse en los paseos.

La Ley 22-2000, según enmendada, conocida como “Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico”, define el “Paseo”, como la parte lateral de una vía pública. Por lo general, éste se encuentra entre la zona de rodaje y las propiedades adyacentes o la isleta central. No se encuentran incluidos en la definición las áreas de este cuya condición hace imposible o impráctico el tránsito de vehículos de motor o de peatones.

Cabe indicar que son muchas las causas que puedan ocasionar accidentes automovilísticos en las vías públicas. Entre las más comunes están las siguientes: el consumo de alcohol; el exceso de velocidad;

incluyendo competencias ilegales de carreras o pruebas de velocidad; distracciones mientras conduce, entre ellas: uso del celular, comer o beber; maquillarse o peinarse; leer anuncios publicitarios colocados a orillas de la vía de rodaje; no guardar distancia; el consumo de medicamentos recetados que causen sueño; reducir la velocidad o detenerse por motivo de un accidente; sintonizar el radio y otro equipo de sonido; las condiciones adversas de clima como la lluvia y la neblina; la falta de experiencia, sobre todo los conductores jóvenes; desperfectos mecánicos o gomas ponchadas; el deterioro de las carreteras; ignorar las señales de tránsito, tales como: la luz de tránsito o un PARE, detenerse sobre las líneas peatonales, no respetar las intersecciones, cambios inadecuados de carril, ir contra el tránsito; el consumo de sustancias o drogas ilegales¹.

Sin importar las razones, es imperativo que, si una persona se desmonta de su vehículo de motor en la noche, cuente con algún aditamento reflector que permita a otros conductores notar que se encuentra en el paseo.

Entendemos propio, en aras de evitar accidentes fácilmente prevenibles que, a partir de la seis de la tarde (6:00 p.m.) y hasta las seis de la mañana (6:00 a.m.), toda persona que tenga la necesidad de desmontarse de un vehículo de motor y se detenga en el paseo de cualquier vía pública, utilizará un dispositivo reflector mientras se encuentre fuera del vehículo. De incumplir con la Ley, el conductor se expone a una multa administrativa.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se enmienda el Artículo 6.04 de la Ley 22-2000, según enmendada, para que lea como sigue: “Artículo 6.04.- Uso del “Paseo”

El uso del “Paseo”, según dicho término se define en el Artículo [1.73] 1.74 de esta Ley, estará limitado a situaciones de emergencia. Se prohíbe conducir vehículos por el área del “Paseo” o por el área verde anexa al mismo.

Podrá utilizar el “Paseo” con prudencia, y solamente en caso de emergencia, todo aquel vehículo que sirva para atender emergencias o desastres que esté debidamente autorizado a esos fines. Esta autorización aplica solamente cuando los conductores de dichos vehículos de emergencia se encuentren impedidos de avanzar por los otros carriles y se esté atendiendo una emergencia según la figura del hombre prudente y razonable. Además, se permitirá estacionarse a todo aquel conductor que tenga una situación de emergencia, cuyo vehículo tenga un desperfecto mecánico o cuando el conductor esté imposibilitado de conducir. *Disponiéndose que, a partir de la seis de la tarde (6:00 p.m.) y hasta las seis de la mañana (6:00 a.m.), toda persona que tenga la necesidad de desmontarse de un vehículo de motor y se detenga en el paseo de cualquier vía pública, utilizará un dispositivo reflector mientras se encuentre fuera del vehículo. Para fines de este artículo, un “dispositivo reflector” significará aquel equipo, artefacto o vestuario luminoso que emita una luz destellante de alta visibilidad a distancia al resto de los conductores y que se ajuste a las necesidades propias de cada conductor o pasajero con el propósito de generar prevención y alerta como componente de la seguridad vial, entiéndase, como por ejemplo, chaleco, banda o cinturón reflector; así como conos reflectores que puedan ubicarse en el paseo para alertar a los conductores de su presencia. No se podrá transitar en ningún momento por el área verde o área de terrenos anexa al “Paseo”.*

Todo conductor que viole lo dispuesto en este Artículo incurrirá en falta administrativa que conllevará una multa de quinientos (500) dólares. ~~Sin embargo, en~~ *En los casos en que una persona se detenga en el paseo de una vía pública y se desmonte de un vehículo de motor sin utilizar un dispositivo reflector, incurrirá en una falta administrativa que conllevará una multa de cien (100) dólares.² A partir de julio de 2026, los concesionarios de automóviles estarán obligados a proporcionar estos dispositivos a los compradores, como parte de lo dispuesto en este artículo.*

¹ <https://www.mapfre.pr/seguros-autos/articulos/causas-comunes-accidentes/>.

Sección 2.- El Departamento de Transportación y Obras Públicas deberá atemperar cualquier reglamento aplicable a lo aquí dispuesto.

Sección 3.- Esta Ley entrará en vigor ciento ochenta (180) días después de su aprobación.

El señor Secretario da cuenta de un Informe de la Comisión de Transportación e Infraestructura sobre el P. de la C. 152.

El referido Informe lee como sigue:

A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO

La Comisión de Transportación e Infraestructura de la Cámara de Representantes del Gobierno de Puerto Rico, previo estudio y consideración del P. de la C. 152, tiene a bien recomendar a este Alto Cuerpo la aprobación de la medida con enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto de la Cámara 152 propone una enmienda al Artículo 6.04 de la Ley 22-2000, según enmendada, conocida como la "Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico". El objetivo principal de la medida es establecer la obligación de utilizar dispositivos reflectores cuando las personas se vean obligadas a desmontarse de un vehículo de motor, si se encuentran detenidas en el paseo, entre las 6:00 p.m. y las 6:00 a.m.

Según la exposición de motivos de la medida, la seguridad vial en las vías públicas debe ser una prioridad para el Estado. Se señala que, especialmente durante las horas nocturnas, es común que los conductores se vean en la necesidad de detenerse en los paseos de las vías públicas debido a diversas situaciones, tales como desperfectos mecánicos o la imposibilidad de continuar conduciendo por razones de ebriedad o fatiga.

La medida destaca que, en tales circunstancias, las personas pueden quedar vulnerables al no estar debidamente visibles para otros conductores, lo que aumenta el riesgo de accidentes. En particular, durante la noche, la visibilidad de las personas fuera de sus vehículos puede verse gravemente comprometida, lo que justifica la necesidad de una regulación que obligue a utilizar un dispositivo reflector en esos casos.

La Ley 22-2000 define el término "paseo" como la parte lateral de una vía pública, que generalmente se encuentra entre la zona de rodaje y las propiedades adyacentes o la isleta central. La medida aclara que las áreas del paseo cuya condición impide o hace impráctico el tránsito de vehículos de motor o peatones no están incluidas en esta definición. En este contexto, la propuesta establece que, para evitar accidentes fácilmente prevenibles, cualquier persona que se detenga en el paseo de una vía pública y necesite desmontarse de su vehículo entre las 6:00 p.m. y las 6:00 a.m. deberá utilizar un dispositivo reflector mientras esté fuera del vehículo.

Finalmente, en caso de que el conductor no cumpla con la disposición de la medida y no utilice el dispositivo reflector durante el periodo mencionado (6:00 p.m. a 6:00 a.m.), se expondrá a una multa administrativa.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

El Proyecto de la Cámara 152 fue presentado durante la decimonovena Asamblea Legislativa por el representante Ángel Morey Noble. La medida fue aprobada en la Cámara de Representantes el 9 de noviembre de 2023 y posteriormente recibió un Informe Positivo por la comisión homóloga en el Senado de Puerto Rico. No obstante, quedó pendiente en la Comisión de Reglas y Calendario del Senado.

La Comisión de Transportación e Infraestructura luego de realizar un análisis sobre esta medida determina que, al establecer la obligación de utilizar un dispositivo reflector, se busca reducir el riesgo de

accidentes, especialmente en horas de baja visibilidad, como ocurre comúnmente en la noche. La implementación de esta norma podría disminuir los incidentes en los cuales los conductores no percatan la presencia de alguien en el paseo y, por lo tanto, se produzcan atropellos o accidentes.

La propuesta responde a un problema real de seguridad en las vías públicas. El texto justifica la medida al identificar situaciones concretas que pueden ocurrir en la vía pública durante la noche, como problemas mecánicos o la imposibilidad de seguir conduciendo por razones de salud o ebriedad. La medida protege tanto a los conductores como a los peatones, aumentando la visibilidad de estos últimos. El uso de dispositivos reflectores es una medida relativamente simple y económica, tanto para los ciudadanos como para el gobierno. Los dispositivos reflectores son accesibles, fáciles de usar y no requieren de una infraestructura costosa para su implementación.

La medida establece que aquellos que no cumplan con el uso del dispositivo reflector serán sancionados con una multa administrativa. No obstante, se ha identificado una preocupación importante respecto al costo de la multa impuesta por el incumplimiento de la medida. Aunque el propósito de la multa es incentivar el cumplimiento de la normativa, el monto actual podría representar un desafío para algunos conductores, especialmente aquellos con menos recursos. En vista de esto, la Comisión propone una enmienda que reduce el monto de la multa de \$100 a \$25, con el fin de hacerla más asequible y efectiva sin que represente una carga económica excesiva para los ciudadanos.

CONCLUSIÓN

El Proyecto de la Cámara 152 es un paso importante hacia la mejora de la seguridad vial en Puerto Rico, particularmente en lo que respecta a la protección de los peatones y conductores detenidos en el paseo durante las horas nocturnas. La medida tiene el potencial de reducir accidentes, mejorar la visibilidad y fomentar una cultura de responsabilidad en las vías públicas. Sin embargo, es crucial considerar el impacto económico de las sanciones, especialmente para aquellos conductores con menos recursos. La enmienda propuesta para reducir la multa de \$100 a \$25 ayudará a que la medida sea más justa y accesible, sin dejar de ser un incentivo efectivo para el cumplimiento. Además, la comisión propone, presentar una enmienda con el objetivo de establecer que, a partir de julio de 2026, los concesionarios de automóviles estarán obligados a ofrecer estos dispositivos a los compradores, en conformidad con lo dispuesto en este proyecto de ley.

Por los fundamentos antes expuestos, la Comisión de Transportación e Infraestructura, somete el presente Informe Positivo en el que recomendamos a este Honorable Cuerpo la aprobación con enmiendas, del P. de la C. 152.

Respetuosamente sometido,

Hon. José Hernández Concepción
Presidente
Comisión de Transportación e Infraestructura

Como próximo asunto en el calendario el señor Secretario da cuenta de la R. C. del S. 3, que lee como sigue:

Para denominar con el nombre del Ex Gobernador de Puerto Rico, Hon. Carlos Antonio Romero Barceló (QEPD), la Avenida Las Cumbres (PR-199), la cual discurre entre los municipios de Bayamón, Guaynabo y San Juan; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Carlos Antonio Romero Barceló nació en San Juan, Puerto Rico, el 4 de septiembre de 1932. Fue el quinto Gobernador de Puerto Rico electo democráticamente para el periodo de 1977 a 1985. Luego, se desempeñó como Comisionado Residente de 1993 al 2001. Fue miembro del Partido Nuevo Progresista, abogando siempre por la anexión de Puerto Rico a los Estados Unidos como estado federado.

Romero cursó estudios primarios en la Academia Phillips Exeter en el estado de New Hampshire, de la cual se graduó en 1949. Luego, obtuvo un Bachillerato en Ciencias Políticas de la Universidad de Yale en 1953. Ese mismo año regresa a Puerto Rico y comienza estudios en Leyes en la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Río Piedras, graduándose en 1956.

Don Carlos Romero Barceló se unió al Partido Nuevo Progresista en 1967 y para el año 1968 ganó la Alcaldía de San Juan. Se mantuvo en el puesto hasta 1977 cuando habiendo participado en las elecciones generales en el año 1976 para el puesto de gobernador, derrotó al entonces gobernador Rafael Hernández Colón.

Hay que indicar que, Romero Barceló incorporó durante su primer periodo en la gobernación reformas económicas a la Isla, enfocándose en el potencial turístico. En 1980 es re-electo al cargo de gobernador.

En las elecciones de 1992, Romero regresa a la política y gana el escaño de Comisionado Residente de Puerto Rico. Fue re-electo a este puesto en 1996. Durante su término, abogó por la estadidad de Puerto Rico y endosó el Proyecto Young, que abogaba por un plebiscito para resolver el estatus de la Isla.

Ciertamente, Don Carlos Romero Barceló ha sido una de las figuras más emblemáticas de Puerto Rico. Como Alcalde, Senador, Comisionado Residente y Gobernador fue un forjador de la política pública que ha imperado en Puerto Rico por décadas. Lamentablemente, falleció el 2 de mayo de 2021.

Se sabe que, la Asamblea Legislativa de Puerto Rico tiene la facultad de denominar estructuras gubernamentales y calles y carreteras, entre otros, reconociendo las aportaciones de ciudadanos distinguidos. Esto, con el fin de enaltecer y reconocer las ejecutorias de hombres y mujeres que realizaron con nobleza, rectitud y la tenacidad que rige a un ciudadano ejemplar.

Asimismo, la denominación de una carretera con el nombre de algún ciudadano que marcó la historia del país o de su municipio, fomenta un sentido de pertenencia e identificación de sus residentes, por tal razón, denominamos la Avenida Las Cumbres (PR-199), con el nombre de Don Carlos Antonio Romero Barceló.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Denominar con el nombre del Ex Gobernador de Puerto Rico, Hon. Carlos Antonio Romero Barceló (QEPD), la Avenida Las Cumbres (PR-199), la cual discurre entre los municipios de Bayamón, Guaynabo y San Juan.

Sección 2.- El Departamento de Transportación y Obras Públicas, junto s los municipios de Bayamón, Guaynabo y San Juan, tomarán las medidas necesarias para dar cumplimiento a las disposiciones de esta Resolución Conjunta.

Sección 3.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

El señor Secretario da cuenta de un Informe de la Comisión de Transportación e Infraestructura sobre la R. C. de la C. 3.

El referido Informe lee como sigue:

A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO

La Comisión de Transportación e Infraestructura de la Cámara de Representantes del Gobierno de Puerto Rico, previo estudio y consideración de la R. C. de la C. 3, tiene a bien recomendar a este Alto Cuerpo la aprobación de la medida sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La Resolución Conjunta R. C. de la C. 3 tiene como objetivo denominar con el nombre del Ex Gobernador de Puerto Rico, Hon. Carlos Antonio Romero Barceló (QEPD), la Avenida Las Cumbres (PR-199), que discurre entre los municipios de Bayamón, Guaynabo y San Juan. Este acto busca rendir homenaje a su destacada trayectoria pública y su importante impacto en la historia política de Puerto Rico.

Según se desprende de la exposición de motivos, Don Carlos Antonio Romero Barceló, nacido el 4 de septiembre de 1932 en San Juan, Puerto Rico, fue una de las figuras más prominentes en la política puertorriqueña del siglo XX. Su carrera abarcó una variedad de roles de liderazgo, incluidos los de Alcalde de San Juan, Gobernador de Puerto Rico y Comisionado Residente en Washington D.C. A lo largo de su vida, Romero Barceló defendió la causa de la estadidad para Puerto Rico y trabajó incansablemente para impulsar el desarrollo económico de la Isla, con especial énfasis en el turismo y las reformas económicas.

Cabe resaltar que su influencia en la política puertorriqueña fue vasta, y sus esfuerzos para lograr la integración de Puerto Rico como estado de los Estados Unidos siguen siendo una parte fundamental de su legado. Además, durante su mandato como Gobernador, promovió importantes políticas públicas que han dado forma a la infraestructura, la economía y el bienestar de Puerto Rico. Su dedicación al servicio público, su liderazgo firme y su visión para el futuro de Puerto Rico lo convierten en una figura ejemplar, cuyo impacto sigue siendo relevante en la historia de la Isla.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

El reconocimiento de figuras históricas mediante la denominación de espacios públicos es una práctica común en diversas sociedades, ya que permite mantener viva la memoria de aquellos que han contribuido de manera significativa al desarrollo de la comunidad. La medida propuesta tiene un profundo valor simbólico, ya que no solo honra a Don Carlos Romero Barceló, sino que también refuerza los valores de respeto, justicia y compromiso con la comunidad.

La denominación de la Avenida Las Cumbres (PR-199) con el nombre de Carlos Antonio Romero Barceló es un acto de justicia y reconocimiento a una vida de dedicación al servicio público. Esta medida no solo honra la memoria de un hombre que sirvió con dedicación y firmeza a Puerto Rico, sino que también perpetúa su legado de liderazgo y contribuciones a la Isla.

La Avenida Las Cumbres, al conectar varios municipios clave de Puerto Rico, se convierte en un lugar simbólicamente adecuado para rendir homenaje a un hombre que dedicó su vida al progreso de la Isla y a la defensa de sus intereses ante los foros más importantes. La denominación de esta vía también fomenta un sentido de pertenencia y orgullo en los residentes de Bayamón, Guaynabo y San Juan, quienes podrán identificar esta arteria clave con el nombre de un gran líder.

CONCLUSIÓN

La Comisión de Transportación e Infraestructura considera que la aprobación de la Resolución Conjunta R. C. de la C. 3 es un acto de reconocimiento merecido a la trayectoria de Carlos Antonio Romero

Barceló, quien ha sido una figura crucial en la política puertorriqueña. Denominar la Avenida Las Cumbres con su nombre es un tributo adecuado que preserva su legado y el de su trabajo incansable por Puerto Rico.

Por los fundamentos antes expuestos, la Comisión de Transportación e Infraestructura, somete el presente Informe Positivo en el que recomendamos a este Honorable Cuerpo la aprobación sin enmiendas, de la R. C. de la C. 3.

Respetuosamente sometido,

Hon. José Hernández Concepción
Presidente
Comisión de Transportación e Infraestructura

Como próximo asunto en el calendario el señor Secretario da cuenta de la R. de la C. 12, que lee como sigue:

Para ordenar a la Comisión de ~~Bienestar Social, Personas con Discapacidad y Adultos Mayores~~ Adultos Mayores y Bienestar Social de la Cámara de Representantes, realizar una investigación exhaustiva sobre la disponibilidad y efectividad de los servicios de apoyo que se le ofrecen a los cuidadores de los adultos mayores en Puerto Rico, en especial ~~los pertenecientes~~ aquellos residentes en el al Distrito Representativo Número 38 que comprende los municipios de Canóvanas, Carolina y Trujillo Alto; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La población de adultos mayores, compuesta por personas de 60 años o más conforme definida en la “Carta de Derechos y la Política Pública del Gobierno a favor de los Adultos Mayores”¹, ha ido en aumento y se espera que para el año 2030, un 30% de la población sean adultos mayores. Las estadísticas recopiladas por la Oficina del Procurador de las Personas de Edad Avanzada (OPPEA), revelan que en la actualidad los adultos mayores sobrepasan el 26% de la totalidad de la población. Ello implica que 1 de cada 4 personas tienen sobre 60 años de edad. Conforme al informe de la OPPEA, “Envejecimiento de la Población: El Mundo y Puerto Rico”², se estima un crecimiento considerable de dicha población y que para el año 2030 constituirán un 30.4%.

Según las estadísticas generadas en el Censo³, al 1 de abril de 2020, el Distrito Representativo Número 38 contaba con 61,114 adultos mayores. Ello constituye un 20.4% de su población total.

La Ley 121-2019, según enmendada, conocida como “Carta de Derechos y la Política Pública del Gobierno a favor de los Adultos Mayores”, en su Artículo 2, inciso 5, reconoce como responsabilidad del Gobierno de Puerto Rico promover “el valor, integración y el respeto del adulto mayor en nuestra sociedad mediante la protección de su salud física o mental y la propiedad contra amenazas, hostigamiento, coacción o perturbación por parte de cualquier persona natural o jurídica”. El Artículo 6 de la ley dispone las responsabilidades y deberes de los familiares de los adultos mayores. En su inciso 6 establece el deber de estos de “[o]torgar una estancia digna, adecuada a sus necesidades, de preferencia en el propio domicilio o en facilidades de cuidado asistencial”, ello entre otros deberes y responsabilidades.

Con el aumento de la población de adultos mayores y los deberes y responsabilidades de los cuidadores, es menester investigar los servicios de apoyo que se ofrecen a estos y la necesidad, si alguna, de nueva

¹ Ley 121-2019, según enmendada, conocida como Carta de Derechos y la Política Pública del Gobierno a favor de los Adultos Mayores”.

² Oficina del Procurador de las Personas de Edad Avanzada. (Octubre, 2015). *Envejecimiento de la Población: El Mundo y Puerto Rico*. Recuperado de E:/Estadísticas%20e%20Informacion/PEA/Envejecimiento%20Perfil%2015.pdf.

³ US Census Bureau. (2020). Población de Puerto Rico y sus Municipios. Recuperado de censo.estadisticas.pr/node.

legislación. Conforme al reportaje del Periódico Presencia, “Agotamiento del cuidador del adulto mayor”, los cuidadores pueden sufrir del síndrome del cuidador quemado o *burn-out*⁴. Señala la reseña periodística, citando a la trabajadora médico social Brenda Caminero Alvarado, que:

“Se conoce como síndrome del cuidador quemado o burnout del cuidador el estado de agotamiento físico, emocional y mental que puede ir acompañado de un cambio en la actitud, pasando de mostrar una persona positiva y afectuosa a una persona negativa e indiferente. Este agotamiento puede ocurrir cuando el cuidador primario intenta hacer más de lo que puede, ya sea física emocional e incluso económicamente.

Los síntomas más comunes en los cuidadores son: aislamiento social, deterioro físico y emocional, ansiedad, depresión, malos hábitos alimenticios, irritabilidad, estrés crónico, cansancio persistente, tristeza, frustración, entre otros.”

Ante la realidad del aumento en nuestra población de adultos mayores, es necesario investigar con detenimiento los servicios de apoyo que se le proveen a los cuidadores, cuya función es de vital importancia para garantizar la vida digna de esta población. Es importante que los cuidadores posean las herramientas necesarias que le permitan trabajar adecuadamente con el cuidado de un adulto mayor; entre dichas herramientas debe encontrarse las relacionadas con su propia salud física y emocional. Por lo que se hace necesario realizar una investigación para determinar los servicios de apoyo que ofrecen tanto las entidades gubernamentales como las organizaciones no gubernamentales, en especial a los cuidadores pertenecientes a los municipios de Canóvanas, Carolina y Trujillo Alto.

Esto incluye, pero sin limitarse, el análisis de toda legislación y reglamentación vigente, procesos, trámites y cualquier otro asunto relacionado que incida directa o indirectamente con el cuidado de los adultos mayores. Es necesario, además, que de dicho estudio surjan recomendaciones para trabajar con esta situación de una forma efectiva y eficiente.

Esta Cámara de Representantes entiende meritorio realizar una investigación exhaustiva para poder determinar los servicios de apoyo que se le ofrecen a los cuidadores de las personas adultas mayores, en especial a los pertenecientes al Distrito Representativo Número 38. La calidad de vida de los adultos mayores es una prioridad para este Cuerpo Legislativo.

RESUELVESE POR LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se ordena a la Comisión de ~~Bienestar Social, Personas con Discapacidad y Adultos Mayores~~ Adultos Mayores y Bienestar Social de la Cámara de Representantes, realizar una investigación exhaustiva sobre la disponibilidad y efectividad de los servicios de apoyo que se le ofrecen a los cuidadores de los adultos mayores en Puerto Rico, en especial ~~los pertenecientes~~ aquellos residentes en el al Distrito Representativo Número 38 que comprende los municipios de Canóvanas, Carolina y Trujillo Alto.

Sección 2.- La Comisión deberá auscultar, entre otros, las gestiones realizadas por las dependencias gubernamentales y las organizaciones no gubernamentales para proveer apoyo a los cuidadores de los adultos mayores. Investigará, pero sin limitarse, los servicios, las leyes, reglamentación, protocolos y procedimientos en las agencias gubernamentales y no gubernamentales como el Departamento de la Familia, y la Procuraduría de las Personas de Edad Avanzada, incluyendo las organizaciones sin fines de lucro que reciben fondos federales y estatales para este fin.

Sección 3.- La Comisión, como parte de su investigación, estudiará, analizará e identificará cualquier situación que afecte el servicio a las personas adultas mayores, así como también recomendará los mecanismos, la legislación o enmienda a legislación existente, que se deben establecer para proveer apoyo y asistencia a sus cuidadores.

⁴ Editorial. (2023, Noviembre 30 a Diciembre 6). *Agotamiento del cuidador del adulto mayor*”. Presencia, pág. 13.

Sección 4.-La Comisión, a los efectos de cumplir con lo dispuesto en esta Resolución, podrá realizar requerimientos, solicitudes de información o de producción de documentos, citaciones, reuniones, vistas oculares, así como podrá realizar cualquier otra gestión que entienda pertinente y se encuentre bajo el alcance de la investigación de esta Resolución.

Sección 5.- ~~La Comisión rendirá un informe con sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones, no más tarde de ciento ochenta (180) días siguientes a la aprobación de esta Resolución.~~ La Comisión rendirá a la Cámara de Representantes de Puerto Rico los informes parciales que estime necesarios o convenientes en los que incluyan sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones; asimismo, someterá un informe final, antes de que finalice la Vigésima Asamblea Legislativa.

Sección 6.- Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

El señor Secretario da cuenta de un Informe de la Comisión de Asuntos Internos sobre la R. de la C. 12.

El referido Informe lee como sigue:

A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO:

La Comisión de Asuntos Internos de la Cámara de Representantes, previo estudio y consideración de la R. de la C. 12, presentada por la representante del Valle Correa, tiene a bien someter su informe recomendando la aprobación de la medida con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que acompaña este informe, cuyo título lee:

“Para ordenar a la Comisión de Bienestar Social, Personas con Discapacidad y Adultos Mayores de la Cámara de Representantes, realizar una investigación exhaustiva sobre los servicios de apoyo que se le ofrecen a los cuidadores de los adultos mayores en Puerto Rico, en especial los pertenecientes al Distrito Representativo Número 38 que comprende los municipios de Canóvanas, Carolina y Trujillo Alto; y para otros fines relacionados.”

ALCANCE Y ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Resolución de la Cámara Núm. 12 tiene el propósito de ordenar una investigación enfocada en evaluar la disponibilidad y efectividad de los servicios de apoyo brindados a los cuidadores de adultos mayores en Puerto Rico. Dicha investigación se centrará en identificar necesidades, deficiencias y oportunidades de mejora en los programas gubernamentales y no gubernamentales, particularmente en el Distrito Representativo Número 38, que abarca los municipios de Canóvanas, Carolina y Trujillo Alto.

La exposición de motivos resalta la creciente población de adultos mayores en Puerto Rico, que, según estimados de la Oficina del Procurador de las Personas de Edad Avanzada (OPPEA), alcanzará el 30.4% de la población total para el año 2030. En consecuencia, se hace imperativo evaluar si los servicios de apoyo para cuidadores son adecuados y accesibles, considerando que estos enfrentan desafíos físicos, emocionales y económicos en el desempeño de su función.

Además, se evaluarán las disposiciones de la Ley 121-2019, mejor conocida como la "Carta de Derechos y la Política Pública del Gobierno a favor de los Adultos Mayores", para determinar si se requiere legislación adicional o enmiendas a las normativas vigentes para fortalecer los servicios de apoyo.

Las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico precisan los alcances de la investigación, incorporando la obligación de evaluar el impacto de los servicios de apoyo en la comunidad, la calidad de los mismos y el acceso a recursos esenciales.

CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

Por todo lo antes expuesto, la Comisión de Asuntos Internos de la Cámara de Representantes de Puerto Rico recomienda la aprobación de la Resolución de la Cámara 12 con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que acompaña este informe.

Respetuosamente sometido,

PEDRO JULIO SANTIAGO GUZMÁN

Presidente

Comisión de Asuntos Internos

Como próximo asunto en el calendario el señor Secretario da cuenta de la R. de la C. 31, que lee como sigue:

Para ordenar a la Comisión de Salud de la Cámara de Representantes de Puerto Rico, realizar una investigación exhaustiva sobre ~~el vapeo~~ el uso de cigarrillos electrónicos (vapeadores o “vapes”) en menores de edad a pesar de estar prohibido por Ley; auscultar los efectos nocivos a la salud que produce el uso de estos cigarrillos electrónicos; evaluar ~~las gestiones que realiza el Gobierno de Puerto Rico~~ las acciones gubernamentales para fiscalizar la venta de dichos artefactos y atender el problema de salud pública que generan ~~dichos dispositivos en menores y la población en general;~~ estos dispositivos, particularmente en la población de menores de edad y su impacto en la salud pública; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En Puerto Rico mientras el consumo de cigarrillos de tabaco aparenta disminuir, el nuevo reto que enfrenta el gobierno gira en torno al uso de los cigarrillos electrónicos (vapeadores o “vapes”), específicamente en menores. Según un estudio local se encontró que el uso de sustancias con estos dispositivos ha ido en aumento. En un artículo periodístico de Primera Hora, la periodista Bárbara J. Figueroa Rosa, resaltó que el consumo de sustancias en estos vaporizadores aumentó en consumidores que son estudiantes de séptimo a duodécimo grado, siendo las niñas las mayores consumistas. De este mismo artículo surge que, según el Informe de Consulta Juvenil (2021-2022) realizado por la Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción (ASSMCA), el consumo de sustancias en estos vaporizadores “el 62.7% lo habían hecho con líquidos de sabores, mientras que un 25% lo hizo con tabaco o nicotina, el 12.9% con marihuana y un 10% con cannabis medicinal. Asimismo, un 12.4% de los encuestados desconocía qué había inhalado a través de los dispositivos”.

Además, de este artículo periodístico se destacan varias entrevistas a profesionales de la salud destacados en agencias gubernamentales que admiten los riesgos a la salud del vapeo. En primer lugar, el pasado administrador de ASSMCA y doctor de profesión, Carlos Rodríguez Mateo puntualizó que “aunque se hable de sabores, estos dispositivos tienen altos niveles de nicotina y esa es la razón por la que son adictivos. Además, tienen compuestos que son cancerígenos y ya se han demostrado daños severos al sistema respiratorio y cardiovascular”. En segundo lugar, Yiselly Vázquez de la Unidad de Gerencia Programática del Departamento de Salud, reconoció que “[v]apear tiene efectos graves en el cuerpo. El reto más grande es la intoxicación”. En tercer lugar, la Dra. Arlene Sánchez Castellano, dentista, y catedrática de la escuela de medicina dental del Recinto de Ciencias Médicas, quien por más de diez (10) años se ha destacado por estudiar los efectos del tabaco, sostuvo que “el vaping es la pandemia oculta antes del COVID¹.”

Ante esa noticia, surge otra más reciente que aumenta la preocupación de la salud de nuestros menores y jóvenes. A pesar de que por disposición de ley se prohíbe la venta de estos dispositivos a menores de veintiún (21) años, en los últimos dos (2) años más de seiscientos (600) estudiantes han sido atendido por

¹ Vapeo: ruleta rusa entre jóvenes boricuas. Recuperado de <https://www.primerahora.com/noticias/puerto-rico/notas/vapeo-ruleta-rusa-entre-jovenes-boricuas/>

el Departamento de Educación debido al uso de estos artefactos o por la sospecha de su consumo en los planteles. En este artículo periodístico de El Nuevo Día, la periodista Adriana Díaz Tirado, expuso que los Centros para el Control y Prevención de Enfermedades han advertido que “la mayoría de los cigarrillos electrónicos contienen nicotina, que es altamente adictiva y puede afectar el desarrollo del cerebro en los adolescentes”. A su vez también expone que “[...] la agencia federal advierte que hay una alta probabilidad de que los jóvenes que usan cigarrillos electrónicos terminen fumando cigarrillos regulares en el futuro o consumiendo otro tipo de sustancia”. Ante ello, en el portal electrónico de los Centros para el Control y prevención de Enfermedades se expone que “[l]as etiquetas de algunos cigarrillos electrónicos no indican que contienen nicotina, y se ha encontrado que algunos de los cigarrillos electrónicos que se comercializan como productos con un 0 % de nicotina sí contienen nicotina².”

En octubre del pasado año, se reportó que un estudiante menor de edad se intoxicó con un “vape” de cannabis en la escuela Stella Márquez de Salinas. Según el informe policiaco, la querellante recibió una llamada por parte del personal escolar en la que se le notificó que su hijo se encontraba intoxicado. Ante eso, se reportó en las noticias que el menor fue trasladado a un hospital de la zona y se confirmó la intoxicación con cannabis por parte del galeno que lo evaluó³.

Por su parte es imperativo señalar que el vapeo en menores está totalmente prohibido en Puerto Rico. Por ello, esta Cámara de Representantes no puede quedar silente ante un problema de salud pública que crece ante nuestros ojos. Es nuestra responsabilidad tomar medidas para erradicar todo mal que provoque efectos perjudiciales en la salud de nuestra niñez, adolescentes y jóvenes, así como a toda la población. Por ello, es necesario realizar esta investigación con la finalidad de establecer la legislación adecuada para erradicar el impacto de estos dispositivos en menores y en la población en general.

RESUÉLVASE POR LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO:

Sección 1. Se ordena a la Comisión de Salud de la Cámara de Representantes de Puerto Rico realizar una investigación exhaustiva sobre el vapeo el uso de cigarrillos electrónicos (vapeadores o “vapes”) en menores de edad a pesar de estar prohibido por Ley; auscultar los efectos nocivos a la salud que produce el uso de estos cigarrillos electrónicos; evaluar las gestiones que realiza el Gobierno de Puerto Rico las acciones gubernamentales para fiscalizar la venta de dichos artefactos y atender el problema de salud pública que generan dichos dispositivos en menores y la población en general; estos dispositivos, particularmente en la población de menores de edad y su impacto en la salud pública.

Sección 2. ~~La Comisión de Salud rendirá un informe detallado, en el cual, expondrá sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones en un periodo no mayor de ciento ochenta (180) días, contados a partir de la fecha de aprobación de esta Resolución.~~ La Comisión, conforme dispone el Reglamento de la Cámara de Representantes, puede citar a cualquier persona natural o jurídica, o entidad gubernamental, organizaciones con o sin fines de lucro, que haya tenido o tenga cualquier clase de relación o conexión en los asuntos en los asuntos especificados en la Sección 1 de esta Resolución.

Sección 3. ~~Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.~~ La Comisión, estará autorizada a llevar a cabo estudios especializados, investigaciones detalladas, reuniones de trabajo y las audiencias públicas que sean necesarias para cumplir con el propósito de esta Resolución. Asimismo, estará facultada para emitir citaciones, solicitar la producción de documentos e información relevante, y emitir informes detallados. La Comisión podrá ampliar su investigación a cualquier otro asunto que considere pertinente para el cumplimiento efectivo de los objetivos planteados.

² ¿Por qué no es segura la nicotina para los niños, adolescentes y adultos jóvenes? Recuperado de https://www.cdc.gov/tobacco/basic_information/e-cigarettes/spanish/los-riesgos-de-los-cigarrillos-electronicos-para-jovenes.html

³ Menor se intoxica con una “vape” de cannabis en una escuela en Salinas. Recuperado de <https://www.elnuevodia.com/noticias/seguridad/notas/menor-se-intoxica-con-un-vape-de-cannabis-en-una-escuela-en-salinas/>

Sección 4.-La Comisión rendirá a la Cámara de Representantes de Puerto Rico los informes parciales que estime necesarios o convenientes en los que incluyan sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones; asimismo, someterá un informe final, antes de que finalice la Vigésima Asamblea Legislativa.

Sección 5.-Esta Resolución tendrá vigencia al momento de su aprobación.

El señor Secretario da cuenta de un Informe de la Comisión de Asuntos Internos sobre la R. de la C. 31.

El referido Informe lee como sigue:

A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO:

La Comisión de Asuntos Internos de la Cámara de Representantes, previo estudio y consideración de la R. de la C. 31, presentada por la representante Burgos Muñiz, tiene a bien someter su informe recomendando la aprobación de la medida con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que acompaña este informe, y cuyo título lee:

“Para ordenar a la Comisión de Salud de la Cámara de Representantes de Puerto Rico, realizar una investigación exhaustiva sobre el vapeo en menores de edad a pesar de estar prohibido por Ley; auscultar los efectos nocivos a la salud que produce el uso de estos cigarrillos electrónicos; evaluar las gestiones que realiza el Gobierno de Puerto Rico para fiscalizar la venta de dichos artefactos y atender el problema de salud pública que generan dichos dispositivos en menores y la población en general; y para otros fines relacionados.”

ALCANCE Y ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Resolución de la Cámara Núm. 31 tiene como objetivo investigar el impacto del uso de cigarrillos electrónicos (vapeadores o “vapes”) en menores de edad, así como la efectividad de las políticas públicas existentes para prevenir y mitigar sus efectos adversos. En particular, la investigación se enfocará en:

1. Evaluar el cumplimiento de la prohibición legal sobre la venta de cigarrillos electrónicos a menores de 21 años, identificando deficiencias en los mecanismos de fiscalización.
2. Analizar los efectos adversos en la salud asociados al consumo de estos dispositivos, incluyendo su impacto en el desarrollo cognitivo y físico de los menores.
3. Examinar los datos estadísticos sobre el aumento del consumo de “vapeadores” en la población estudiantil, con base en informes de agencias gubernamentales como ASSMCA y el Departamento de Educación.
4. Evaluar las estrategias de prevención y concientización implementadas por el Gobierno de Puerto Rico, incluyendo campañas educativas y programas de salud pública.
5. Recomendar medidas legislativas y administrativas para fortalecer la fiscalización y reducir el acceso de los menores a estos productos.

El entirillado electrónico introduce enmiendas para reforzar el alcance de la investigación y las herramientas que tendrá la Comisión de Salud para cumplir con su objetivo. Entre los cambios más relevantes se destaca:

- A. Ampliación de la facultad investigativa de la Comisión, autorizándola a emitir citaciones, solicitar la producción de documentos y realizar audiencias públicas.
- B. Incorporación de informes parciales antes de la presentación del informe final.
- C. Autorización para llevar a cabo estudios especializados y reuniones de trabajo con entidades gubernamentales y expertos en la materia.

Dada la creciente preocupación sobre el uso de “vapeadores” en la población menor de edad y su impacto en la salud pública, esta Comisión considera que la aprobación de esta medida es meritoria y necesaria.

CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

Por todo lo antes expuesto, la Comisión de Asuntos Internos de la Cámara de Representantes del Gobierno de Puerto Rico recomienda la aprobación de la Resolución de la Cámara 31 con las enmiendas contenidas en el entrillado electrónico que acompaña este informe.

Respetuosamente sometido,

PEDRO JULIO SANTIAGO GUZMÁN

Presidente

Comisión de Asuntos Internos

Como próximo asunto en el calendario el señor Secretario da cuenta de la R. de la C. 37, que lee como sigue:

Para ordenar a la Comisión de Seguridad Pública de la Cámara de Representantes de Puerto Rico a realizar una investigación sobre todo asunto relacionado con la seguridad y el orden público; el fortalecimiento de los esfuerzos gubernamentales de ley y orden contra la violencia, el crimen y el trasiego de drogas; el Departamento de Justicia, el Departamento de Seguridad Pública, el Departamento de Corrección y Rehabilitación, el Instituto de Ciencias Forenses y los componentes de esas entidades; lo concerniente a las Fuerzas Armadas de Estados Unidos de América, los cuerpos de seguridad federales, tales como el U.S. Department of Homeland Security, el Federal Bureau of Investigations y el National Security Administration, y estatales como los distintos cuerpos policiales de los distintos estados, entre otros; sobre todo asunto dirigido a controlar y disminuir la delincuencia y controlar y prevenir el crimen; las asignaciones de fondos y recursos para programas de seguridad pública y otros que puedan tener impacto directo en la prevención de la criminalidad; sobre la formulación de política pública que garantice la máxima seguridad física para los residentes urbanos y rurales; los planes, programación, obra pública, organización y prestación de los servicios ordenados por ley a la Guardia Nacional de Puerto Rico, al Negociado de la Policía de Puerto Rico, al Negociado del Cuerpo de Bomberos, al Negociado de Manejo de Emergencias y Administración de Desastres de Puerto Rico, y a aquellas otras agencias gubernamentales que promuevan la seguridad civil en casos de emergencia.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La misión del Estado en la sociedad moderna es garantizar a sus constituyentes el más alto grado de calidad de vida posible. La salud, la educación, la seguridad, la economía, entre otras tantas áreas son fundamentales para el desarrollo de todos los ciudadanos.

Un sistema de justicia estable que busca y se asegura de proteger la ciudadanía es esencial para el desarrollo de Puerto Rico. Igualmente, es importante la seguridad a nuestras comunidades, para facilitar el desarrollo comunitario, y económico.

Ambos son pilares fundamentales, no solo para prevenir los conflictos y proteger la ciudadanía, sino que también son esenciales para promover un ambiente de respeto, comunidades equitativas, prósperas y sostenibles y evitar la desintegración social.

Estamos en un momento crucial en el que es imprescindible darle un giro en la dirección correcta a la forma en que el Estado responsablemente debe responder a sus constituyentes. Por tal motivo, la Cámara de Representantes entiende que es menester impostergable que esta Comisión lleve a cabo los estudios e investigaciones que se ordenan en esta Resolución, de tal forma que se puedan hacer las recomendaciones pertinentes a todos los organismos que componen las tres ramas de gobierno.

RESUÉLVASE POR LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Ordenar a la Comisión de Seguridad Pública a realizar una investigación sobre todo asunto relacionado con la seguridad y el orden público; el fortalecimiento de los esfuerzos gubernamentales de ley y orden contra la violencia, el crimen y el trasiego de drogas; el Departamento de Justicia, el Departamento de Seguridad Pública, el Departamento de Corrección y Rehabilitación, el Instituto de Ciencias Forenses y los componentes de esas entidades; lo concerniente a las Fuerzas Armadas de Estados Unidos de América, los cuerpos de seguridad federales, tales como el U.S. Department of Homeland Security, el Federal Bureau of Investigations y el National Security Administration, y estatales como los distintos cuerpos policiales de los distintos estados, entre otros; sobre todo asunto dirigido a controlar y disminuir la delincuencia y controlar y prevenir el crimen; las asignaciones de fondos y recursos para programas de seguridad pública y otros que puedan tener impacto directo en la prevención de la criminalidad; sobre la formulación de política pública que garantice la máxima seguridad física para los residentes urbanos y rurales; los planes, programación, obra pública, organización y prestación de los servicios ordenados por ley a la Guardia Nacional de Puerto Rico, al Negociado de la Policía de Puerto Rico, al Negociado del Cuerpo de Bomberos, al Negociado de Manejo de Emergencias y Administración de Desastres de Puerto Rico, y a aquellas otras agencias gubernamentales que promuevan la seguridad civil en casos de emergencia.

Sección 2.-La Comisión, conforme dispone el Reglamento de la Cámara de Representantes, puede citar a cualquier persona natural o jurídica, o entidad gubernamental, organizaciones con o sin fines de lucro, que haya tenido o tenga cualquier clase de relación o conexión en los asuntos en los asuntos especificados en la Sección 1 de esta Resolución.

Sección 3.-La Comisión, además, podrá realizar todos los estudios, investigaciones, reuniones, citaciones, solicitudes de producción de documentos, solicitudes de información, requerimientos, e informes que entienda necesarios y podrá investigar cualquier asunto que entienda pertinente para cumplir con lo dispuesto en esta Resolución.

Sección 4.- La Comisión rendirá a la Cámara de Representantes de Puerto Rico los informes parciales que estime necesarios o convenientes en los que incluyan sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones; asimismo, someterá un informe final, antes de que finalice la Vigésima Asamblea Legislativa.

Sección 5.-Esta Resolución tendrá vigencia al momento de su aprobación.

El señor Secretario da cuenta de un Informe de la Comisión de Asuntos Internos sobre la R. de la C. 37.

El referido Informe lee como sigue:

A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO:

La Comisión de Asuntos Internos de la Cámara de Representantes del Gobierno de Puerto Rico, previo estudio y consideración de la R. de la C. 37 presentada por el Representante Méndez Núñez, tiene a bien someter su informe recomendando la aprobación de la medida, sin enmiendas, y cuyo título lee:

“Para ordenar a la Comisión de Seguridad Pública de la Cámara de Representantes de Puerto Rico a realizar una investigación sobre todo asunto relacionado con la seguridad y el orden público; el fortalecimiento de los esfuerzos gubernamentales de ley y orden contra la violencia, el crimen y el trasiego de drogas; el Departamento de Justicia, el Departamento de Seguridad Pública, el Departamento de Corrección y Rehabilitación, el Instituto de Ciencias Forenses y los componentes de esas entidades; lo concerniente a las Fuerzas Armadas de Estados Unidos de América, los cuerpos de seguridad federales, tales como el U.S. Department of Homeland Security, el Federal Bureau of Investigations y el National Security Administration, y estatales como los distintos cuerpos policiales de los distintos estados, entre otros; sobre todo asunto dirigido a controlar y disminuir la delincuencia y controlar y prevenir el crimen; las asignaciones de fondos y recursos para programas de seguridad pública y otros que puedan tener impacto directo en la prevención de la criminalidad; sobre la formulación de política pública que garantice la máxima seguridad física para los residentes urbanos y rurales; los planes, programación, obra pública, organización y prestación de los

servicios ordenados por ley a la Guardia Nacional de Puerto Rico, al Negociado de la Policía de Puerto Rico, al Negociado del Cuerpo de Bomberos, al Negociado de Manejo de Emergencias y Administración de Desastres de Puerto Rico, y a aquellas otras agencias gubernamentales que promuevan la seguridad civil en casos de emergencia.”

ALCANCE Y ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Resolución de la Cámara Núm. 37 tiene el propósito de ordenar a la Comisión de Seguridad Pública de la Cámara de Representantes de Puerto Rico a realizar una investigación sobre todo asunto relacionado con la seguridad y el orden público; el fortalecimiento de los esfuerzos gubernamentales de ley y orden contra la violencia, el crimen y el trasiego de drogas; el Departamento de Justicia, el Departamento de Seguridad Pública, el Departamento de Corrección y Rehabilitación, el Instituto de Ciencias Forenses y los componentes de esas entidades; lo concerniente a las Fuerzas Armadas de Estados Unidos de América, los cuerpos de seguridad federales, tales como el U.S. Department of Homeland Security, el Federal Bureau of Investigations y el National Security Administration, y estatales como los distintos cuerpos policiales de los distintos estados, entre otros; sobre todo asunto dirigido a controlar y disminuir la delincuencia y controlar y prevenir el crimen; las asignaciones de fondos y recursos para programas de seguridad pública y otros que puedan tener impacto directo en la prevención de la criminalidad; sobre la formulación de política pública que garantice la máxima seguridad física para los residentes urbanos y rurales; los planes, programación, obra pública, organización y prestación de los servicios ordenados por ley a la Guardia Nacional de Puerto Rico, al Negociado de la Policía de Puerto Rico, al Negociado del Cuerpo de Bomberos, al Negociado de Manejo de Emergencias y Administración de Desastres de Puerto Rico, y a aquellas otras agencias gubernamentales que promuevan la seguridad civil en casos de emergencia.

La exposición de motivos establece que el Estado debe garantizar a sus constituyentes el más alto grado de calidad de vida, la salud, educación seguridad, economía, entre otras. Todo ello, enmarcado en un sistema de justicia que propende proteger los derechos de la ciudadanía y mantener seguras nuestras comunidades.

Por consiguiente, estimamos meritorio llevar a cabo los estudios e investigaciones que se ordenan en esta Resolución y que se puedan atender las necesidades de nuestra ciudadanía en lo que a seguridad pública respecta.

CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

Por todo lo antes expuesto, la Comisión de Asuntos Internos de la Cámara de Representantes tiene el honor de recomendar la aprobación de la Resolución de la Cámara 37, sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,

PEDRO J. SANTIAGO GUZMÁN
Presidente
Comisión de Asuntos Internos

Como próximo asunto en el calendario el señor Secretario da cuenta de la R. de la C. 62, que lee como sigue:

Para ordenar a la Comisión de Educación, ~~Arte y Cultura~~ de la Cámara de Representantes del ~~Estado Libre Asociado~~ Gobierno de Puerto Rico, realizar una abarcadora investigación ~~en torno al impacto de sobre~~ la deserción escolar, ~~la magnitud del problema,~~ sus causas, impacto y ~~posibles remedios~~ estrategias de prevención en las Escuelas Públicas del Distrito Representativo Número 35 que comprende los municipios de Las Piedras, Humacao, y Naguabo, tomando en consideración los factores socioeconómicos, la falta de acceso a servicios especializados y las barreras educativas que enfrentan los estudiantes, particularmente aquellos de educación especial.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Toda persona tiene derecho a una educación que propenda al pleno desarrollo de su personalidad y al fortalecimiento del respeto de los derechos del hombre y de las libertades fundamentales. Habrá un sistema de instrucción pública el cual será libre y enteramente no sectario. La enseñanza será gratuita en la escuela primaria y secundaria y, hasta donde las facilidades del Estado lo permitan, se hará obligatoria para la escuela primaria. La asistencia obligatoria a las escuelas públicas primarias, hasta donde las facilidades del Estado lo permitan, según se dispone en la presente, no se interpretará como aplicable a aquellos que reciban instrucción primaria en escuelas establecidas bajo auspicios no gubernamentales. No se utilizará propiedad ni fondos públicos para el sostenimiento de escuelas o instituciones educativas que no sean las del Estado. Nada de lo contenido en esta disposición impedirá que el Estado pueda prestar a cualquier niño servicios no educativos establecidos por ley para protección o bienestar de la niñez. – Carta de Derechos, Artículo II, Sección 5, Constitución ~~del Estado Libre Asociado~~ de Puerto Rico.

~~Los desastres naturales de los pasados años dejaron al descubierto la falta de planes de contingencia efectivos de nuestro sistema de educación pública provocando cierres extensos que privaron del derecho a la educación a nuestros niños, niñas y jóvenes. El gobierno falló a esos estudiantes que, debido al paso de los huracanes, terremotos y pandemias, se vieron privados de la educación y de los servicios que van de la mano, como son los alimentos, las tutorías y los servicios de referidos de salud. Algunos de nuestros estudiantes perdieron el equivalente a un año de sus estudios por causa de la falta de planificación y de conciencia sobre el efecto de los cierres de escuelas en la vida de éstos. Esto no puede volver a pasar.~~

Uno de los factores más determinantes en la deserción escolar es la falta de apoyo académico y familiar. En muchos casos, los estudiantes no cuentan con los recursos ni la orientación necesaria para superar las dificultades en su aprendizaje, lo que genera frustración y los lleva a abandonar la escuela. Este problema se agrava cuando el entorno familiar no ofrece el respaldo necesario, ya sea por desconocimiento, desinterés o por la necesidad de priorizar aspectos económicos sobre la educación de sus hijos. En hogares donde los padres no participan activamente en la vida escolar de sus hijos, la probabilidad de que estos abandonen la escuela es significativamente mayor. En el Distrito Representativo Número 35, que comprende los municipios de Las Piedras, Humacao y Naguabo, las tasas de deserción escolar han ido en aumento debido a múltiples factores como la falta de apoyo académico, dificultades socioeconómicas y problemas de integración en el ambiente escolar¹.

~~Todos estos son elementos que propician que nuestros niños y jóvenes abandonen la escuela porque en los momentos más difíciles de sus vidas, ella se vuelve irrelevante. Tenemos que trabajar en corregir eso para el futuro. En particular, los estudiantes de educación especial han sido uno de los grupos más afectados,~~

¹ Ver: Metro Puerto Rico. 2023. "Persisten los problemas de deserción escolar en estudiantes de educación especial en la Isla." Metro Puerto Rico, 22 de diciembre de 2023. <https://www.metro.pr/noticias/2023/12/22/persisten-los-problemas-de-desercion-escolar-en-estudiantes-de-educacion-especial-en-la-isla/>.

con tasas de deserción más altas debido a la falta de acceso a servicios adecuados, adaptación curricular insuficiente y la carencia de estrategias individualizadas para atender sus necesidades.

La deserción escolar es un problema que afecta a muchas sociedades, entre ellas, la sociedad puertorriqueña. Es un factor preocupante el hecho de que nuestros niños tengan que renunciar a sus estudios.

~~La búsqueda de una mejor situación económica, la oportunidad de establecer un hogar y dejar a un lado la convivencia con los padres o el simple hecho de creer que los estudios no son necesarios para progresar en la vida son algunas de las razones por las cuales los estudiantes abandonaban la escuela. Para muchos es más atractivo irse a trabajar y ganarse un salario que quedarse en la escuela, que entienden no les provee lo que necesitan. El problema es agravado, cuando la gran cantidad del trabajo que encuentran nuestros jóvenes es en los puntos de drogas, haciendo daño y poniendo en grave riesgo su expectativa de vida.~~

Ante esta situación de ~~acceso a la educación en Puerto Rico,~~ deserción escolar en el sistema público en Puerto Rico esta Cámara de Representantes entiende necesario realizar una abarcadora investigación en torno al impacto de la deserción escolar, la magnitud del problema, sus causas y posibles remedios en las Escuelas Públicas del Distrito Representativo Número 35 que comprende los municipios de Las Piedras, Humacao, Naguabo.

RESUÉLVASE POR LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se ordena a la Comisión de Educación, ~~Arte y Cultura~~ de la Cámara de Representantes del ~~Estado Libre Asociado~~ Gobierno de Puerto Rico, realizar una abarcadora investigación ~~en torno al impacto de sobre~~ la deserción escolar, ~~la magnitud del problema,~~ sus causas, impacto y ~~posibles remedios~~ estrategias de prevención en las Escuelas Públicas del Distrito Representativo Número 35 que comprende los municipios de Las Piedras, Humacao, y Naguabo, tomando en consideración los factores socioeconómicos, la falta de acceso a servicios especializados y las barreras educativas que enfrentan los estudiantes, particularmente aquellos de educación especial.

Sección 2. ~~La Comisión rendirá un Informe con sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones, no más tarde de los ciento ochenta (180) días siguientes a la aprobación de esta Resolución. La Comisión rendirá a la Cámara de Representantes de Puerto Rico los informes parciales que estime necesarios o convenientes en los que incluyan sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones; asimismo, someterá un informe final, antes de que finalice la Vigésima Asamblea Legislativa.~~

Sección 3.-Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

El señor Secretario da cuenta de un Informe de la Comisión de Asuntos Internos sobre la R. de la C. 62.

El referido Informe lee como sigue:

A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO:

La Comisión de Asuntos Internos de la Cámara de Representantes, previo estudio y consideración de la R. de la C. 62, presentada por la representante Higgins Cuadrado, tiene a bien someter su informe recomendando la aprobación de la medida con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que acompaña este informe, y cuyo título lee:

“Para ordenar a la Comisión de Educación, Arte y Cultura de la Cámara de Representantes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, realizar una abarcadora investigación en torno al impacto de la deserción escolar, la magnitud del problema, sus causas y posibles remedios en las Escuelas Públicas del Distrito Representativo Número 35 que comprende los municipios de Las Piedras, Humacao, Naguabo.”

ALCANCE Y ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Resolución de la Cámara Núm. 62 tiene como objetivo ordenar a la Comisión de Educación, Arte y Cultura de la Cámara de Representantes del Gobierno de Puerto Rico a realizar una investigación exhaustiva sobre la problemática de la deserción escolar en las escuelas públicas del Distrito Representativo Número 35, que comprende los municipios de Las Piedras, Humacao y Naguabo. El análisis incluirá un examen detallado de los factores socioeconómicos, la falta de acceso a servicios especializados y las barreras educativas que afectan, de manera particular, a los estudiantes de educación especial.

La deserción escolar es un problema alarmante que incide en múltiples dimensiones del desarrollo social y económico de Puerto Rico. En este sentido, la Comisión de Asuntos Internos reconoce que los factores que contribuyen al abandono escolar son diversos y complejos. Se ha identificado que la falta de apoyo académico y familiar, así como las limitaciones económicas, son dos de los elementos más relevantes que inciden en la permanencia de los estudiantes dentro del sistema educativo. Asimismo, la falta de acceso a servicios especializados, especialmente en el caso de estudiantes con necesidades particulares, ha demostrado ser un factor determinante en la deserción escolar, de acuerdo con investigaciones recientes citadas en la exposición de motivos de esta medida.

El Distrito Representativo Número 35, objeto de la investigación propuesta, ha reflejado un incremento en las tasas de deserción escolar en los últimos años. Ante este panorama, resulta imperativo que la Cámara de Representantes promueva un estudio detallado que permita recopilar información precisa con el propósito de desarrollar estrategias efectivas para combatir la deserción escolar y mejorar la calidad educativa en la región.

Las enmiendas incorporadas en el entirillado electrónico que acompaña este informe tienen el propósito de fortalecer el alcance de la investigación y de garantizar que los hallazgos y recomendaciones reflejen un análisis integral de la problemática. Asimismo, se ha añadido un enfoque particular en los estudiantes de educación especial, reconociendo que este grupo enfrenta mayores obstáculos para su continuidad académica. Finalmente, se ha integrado dentro del alcance de la medida la identificación de estrategias de prevención que permitan reducir significativamente la incidencia de la deserción escolar en la región.

CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

Por todo lo antes expuesto, la Comisión de Asuntos Internos de la Cámara de Representantes del Gobierno de Puerto Rico recomienda la aprobación de la Resolución de la Cámara 62 con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que acompaña este informe.

Respetuosamente sometido,

PEDRO JULIO SANTIAGO GUZMÁN

Presidente

Comisión de Asuntos Internos

Como próximo asunto en el calendario el señor Secretario da cuenta de la R. de la C. 86, que lee como sigue:

Para ordenar a la Comisión de Transportación e Infraestructura de la Cámara de Representantes realizar una investigación exhaustiva sobre las deficiencias en la reparación y reemplazo de luminarias en las carreteras estatales y municipales de los Municipios de Toa Baja y Cataño; examinar el “Programa Iniciativa de Alumbrado Público Comunitario” de LUMA, su ejecución, alcance y cumplimiento con las necesidades de las comunidades; evaluar la respuesta de LUMA Energy a los reclamos ciudadanos; analizar los recursos económicos y tecnológicos utilizados para atender esta problemática; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La iluminación de las carreteras y espacios públicos es un componente esencial para la seguridad vial, la calidad de vida y el desarrollo socioeconómico de las comunidades. La falta de luminarias funcionales en los municipios de Toa Baja y Cataño ha generado múltiples quejas de los ciudadanos, quienes enfrentan riesgos significativos al transitar por vías públicas en condiciones de baja visibilidad, durante las noches. Esta problemática no solo aumenta la probabilidad de accidentes vehiculares y peatonales, sino que también contribuye a un clima de inseguridad y afecta la movilidad y el bienestar general de las comunidades.

En respuesta a los daños ocasionados por los huracanes Irma y María en el año 2017, la Agencia Federal para el Manejo de Emergencias (FEMA) aprobó una inversión de mil millones de dólares para la modernización del sistema de alumbrado público en Puerto Rico. Como parte de este esfuerzo, LUMA Energy implementó el Programa Iniciativa de Alumbrado Público Comunitario¹, cuyo objetivo es reemplazar aproximadamente 350,000 luminarias a nivel isla. Este programa utiliza tecnología LED con la promesa de reducir costos operativos y contribuir a la sostenibilidad energética.

Sin embargo, a pesar de las metas ambiciosas de este programa, los ciudadanos de Toa Baja y Cataño continúan enfrentando dificultades para obtener respuestas efectivas a sus reclamos de reparación o reemplazo de luminarias dañadas. Al presente persisten interrogantes sobre la ejecución, alcance y transparencia de esta iniciativa en las áreas mencionadas. Además, existe preocupación sobre cómo se están utilizando los fondos federales asignados, la falta de plazos claros y la ausencia de mecanismos de monitoreo y rendición de cuentas que permitan evaluar el impacto real del programa.

Otro elemento crítico es la exploración de alternativas tecnológicas, como el uso de luminarias solares. Estas no solo podrían contribuir a reducir costos energéticos, sino también a mitigar los efectos de desastres naturales al operar de forma independiente de la red eléctrica. Implementar soluciones innovadoras como esta puede tener un impacto positivo en la resiliencia y sostenibilidad de las comunidades afectadas.

Por lo tanto, resulta prioritario realizar una investigación exhaustiva sobre el desempeño de LUMA Energy en la implementación del “Programa Iniciativa de Alumbrado Público Comunitario”, evaluando no solo la eficacia en la gestión de dicho programa, sino también su capacidad para responder a los reclamos ciudadanos relacionados con luminarias dañadas o en mal estado fuera del alcance directo del proyecto. Esta investigación permitirá determinar si LUMA Energy ha cumplido con sus responsabilidades contractuales y su rol en el mantenimiento de un servicio esencial como el alumbrado público, así como identificar áreas de mejora en la coordinación con municipios y agencias gubernamentales. Es indispensable que cualquier deficiencia detectada sea atendida con urgencia para garantizar que los recursos, tanto económicos como operativos, sean utilizados de manera eficiente y con un enfoque claro en las necesidades de las comunidades afectadas, especialmente en Toa Baja, Cataño y otras regiones impactadas.

La Asamblea Legislativa tiene el deber de asegurar que los programas de infraestructura crítica, como el alumbrado público, sean gestionados con altos estándares de efectividad, transparencia y rendición de cuentas. El acceso a vías públicas bien iluminadas es un derecho fundamental que garantiza la seguridad, promueve la cohesión social y fomenta el desarrollo económico local. Este cuerpo legislativo reitera su compromiso con los ciudadanos, trabajando para que las comunidades puedan disfrutar de un entorno seguro, accesible y debidamente iluminado. A través de una evaluación rigurosa de iniciativas como la de LUMA Energy, se busca no solo resolver los problemas actuales, sino también sentar las bases para que futuras gestiones cumplan plenamente con las expectativas y derechos de los residentes en Puerto Rico.

¹ <https://lumapr.com/news/a-paso-firme-la-iniciativa-de-alumbrado-publico-comunitario-de-luma/#:~:text=9%20de%20abril%20de%202024,proyecto%2C%20en%20sobre%2055%20municipios.>

RESUÉLVASE POR LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO:

Sección 1. Se ordena a la Comisión de Transportación e Infraestructura de la Cámara de Representantes realizar una investigación exhaustiva sobre las deficiencias en la reparación y reemplazo de luminarias en las carreteras estatales y municipales de los Municipios de Toa Baja y Cataño; examinar el “Programa Iniciativa de Alumbrado Público Comunitario” de LUMA, su ejecución, alcance y cumplimiento con las necesidades de las comunidades; evaluar la respuesta de LUMA Energy a los reclamos ciudadanos; analizar los recursos económicos y tecnológicos utilizados para atender esta problemática.

Sección 2. Como parte de esta investigación, la Comisión evaluará, sin limitarse a:

1. La ejecución del “Programa Iniciativa de Alumbrado Público Comunitario de LUMA Energy”, incluyendo:
 - A. El número de luminarias reemplazadas en los Municipios de Toa Baja y Cataño.
 - B. El cumplimiento con los plazos y objetivos establecidos en el programa.
 - C. La tecnología empleada en las luminarias, incluyendo su eficiencia energética, durabilidad y costos asociados.
 - Ch. La coordinación entre LUMA Energy y los municipios para identificar áreas prioritarias y atender necesidades específicas.
2. La capacidad de respuesta de LUMA Energy a los reclamos ciudadanos relacionados con luminarias dañadas fuera del alcance directo del programa.
3. Los recursos económicos asignados al programa, incluyendo fondos federales provistos por FEMA, y su utilización conforme a los principios de eficiencia, transparencia y rendición de cuentas.
4. La viabilidad de incorporar tecnologías alternativas, como luminarias solares, para mejorar la sostenibilidad energética y la resiliencia de las comunidades afectadas.
5. La seguridad pública y los riesgos asociados con la falta de alumbrado adecuado en las vías públicas de Toa Baja y Cataño.

Sección 3. La Comisión citará a vistas públicas a representantes de LUMA Energy, al Departamento de Transportación y Obras Públicas, a la Autoridad de Carreteras y Transportación, y a los alcaldes de Toa Baja y Cataño, entre otros, con el propósito de recabar información pertinente y evaluar soluciones efectivas para esta problemática.

Sección 4. La Comisión rendirá a la Cámara de Representantes de Puerto Rico los informes parciales que estime necesarios o convenientes en los que incluyan sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones; asimismo, someterá un informe final, antes de que finalice la Vigésima Asamblea Legislativa.

Sección 5. Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

El señor Secretario da cuenta de un Informe de la Comisión de Asuntos Internos sobre la R. de la C. 86.

El referido Informe lee como sigue:

A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO:

La Comisión de Asuntos Internos de la Cámara de Representantes de Puerto Rico, previo estudio y consideración de la R. de la C. 86, de la autoría del Representante Santiago Guzmán, tiene a bien someter su informe recomendando la aprobación de la medida sin enmiendas y cuyo título lee:

“Para ordenar a la Comisión de Transportación e Infraestructura de la Cámara de Representantes realizar una investigación exhaustiva sobre las deficiencias en la reparación y reemplazo de luminarias en las carreteras estatales y municipales de los Municipios de Toa Baja y Cataño; examinar el “Programa Iniciativa de Alumbrado Público Comunitario” de LUMA, su ejecución, alcance y cumplimiento con las necesidades de las comunidades; evaluar la respuesta de LUMA Energy a los reclamos

ciudadanos; analizar los recursos económicos y tecnológicos utilizados para atender esta problemática; y para otros fines relacionados.”

ALCANCE Y ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Resolución de la Cámara Núm. 86 tiene el propósito de realizar una investigación sobre la reparación y reemplazo de luminarias en los municipios de Toa Baja y Cataño, dado el impacto que la iluminación de las vías públicas tiene sobre la seguridad vial, la calidad de vida y el desarrollo socioeconómico de las comunidades.

Desde el paso de los huracanes Irma y María en 2017, la Agencia Federal para el Manejo de Emergencias (FEMA) ha asignado fondos para la modernización del sistema de alumbrado público. No obstante, al presente persisten deficiencias en la ejecución del “Programa Iniciativa de Alumbrado Público Comunitario” de LUMA Energy, lo que ha generado reclamos ciudadanos sobre su alcance, efectividad y transparencia.

La medida busca, entre otros aspectos:

1. Evaluar el número de luminarias reemplazadas en Toa Baja y Cataño.
2. Determinar el cumplimiento de LUMA Energy con los plazos y objetivos establecidos.
3. Analizar la tecnología empleada en las luminarias, su eficiencia y costos asociados.
4. Examinar la respuesta de LUMA a los reclamos ciudadanos por luminarias dañadas fuera del alcance del programa.
5. Estudiar el uso de fondos federales asignados a la modernización del alumbrado público.
6. Explorar alternativas tecnológicas, como el uso de luminarias solares, para mejorar la sostenibilidad energética.

Dado que la falta de alumbrado público afecta la seguridad ciudadana y la seguridad nocturna, esta investigación constituye un paso necesario para garantizar el cumplimiento de las responsabilidades contractuales de LUMA Energy y mejorar la coordinación con los municipios y agencias gubernamentales.

CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

En atención a lo expuesto, la Comisión de Asuntos Internos concluye que la medida propuesta tiene un fin loable y cumple con los requisitos legales y constitucionales necesarios para su aprobación. Por nuestra parte, como comisión cameral, entendemos que la Resolución objeto de análisis cuenta con todo lo requerido constitucional, estatutaria y jurisprudencialmente para dar paso a la aprobación de la misma.

Por tal razón, se recomienda la aprobación de la Resolución de la Cámara 86 sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,

PEDRO J. SANTIAGO GUZMÁN
Presidente
Comisión de Asuntos Internos

Como próximo asunto en el calendario el señor Secretario da cuenta de la R. de la C. 88, que lee como sigue:

Para ordenar a la Comisión de Asuntos del Consumidor de la Cámara de Representantes realizar una investigación exhaustiva sobre las interrupciones y fluctuaciones de voltaje en el servicio eléctrico, su impacto en los consumidores; examinar el proceso de reclamación de daños a enseres eléctricos, su accesibilidad, transparencia y efectividad; evaluar el rol de la Oficina Independiente de Protección al Consumidor (OIPC) en la supervisión y fiscalización de estas reclamaciones; analizar las deficiencias operacionales, administrativas y de transparencia en la gestión de LUMA Energy, Inc. relacionadas con las reclamaciones de los consumidores; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El servicio eléctrico es un componente esencial para garantizar la calidad de vida, el desarrollo económico y la estabilidad social de los ciudadanos. En Puerto Rico, los abonados han enfrentado constantes interrupciones y fluctuaciones de voltaje en el servicio eléctrico provisto por LUMA Energy, Inc., lo que ha ocasionado daños significativos a enseres eléctricos, pérdidas económicas y un impacto adverso en hogares, negocios y comunidades. Estas deficiencias en el servicio han generado múltiples preocupaciones entre los consumidores, quienes enfrentan barreras para presentar reclamaciones de manera efectiva y transparente.

Se han identificado deficiencias operacionales y administrativas que afectan la capacidad de los abonados para resolver sus reclamaciones relacionadas con daños a electrodomésticos y otros perjuicios derivados de las fallas en el sistema eléctrico. Estas deficiencias incluyen la falta de accesibilidad a información clara y detallada sobre los procedimientos de reclamación, así como la percepción de discrecionalidad en la atención de las solicitudes presentadas.

El proceso de reclamación actual exige que los consumidores completen formularios específicos, aporten documentación técnica especializada y cumplan con procedimientos que, en ocasiones, resultan complejos y poco uniformes. Estas barreras desincentivan a los consumidores a ejercer su derecho a la compensación por los daños sufridos, lo que contribuye a la desconfianza hacia LUMA Energy y los mecanismos de supervisión existentes.

Además, la Oficina Independiente de Protección al Consumidor (OIPC), creada bajo la Ley Núm. 57-2014, tiene la responsabilidad de educar, orientar, asistir y representar a los consumidores de servicios energéticos en Puerto Rico. No obstante, surge la necesidad de evaluar su rol específico en la supervisión y fiscalización del proceso de reclamación de daños a enseres eléctricos, así como su efectividad en garantizar que los consumidores reciban una atención justa, expedita y eficiente. Es fundamental analizar las acciones emprendidas por la OIPC para proteger los derechos de los abonados y las recomendaciones que ha emitido para mejorar el proceso de reclamación.

Esta Resolución tiene como objetivo investigar de manera exhaustiva:

1. Las interrupciones y fluctuaciones de voltaje en el servicio eléctrico y su impacto en los consumidores.
2. La accesibilidad, transparencia y efectividad del proceso de reclamación de daños a enseres eléctricos implementado por LUMA Energy, Inc.
3. El rol de la OIPC en la supervisión y fiscalización de estas reclamaciones, así como su capacidad para emitir recomendaciones y garantizar la protección de los derechos de los consumidores.
4. Las deficiencias operacionales, administrativas y de transparencia en la gestión de LUMA Energy, Inc. relacionadas con las reclamaciones de los consumidores.

Por estas razones, es imperativo que la Cámara de Representantes lleve a cabo una investigación exhaustiva a través de la Comisión de Asuntos del Consumidor, con el fin de identificar las áreas de mejora necesarias, promover la rendición de cuentas y garantizar que los derechos de los consumidores sean protegidos de manera adecuada y efectiva.

RESUELVESE POR LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se ordena a la Comisión de Asuntos del Consumidor de la Cámara de Representantes realizar una investigación exhaustiva sobre las interrupciones y fluctuaciones de voltaje en el servicio eléctrico, su impacto en los consumidores; examinar el proceso de reclamación de daños a enseres eléctricos, su accesibilidad, transparencia y efectividad; evaluar el rol de la Oficina Independiente de Protección al Consumidor (OIPC) en la supervisión y fiscalización de estas reclamaciones; analizar las deficiencias operacionales, administrativas y de transparencia en la gestión de LUMA Energy, Inc. relacionadas con las reclamaciones de los consumidores.

Sección 2.-Como parte de esta investigación, la Comisión evaluará, sin limitarse a:
El impacto de las interrupciones y fluctuaciones de voltaje en los consumidores, incluyendo:

- A. Los daños reportados a enseres eléctricos y otros equipos.
 - B. Las consecuencias económicas y sociales para los hogares y negocios afectados.
 - C. La frecuencia y duración de las interrupciones en el servicio eléctrico.
2. La accesibilidad y efectividad del proceso de reclamación implementado por LUMA Energy, incluyendo: A. La claridad de los pasos y requisitos establecidos para los consumidores. B. El tiempo de respuesta y resolución de las reclamaciones presentadas. C. Las barreras operativas o tecnológicas que enfrentan los ciudadanos al presentar reclamaciones.
 3. El papel de la OIPC en la supervisión de las reclamaciones, incluyendo: A. Las medidas adoptadas para garantizar el acceso a una atención justa y eficiente. B. Las recomendaciones emitidas para mejorar el proceso de reclamación. C. La capacidad de la OIPC para representar los intereses de los consumidores ante LUMA Energy.
 4. Las deficiencias operacionales y administrativas en la gestión de LUMA Energy, incluyendo: A. La transparencia en la comunicación con los abonados afectados. B. La ejecución de medidas correctivas para prevenir futuras interrupciones y fluctuaciones. C. La asignación de recursos económicos y tecnológicos para atender los reclamos ciudadanos.

Sección 3.-La Comisión citará a vistas públicas a representantes de LUMA Energy, a la Oficina Independiente de Protección al Consumidor (OIPC), a ciudadanos afectados, y a otros actores relevantes con el propósito de recabar información pertinente y proponer soluciones efectivas para esta problemática.

Sección 4.-La Comisión rendirá a la Cámara de Representantes de Puerto Rico los informes parciales que estime necesarios o convenientes en los que incluyan sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones; asimismo, someterá un informe final, antes de que finalice la Vigésima Asamblea Legislativa.

Sección 5.-Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

El señor Secretario da cuenta de un Informe de la Comisión de Asuntos Internos sobre la R. de la C. 88.

El referido Informe lee como sigue:

A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO:

La Comisión de Asuntos Internos de la Cámara de Representantes, previo estudio y consideración de la R. de la C. 88, presentada por el representante Santiago Guzmán, tiene a bien someter su informe recomendando la aprobación de la medida sin enmiendas y cuyo título lee:

“Para ordenar a la Comisión de Asuntos del Consumidor de la Cámara de Representantes realizar una investigación exhaustiva sobre las interrupciones y fluctuaciones de voltaje en el servicio eléctrico, su impacto en los consumidores; examinar el proceso de reclamación de daños a enseres eléctricos, su accesibilidad, transparencia y efectividad; evaluar el rol de la Oficina Independiente de Protección al Consumidor (OIPC) en la supervisión y fiscalización de estas reclamaciones; analizar las deficiencias operacionales, administrativas y de transparencia en la gestión de LUMA Energy, Inc. relacionadas con las reclamaciones de los consumidores; y para otros fines relacionados.”

ALCANCE Y ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Resolución de la Cámara Núm. 88 tiene el propósito de investigar las interrupciones y fluctuaciones de voltaje en el servicio eléctrico y su impacto en los consumidores en Puerto Rico. Esta problemática ha generado múltiples preocupaciones entre la ciudadanía, debido a los daños ocasionados a enseres eléctricos y las dificultades que enfrentan los abonados al momento de presentar reclamaciones.

En la exposición de motivos se establece la importancia de evaluar el proceso de reclamación de daños a enseres eléctricos, determinando su accesibilidad, transparencia y efectividad. Asimismo, se subraya la necesidad de examinar el rol de la Oficina Independiente de Protección al Consumidor (OIPC) en la supervisión y fiscalización de estas reclamaciones, con el fin de garantizar que los consumidores reciban un trato justo y eficiente.

Además, la medida busca analizar las deficiencias operacionales, administrativas y de transparencia en la gestión de LUMA Energy, Inc. relacionadas con las reclamaciones de los consumidores. La Comisión de Asuntos del Consumidor realizará una investigación exhaustiva con el objetivo de identificar áreas de mejora y proponer medidas correctivas que garanticen una mejor respuesta a los ciudadanos afectados.

CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

En atención a lo expuesto, la Comisión de Asuntos de Asuntos Internos concluye que la medida propuesta tiene un fin loable y cumple con los requisitos legales y constitucionales necesarios para su aprobación. Por nuestra parte, como comisión cameral, entendemos que la Resolución objeto de análisis cuenta con todo lo requerido constitucional, estatutaria y jurisprudencialmente para dar paso a la aprobación de la misma.

Por tal razón, se recomienda la aprobación de la Resolución de la Cámara 88 sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,

PEDRO J. SANTIAGO GUZMÁN

Presidente

Comisión de Asuntos Internos

Como próximo asunto en el calendario el señor Secretario da cuenta de la R. de la C. 112, que lee como sigue:

Para ordenar a la Comisión de Transportación e Infraestructura de la Cámara de Representantes de Puerto Rico, evaluar la implementación y operación de cualquier aplicación digital o plataforma, ~~que hayan solicitado ante el Negociado de Transporte y Otros Servicios Públicos para ofrecer un mercado de intercambio, alquiler o venta de autos;~~ utilizada para el intercambio, alquiler o venta de automóviles, que haya solicitado autorización para operar en Puerto Rico ante el Negociado de Transporte y Otros Servicios Públicos; las regulaciones y leyes aplicables; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Vivimos en una sociedad de constantes cambios y en la cual la tecnología cada vez cobra más importancia. Vemos cómo con tan solo pulsar un botón, sea a través de una computadora, celular o cualquier dispositivo móvil, se puede hacer una compra, pagar cuentas y alquilar distintos servicios, entre un sinnúmero de actividades inimaginables. No obstante, toda actividad tiene que ser regulada pues hay que pensar primero en el bienestar y la seguridad de los usuarios.

En días recientes está incursionando en Puerto Rico una plataforma que permite el uso compartido de automóviles, ya que el propietario puede alquilar su vehículo. Lo que ha comenzado a conocerse como el “Airbnb de los autos”, pues estas plataformas permiten la conexión de los viajeros que necesitan vehículos con los dueños de carros que están dispuestos a alquilar sus autos. Estas plataformas están establecidas en los Estados Unidos y en países como Australia, Francia, Reino Unido y en algunas provincias de Canadá.

La llegada a Puerto Rico de este tipo de plataforma debe ser analizada en sus méritos y más que todo velar por los niveles y controles de seguridad que posean. Este tipo de negocio se está conociendo popularmente como el “Airbnb de los autos”, pero no es lo mismo alquilar una casa o apartamento, que un vehículo. El alquiler de vehículos requiere de una serie de controles que están bajo las regulaciones del Estado, por lo que hay que asegurar unas garantías sobre quién será el responsable si ocurren situaciones en la que se vean involucrados terceros. Ejemplo de ello son los ataques perpetrados en enero de 2025 en Nueva

Orleans y en Las Vega. En el caso de Nueva Orleans un conductor en un vehículo cometió un atropello masivo en el que murieron al menos 14 personas en la madrugada de Año Nuevo y otras 35 resultaron heridas. Mientras que, en Las Vegas, una camioneta llena de latas de combustible y fuegos artificiales fue colocada frente al Hotel Trump produciéndose una explosión que provocó la muerte del conductor y siete personas resultaron heridas. Un denominador común entre ambos eventos, los vehículos fueron alquilados mediante el uso de una plataforma de alquiler de autos.

Este tipo de plataforma, contrario al alquiler tradicional de vehículos donde la persona acude a un local y presenta todas sus credenciales, no requiere de un contacto físico ni visual entre el arrendatario y el arrendador, pues el vehículo es dejado en un lugar el cual se le indica al arrendador y dónde está la llave. De igual manera, al completar su uso lo deja en cualquier lugar.

Es deber de esta Cámara de Representantes, evaluar la entrada a Puerto Rico de esta modalidad de alquiler de vehículos mediante plataformas digitales, toda vez que es necesario saber qué regulaciones y leyes le aplicarán. Además, es vital conocer sobre quién recaerá la responsabilidad si ocurren situaciones de accidentes que provoquen daños a la propiedad sea pública o privada, o que envuelva vidas de terceros, entre otras. Es necesario que el Estado conozca los seguros que se le requieren a los vehículos registrados bajo estas aplicaciones y el alcance de responsabilidad de cada parte, incluidas las compañías.

RESUELVESE POR LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se ordena a la Comisión de Transportación e Infraestructura de la Cámara de Representantes de Puerto Rico, evaluar la implementación y operación de cualquier aplicación digital o plataforma, ~~que hayan solicitado ante el Negociado de Transporte y Otros Servicios Públicos para ofrecer un mercado de intercambio, alquiler o venta de autos;~~ utilizada para el intercambio, alquiler o venta de automóviles, que haya solicitado autorización para operar en Puerto Rico ante el Negociado de Transporte y Otros Servicios Públicos; las regulaciones y leyes aplicables.

Sección 2.-La Comisión de Transportación e Infraestructura, ~~someterá a la Cámara de Representantes un informe final conteniendo los hallazgos, conclusiones, y recomendaciones, que estime pertinentes, incluyendo las acciones legislativas y administrativas que deban adoptarse con relación al asunto objeto de este estudio, dentro del término de noventa (90) días contados a partir de la aprobación de la presente medida.~~ rendirá a la Cámara de Representantes de Puerto Rico los informes parciales que estime necesarios o convenientes en los que incluyan sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones; asimismo, someterá un informe final, antes de que finalice la Vigésima Asamblea Legislativa.

Sección 3.-Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

El señor Secretario da cuenta de un Informe de la Comisión de Asuntos Internos sobre la R. de la C. 112.

El referido Informe lee como sigue:

A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO:

La Comisión de Asuntos Internos de la Cámara de Representantes, previo estudio y consideración de la R. de la C. 112, presentada por el representante Aponte Hernández, tiene a bien someter su informe recomendando la aprobación de la medida con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que acompaña este informe, cuyo título lee:

“Para ordenar a la Comisión de Transportación e Infraestructura de la Cámara de Representantes de Puerto Rico, evaluar la implementación y operación de cualquier aplicación digital o plataforma, que hayan solicitado ante el Negociado de Transporte y Otros Servicios Públicos para ofrecer un mercado de intercambio, alquiler o venta de autos; las regulaciones y leyes aplicables; y para otros fines relacionados.”

ALCANCE Y ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Resolución de la Cámara Núm. 112 tiene el propósito de evaluar el marco regulatorio aplicable a plataformas digitales de alquiler de vehículos y su impacto en la seguridad, cumplimiento legal y protección del consumidor en Puerto Rico.

En la Exposición de Motivos, se resalta el auge de plataformas que permiten el alquiler de vehículos sin interacción presencial entre el arrendador y el arrendatario, lo que plantea desafíos en términos de regulación, seguridad y responsabilidad civil. En particular, se menciona la necesidad de examinar la legislación aplicable y determinar las responsabilidades legales de las partes involucradas en estos alquileres, a fin de garantizar la seguridad pública y el cumplimiento normativo.

Las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico aseguran que el análisis propuesto sea abarcador y contemple todos los aspectos jurídicos y administrativos relevantes. Además, se amplía el alcance de los informes que deberá rendir la Comisión de Transportación e Infraestructura, estableciendo que se someterán informes parciales según sea necesario y un informe final antes de que finalice la Vigésima Asamblea Legislativa.

CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

En atención a lo expuesto, la Comisión de Asuntos Internos concluye que la Resolución de la Cámara 112 cumple con los requisitos legales y constitucionales necesarios para su aprobación y que su implementación permitirá fortalecer la regulación de plataformas digitales de alquiler de vehículos en Puerto Rico.

Respetuosamente sometido,

PEDRO J. SANTIAGO GUZMÁN

Presidente

Comisión de Asuntos Internos

Como próximo asunto en el calendario el señor Secretario da cuenta de la R. de la C. 160, que lee como sigue:

Para ordenar a la Comisión de Transportación e Infraestructura de la Cámara de Representantes de Puerto Rico, realizar una investigación sobre las carreras de competencia o regateo, concursos de velocidad y concursos de aceleración no autorizados conocidas popularmente como “carreras clandestinas” de vehículos de motor en las carreteras públicas de Puerto Rico, con el fin de evaluar los peligros asociados, las estadísticas de accidentes, la efectividad de las sanciones actuales y la viabilidad de nuevas medidas legislativas para fortalecer la seguridad vial y la fiscalización de estas conductas; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En los últimos años, Puerto Rico ha sido testigo de un aumento alarmante en los accidentes de tránsito relacionados con carreras clandestinas de vehículos de motor. El Artículo 1.87 de la Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico, Ley 22 del 7 de enero de 2000, 9 L.P.R.A § 5001 Inciso (84) define el “Regateo” de la siguiente manera:

“Regateo” Significará el uso no autorizado por el Secretario de uno (1) o más vehículos o vehículos de motor; en un intento, exista o no mutuo acuerdo, por rebasar, o impedir que otro vehículo o vehículo de motor le pase para llegar a un lugar delante de otro vehículo o vehículo de motor; o para probar la resistencia física de los conductores a través de largas distancias. A los fines de esta ley, se entenderán incluidos dentro de esta definición, las carreras de competencia, los concursos de velocidad y los concursos de aceleración, incluyendo aquellas ilegales que se llevan a cabo en áreas o vías públicas no autorizadas para este tipo de evento.

~~Este fenómeno ha~~ Las carreras clandestinas han provocado una serie de consecuencias graves para la seguridad de los ciudadanos, incluidos los conductores, los peatones y otros usuarios de las vías públicas. ~~Las carreras clandestinas se llevan~~ La conducta temeraria antes descrita se lleva a cabo con total desprecio por las leyes de tránsito, y sus participantes suelen realizar maniobras peligrosas a gran velocidad en plena vía pública, lo que expone a todos los involucrados a un riesgo inminente de accidentes graves o fatales.

Las autoridades han intensificado esfuerzos para controlar y regular el tránsito, sin embargo, este problema persiste debido a la falta de una estrategia integral que combine fiscalización efectiva, educación vial y campañas de concienciación. Las carreras clandestinas no solo son una violación de las normas de tránsito, sino que alteran gravemente el orden público y el bienestar general, ya que muchas veces estos eventos ocurren sin ningún tipo de control o regulación, generando caos en las principales arterias viales de la isla.

El caso más reciente que ilustra esta situación ocurrió el pasado domingo, 16 de febrero de 2025, en el kilómetro 25.8 de la carretera PR-2, en el barrio Espinosa, en Dorado. En ese incidente, varios vehículos de motor estuvieron involucrados en una carrera clandestina que resultó en múltiples personas fallecidas, lo que evidencia la peligrosidad de estas actividades y la necesidad urgente de tomar medidas legislativas más contundentes.

El impacto de estas carreras clandestinas de vehículos de motor no se limita a las víctimas directas. Los accidentes provocados por estos eventos también generan un grave costo social y económico para la isla. Los sistemas de salud pública, los servicios de emergencia y la infraestructura vial se ven sometidos a un aumento considerable de costos, ya que se deben atender las consecuencias de estos accidentes, incluyendo personas heridas, daños materiales y la congestión del tránsito, que afecta la calidad de vida de todos los ciudadanos.

Por tanto, se hace necesario que la Cámara de Representantes tome acción inmediata y ordene una investigación exhaustiva sobre las carreras clandestinas de vehículos de motor en las carreteras de Puerto Rico, para evaluar en profundidad los factores que contribuyen a este fenómeno y proponer medidas legislativas que ayuden a reducir las fatalidades y mejorar la seguridad vial. Además, es fundamental revisar la efectividad de las sanciones vigentes y estudiar la viabilidad de implementar nuevas estrategias para fiscalizar estas conductas de forma más efectiva.

RESUELVESE POR LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se ordena a la Comisión de Transportación e Infraestructura de la Cámara de Representantes de Puerto Rico, realizar una investigación sobre las carreras de competencia o regateo, concursos de velocidad y concursos de aceleración no autorizados conocidas popularmente como “carreras clandestinas” de vehículos de motor en las carreteras públicas de Puerto Rico, con el fin de evaluar los peligros asociados, las estadísticas de accidentes, la efectividad de las sanciones actuales y la viabilidad de nuevas medidas legislativas para fortalecer la seguridad vial y la fiscalización de estas conductas.

Sección 2.-La Comisión, a los efectos de cumplir con lo dispuesto en esta Resolución, podrá realizar requerimientos de información, citaciones, reuniones, vistas oculares, así como podrá realizar cualquier otra gestión que entienda pertinente y se encuentre bajo el alcance de la investigación de esta Resolución.

Sección 3.-La Comisión, estará autorizada a llevar a cabo estudios especializados, investigaciones detalladas, reuniones de trabajo y las audiencias públicas que sean necesarias para cumplir con el propósito de esta Resolución. Asimismo, estará facultada para emitir citaciones, solicitar la producción de documentos e información relevante, y emitir informes detallados. La Comisión podrá ampliar su investigación a cualquier otro asunto que considere pertinente para el cumplimiento efectivo de los objetivos planteados.

Sección 4.-La Comisión rendirá a la Cámara de Representantes de Puerto Rico los informes parciales que estime necesarios o convenientes en los que incluyan sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones; asimismo, someterá un informe final, antes de que finalice la Vigésima Asamblea Legislativa.

Sección 5. ~~Esta Resolución tendrá vigencia al momento de su aprobación. Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.~~

El señor Secretario da cuenta de un Informe de la Comisión de Asuntos Internos sobre la R. de la C. 160.

El referido Informe lee como sigue:

A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO:

La Comisión de Asuntos Internos de la Cámara de Representantes, previo estudio y consideración de la R. de la C. 160, presentada por el representante Hernández Concepción, tiene a bien someter su informe recomendando la aprobación de la medida con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que acompaña este informe, cuyo título lee:

“Para ordenar a la Comisión de Transportación e Infraestructura de la Cámara de Representantes de Puerto Rico, realizar una investigación sobre las carreras clandestinas de vehículos de motor en las carreteras públicas de Puerto Rico, con el fin de evaluar los peligros asociados, las estadísticas de accidentes, la efectividad de las sanciones actuales y la viabilidad de nuevas medidas legislativas para fortalecer la seguridad vial y la fiscalización de estas conductas; y para otros fines relacionados.”

ALCANCE Y ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Resolución de la Cámara Núm. 160 tiene el propósito de investigar y recopilar información sobre la práctica del regateo y otros concursos de velocidad ilegales en Puerto Rico, en atención a su impacto en la seguridad vial y el orden público. Los Artículos 1.87 y 5.126 de la Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico tipifican esta conducta y establecen las sanciones aplicables, lo que evidencia la necesidad de evaluar la efectividad de las medidas vigentes y considerar posibles ajustes legislativos.

El fenómeno del regateo, comúnmente conocido como "carreras clandestinas", representa una grave amenaza a la seguridad de conductores, peatones y otros usuarios de las vías públicas. Se ha identificado que estos eventos no solo aumentan el riesgo de accidentes fatales, sino que también conllevan un alto costo social y económico, afectando a los sistemas de salud pública y emergencias, además de generar problemas de congestión vehicular y daños a la infraestructura vial. Aunque las agencias de orden público han redoblado esfuerzos en la fiscalización de estas actividades, la persistencia del problema sugiere la necesidad de una estrategia más integral, que combine sanciones efectivas, educación vial y medidas de prevención.

A la luz de lo anterior, la Comisión entiende que esta investigación contribuirá a identificar soluciones efectivas y permitirá evaluar el impacto de medidas legislativas adicionales para garantizar una fiscalización más rigurosa y la reducción de estos eventos ilícitos.

Las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico ajustan la redacción de la medida para reforzar un enfoque más orientado al análisis y la evaluación.

CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

Por todo lo antes expuesto, la Comisión de Asuntos Internos de la Cámara de Representantes de Puerto Rico recomienda la aprobación de la Resolución de la Cámara 160 con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que acompaña este informe.

Respetuosamente sometido,

PEDRO J. SANTIAGO GUZMÁN

Presidente

Comisión de Asuntos Internos

Conclusión de la lectura.

SR. TORRES ZAMORA: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE (PEÑA RAMÍREZ): Señor Portavoz.

SR. TORRES ZAMORA: Vamos a comenzar con la discusión del Calendario de Órdenes Especiales del Día.

Primer Proyecto en el calendario, el Proyecto de la Cámara número 6. Tiene enmiendas al texto en el entirillado. Para que se aprueben.

SR. VICEPRESIDENTE (PEÑA RAMÍREZ): No habiendo objeción, se aprueban.

SR. TORRES ZAMORA: Para que se le permita un turno al compañero Junior Pérez.

SR. VICEPRESIDENTE (PEÑA RAMÍREZ): Compañero Pérez Ortiz comienza su turno a la una y treinta y uno de la tarde.

SR. PÉREZ ORTIZ: Muchas gracias, señor Presidente. Buenas tardes, compañeros y compañeras de esta Asamblea Legislativa.

Hoy nos corresponde presentar el Informe Positivo del Proyecto de la Cámara número 6, una medida de gran impacto social que busca facilitar la reinserción laboral de exconfinados en el servicio público municipal y fortalecer el marco legal para su rehabilitación.

Desde que esta Comisión de Asuntos Municipales hemos escuchado atentamente el insumo de agencias gubernamentales, organizaciones comunitarias y entidades expertas en la rehabilitación y reinserción social. Todas han coincidido en que esta medida atiende una necesidad apremiante en nuestra sociedad. Ofrecer una verdadera segunda oportunidad apremiante en nuestra sociedad a aquellos que han cumplido su sentencia, han demostrado su compromiso con la rehabilitación y están listos para contribuir de manera productiva a sus comunidades. El Departamento de Corrección y Rehabilitación, el Departamento de Seguridad Pública, el Departamento de Justicia, el Departamento del Trabajo y Recursos Humanos y la Federación del Alcaldes de Puerto Rico han respaldado la medida reconociendo que fortalecer la política pública de rehabilitación y reinserción social en Puerto Rico. Además, organizaciones como *Team Challenge* de Puerto Rico y Hogar Crea, han subrayado la importancia de garantizar apoyo a personas con trastornos por consumo de sustancias asegurando que su integración al mercado laboral se haga de manera reestructurada y afectiva.

Con esta legislación restituimos la facultad del Departamento de Corrección y Rehabilitación para expedir el Certificado de Rehabilitación y Capacitación para trabajar permitiendo que exconfinados cualificados puedan acceder a oportunidades laborales en los municipios. A la vez aseguramos que existan excepciones claras y salvaguardas para garantizar la integridad del proceso y la seguridad de la ciudadanía.

Este Proyecto no es un acto de indulgencia, sino de justicia y de sentido común. Sabemos que el acceso al empleo es una de las herramientas más efectivas para prevenir la reincidencia delictiva y para lograr una rehabilitación real. Si le cerramos las puertas a aquellos que han cumplido su deuda con la sociedad y han demostrado su deseo de cambiar, los estamos condenando nuevamente al fracaso. Con esta medida damos un paso firme hacia un modelo de rehabilitación que prioriza la inclusión, la dignidad y la productividad.

Por todo esto, hoy exhorto a mis compañeros y compañeras a respaldar este Informe Positivo y a apoyar el Proyecto de la Cámara número 6.

Son mis expresiones, señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE (PEÑA RAMÍREZ): Gracias compañero Pérez Ortiz. Culmina su turno a la una y treinta y cuatro de la tarde.

Señor Portavoz. Reconocemos al compañero Torres Cruz a la una y treinta y cuatro de la tarde en su turno.

SR. TORRES CRUZ: Buenas tardes, compañeros.

Esta medida que estamos discutiendo en la tarde de hoy es de suma importancia porque es un mandato constitucional. Que la rehabilitación que es el apellido del Departamento de Corrección se ponga en práctica, que se ponga en ejecución. Pero, no podemos olvidar que esto tiene que estar

agarrado de la mano y los exhorto a radicar Proyectos que permitan que esto llegue a todas las instituciones del país.

Los confinados del país son personas que fallaron, es correcto, pero son personas también que cumplieron y con este Proyecto le damos la oportunidad de poder ganarse la vida porque si los sacamos de la cárcel una vez cumplido y los mandamos al punto otra vez a vender drogas la conclusión normal es que van a volver a ser reincidentes. Este Proyecto me parece a mí que es un buen paso en la dirección correcta, pero tiene que estar dirigido y tiene que ir de la mano con Proyectos que sean, que viabilicen esa reinserción, esa rehabilitación y ese proceso de culminación de su sentencia en todas las cárceles.

Pocos aquí saben que yo fui Secretario Auxiliar del Departamento de Corrección y Rehabilitación en el cuatrienio de 2012 al 2016. Y en ese momento daba pena saber que los procesos de rehabilitación en el Departamento solamente se limitaban al complejo correccional de Bayamón. Y los de Ponce, los de Mayagüez, los de Guayama, los de la cárcel de Salinas, bien y todo, no pasaba nada. Así que, aunque le voy a votar a favor y estoy de acuerdo totalmente con este Proyecto, los invito a que radiquemos Proyectos y aprobemos Proyectos dirigidos a que la Gobernadora los firme como ley que se extiendan, que se amplíen todo este tipo de oportunidades de rehabilitación a todas las instituciones, desde el CDO en Mayagüez hasta Bayamón, pasando por Guayama, incluyendo a Ponce. Muchas gracias.

Son mis palabras, señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE (PEÑA RAMÍREZ): Compañero Torres Cruz, culmina su turno a la una y treinta y siete de la tarde.

Señor Portavoz.

SR. TORRES ZAMORA: Señor Presidente, para que se apruebe el Proyecto de la Cámara número 6.

SR. VICEPRESIDENTE (PEÑA RAMÍREZ): Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto de la Cámara número 6. Los que estén a favor se servirán decir que sí. Los que estén en contra, no. Aprobado.

SR. TORRES ZAMORA: Tiene enmiendas al título en el entrillado. Para que se aprueben.

SR. VICEPRESIDENTE (PEÑA RAMÍREZ): No habiendo objeción, se aprueban.

SR. TORRES ZAMORA: El próximo asunto en el calendario, Proyecto de la Cámara número 13. Tiene enmiendas al texto en el entrillado. Para que se aprueben.

SR. VICEPRESIDENTE (PEÑA RAMÍREZ): No habiendo objeción, se aprueban.

SR. TORRES ZAMORA: Para que se apruebe el Proyecto de la Cámara número 13, según ha sido enmendado.

SR. VICEPRESIDENTE (PEÑA RAMÍREZ): Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto de la Cámara número 13. Los que estén en la afirmativa se servirán decir que sí. Los que estén en contra, no. Aprobado.

SR. TORRES ZAMORA: El próximo asunto, el Proyecto de la Cámara 18. Tiene enmiendas al texto en el entrillado. Para que se aprueben.

SR. VICEPRESIDENTE (PEÑA RAMÍREZ): No habiendo objeción, se aprueban.

SR. TORRES ZAMORA: Tiene enmiendas al texto en sala. Para que se dé lectura.

SR. VICEPRESIDENTE (PEÑA RAMÍREZ): Adelante con las enmiendas.

SR. OFICIAL DE ACTAS:

En la Exposición de Motivos:

Página 3, segundo párrafo, línea 2, después de “del”, eliminar “Estado Libre Asociado” y sustituir por “Gobierno”.

En el Texto Decretativo:

Página 3, línea 5, después de “del”, eliminar “Estado Libre Asociado” y sustituir por “Gobierno”.

Página 3, línea 8, después de “del Artículo”, añadir “2”.

Página 5, línea 14, después de “del”, eliminar “Estado Libre Asociado” y sustituir por “Gobierno”.

Página 17, línea 4, eliminar “En particular, pero”.

Página 17, líneas 5 a la 11, eliminar todo su contenido.

Página 18, línea 11, después de “aprobación.”, añadir “La ausencia del reglamento no impedirá que esta Ley entre en vigor.”.

Página 19, línea 8 a la 9 eliminar todo su contenido y sustituir por “Esta Ley entrará en vigor el 1 de julio de 2025.”

Conclusión de la lectura.

SR. TORRES ZAMORA: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE (PEÑA RAMÍREZ): Señor Portavoz.

SR. TORRES ZAMORA: Para que se aprueben las enmiendas al texto introducidas en sala.

SR. VICEPRESIDENTE (PEÑA RAMÍREZ): No habiendo objeción con las enmiendas al texto en sala, se aprueban.

SR. TORRES ZAMORA: Para que se apruebe el Proyecto de la Cámara 18, según ha sido enmendado.

SR. VICEPRESIDENTE (PEÑA RAMÍREZ): Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto de la Cámara 18, según enmendado. Los que estén en la afirmativa se servirá decir que sí. Los que no. Aprobado.

SR. TORRES ZAMORA: Tiene enmiendas al título en el entirillado. Para que se aprueben.

SR. VICEPRESIDENTE (PEÑA RAMÍREZ): No habiendo objeción, se aprueban.

SR. TORRES ZAMORA: El próximo asunto en calendario es el Proyecto de la Cámara 22. Para dejarlo para un turno posterior.

SR. VICEPRESIDENTE (PEÑA RAMÍREZ): Turno posterior.

SR. TORRES ZAMORA: El próximo asunto en calendario es el Proyecto de la Cámara 152. Tiene enmiendas al texto en el entirillado. Solicitamos se aprueben.

SR. VICEPRESIDENTE (PEÑA RAMÍREZ): No habiendo objeción, se aprueban.

SR. TORRES ZAMORA: Tiene enmiendas en sala al texto. Para que se lean.

SR. VICEPRESIDENTE (PEÑA RAMÍREZ): Adelante con las enmiendas.

SR. OFICIAL DE ACTAS:

En el texto decretativo:

Página 4, línea 1, eliminar “veinticinco (25)” y sustituir por “setenta y cinco (75)”

Página 4, línea 2, después de “proporcionar” insertar “varias alternativas de”

Conclusión de la lectura.

SR. TORRES ZAMORA: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE (PEÑA RAMÍREZ): Señor Portavoz.

SR. TORRES ZAMORA: Para que se aprueben las enmiendas al texto leídas en sala.

SR. VICEPRESIDENTE (PEÑA RAMÍREZ): No habiendo objeción con las enmiendas en sala al texto, se aprueban.

SR. TORRES ZAMORA: Para que se apruebe el Proyecto de la Cámara 152, según ha sido enmendada.

SR. VICEPRESIDENTE (PEÑA RAMÍREZ): Reconocemos al compañero Torres Cruz a la una y cuarenta y uno de la tarde.

SR. TORRES CRUZ: Compañero, el Proyecto de la Cámara 152, que es el que tenemos en consideración tiene un problema de ambigüedad al momento de ser redactado. En el mismo Artículo donde se habla de una multa de 500 dólares, se habla de una multa de 75 porque anteriormente era de 25. En el entirillado hablaba de 100. En el propio Artículo habla que le impondrán el peso de que pasado el 2026, sean los dealers de carros los que tienen que tener la responsabilidad de entregarle los reflectivos a las personas, buscando o poniendo el peso de cumplir una ley en tercero.

Y me parecería a mí que, si esto no se enmienda provocaría que este Artículo una vez enmendado por parte de la Asamblea Legislativa y firmado por la Gobernadora fuese atacado en un tribunal y sea declarado ambiguo o inconstitucional. De la redacción del propio Artículo como quedaría, permitiría que cualquier abogado en una defensa de su representado no, no pudiese ponerse la multa, sobrevivir la multa al escrutinio de un juez, porque la realidad es que en el mismo Artículo habla de dos multas distintas.

Son mis palabras, señor.

SR. VICEPRESIDENTE (PEÑA RAMÍREZ): Muchas gracias, señor Torres Cruz. Terminó su turno a la una y cuarenta y dos de la tarde.

Señor Portavoz.

SR. TORRES ZAMORA: Señor Presidente, para dejar el Proyecto de la Cámara 152, sobre la mesa.

SR. VICEPRESIDENTE (PEÑA RAMÍREZ): No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. TORRES ZAMORA: El próximo asunto en el calendario es la Resolución Conjunta de la Cámara número 3. Para dejarla para un turno posterior.

SR. VICEPRESIDENTE (PEÑA RAMÍREZ): Turno posterior.

SR. TORRES ZAMORA: El próximo asunto en el calendario es la Resolución de la Cámara número 12. Tiene enmiendas al texto. Solicitamos se aprueben las enmiendas al texto en el entirillado.

SR. VICEPRESIDENTE (PEÑA RAMÍREZ): No habiendo objeción, se aprueban.

SR. TORRES ZAMORA: Para que se apruebe la Resolución de la Cámara 12, según ha sido enmendada.

SR. VICEPRESIDENTE (PEÑA RAMÍREZ): Ante la consideración del Cuerpo la Resolución de la Cámara 12. Los que estén en la afirmativa se servirán decir que sí. Los que no. Aprobada.

SR. TORRES ZAMORA: Tiene enmiendas al título en el entirillado. Para que se aprueben.

SR. VICEPRESIDENTE (PEÑA RAMÍREZ): No habiendo objeción, se aprueban.

SR. TORRES ZAMORA: El próximo asunto es la Resolución de la Cámara número 31. Tiene enmiendas al texto en el entirillado. Para que se aprueben.

SR. VICEPRESIDENTE (PEÑA RAMÍREZ): No habiendo objeción, se aprueban.

SR. TORRES ZAMORA: Tiene enmiendas al texto en sala. Para que se lean.

SR. VICEPRESIDENTE (PEÑA RAMÍREZ): Adelante.

SR. OFICIAL DE ACTAS:

En el texto resolutivo:

Página 5, línea 7, después de “Sección 5.-“ eliminar todo su contenido y sustituir por “Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

Conclusión de la lectura.

SR. VICEPRESIDENTE (PEÑA RAMÍREZ): Señor Portavoz.

SR. TORRES ZAMORA: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas leídas en sala.

SR. VICEPRESIDENTE (PEÑA RAMÍREZ): No habiendo objeción, se aprueban las enmiendas en sala.

SR. TORRES ZAMORA: Para que se apruebe la Resolución de la Cámara 31, según ha sido enmendada.

SR. VICEPRESIDENTE (PEÑA RAMÍREZ): Ante la consideración del Cuerpo la Resolución de la Cámara 31. Los que estén en la afirmativa se servirán decir que sí. Los que estén en contra no. Aprobada.

SR. TORRES ZAMORA: Tiene enmiendas al título en el entirillado. Para que se aprueben.

SR. VICEPRESIDENTE (PEÑA RAMÍREZ): No habiendo objeción, se aprueban.

SR. TORRES ZAMORA: El próximo asunto, Resolución de la Cámara 37. Tiene enmiendas al texto en sala. Para que se le dé lectura.

SR. VICEPRESIDENTE (PEÑA RAMÍREZ): Adelante.

SR. OFICIAL DE ACTAS:

En el texto resolutivo:

Página 4, línea 3, después de “Sección 5.-“ eliminar todo su contenido y sustituir por “Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

Conclusión de la lectura.

SR. TORRES ZAMORA: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE (PEÑA RAMÍREZ): Señor Portavoz.

SR. TORRES ZAMORA: Para que se aprueben las enmiendas leídas en sala.

SR. VICEPRESIDENTE (PEÑA RAMÍREZ): No habiendo objeción, se aprueban las enmiendas.

SR. TORRES ZAMORA: Para que se apruebe la Resolución de la Cámara 37, según ha sido enmendada.

SR. VICEPRESIDENTE (PEÑA RAMÍREZ): Ante la consideración del Cuerpo la Resolución de la Cámara número 37, según enmendada. Los que estén en la afirmativa se servirán decir que sí. Los que estén en contra no. Aprobada.

SR. TORRES ZAMORA: Señor Presidente, el próximo asunto en calendario es la Resolución de la Cámara 62. Tiene enmiendas al texto en el entirillado. Para que se aprueben.

SR. VICEPRESIDENTE (PEÑA RAMÍREZ): No habiendo objeción, se aprueban las enmiendas.

SR. TORRES ZAMORA: Para que se apruebe la Resolución Conjunta de la Cámara número 62, según ha sido enmendada.

SR. VICEPRESIDENTE (PEÑA RAMÍREZ): Ante la consideración del Cuerpo la Resolución de la Cámara número 62, según enmendada. Los que estén en la afirmativa dirán que sí. Los que estén en contra no. Aprobada.

SR. TORRES ZAMORA: Tiene enmiendas al título en el entirillado. Para que se aprueben.

SR. VICEPRESIDENTE (PEÑA RAMÍREZ): No habiendo objeción, se aprueban.

SR. TORRES ZAMORA: El próximo asunto es la Resolución de la Cámara 86. Solicitamos que se apruebe la misma.

SR. VICEPRESIDENTE (PEÑA RAMÍREZ): Ante la consideración del Cuerpo la Resolución de la Cámara número 86. Los que estén en la afirmativa se servirán decir que sí. Los que estén en contra no. Aprobado.

SR. TORRES ZAMORA: El próximo asunto en calendario, Resolución de la Cámara 88. Solicitamos se apruebe la misma.

SR. VICEPRESIDENTE (PEÑA RAMÍREZ): Ante la consideración del Cuerpo la Resolución de la Cámara número 88. Los que estén en la afirmativa se servirán decir que sí. Los que estén en contra no. Aprobado.

SR. TORRES ZAMORA: El próximo asunto, Resolución de la Cámara 112. Tiene enmiendas al texto en el entirillado. Solicitamos se aprueben.

SR. VICEPRESIDENTE (PEÑA RAMÍREZ): No habiendo objeción, se aprueban las enmiendas.

SR. TORRES ZAMORA: Para que se apruebe la Resolución de la Cámara 112, según ha sido enmendada.

SR. VICEPRESIDENTE (PEÑA RAMÍREZ): Ante la consideración del Cuerpo la Resolución de la Cámara 112, según enmendada. Los que estén en la afirmativa se servirán decir que sí. Los que estén en contra no. Aprobada.

SR. TORRES ZAMORA: Tiene enmiendas al título en el entirillado. Solicitamos se aprueben.

SR. VICEPRESIDENTE (PEÑA RAMÍREZ): No habiendo objeción, se aprueban.

SR. TORRES ZAMORA: El próximo asunto en calendario es la Resolución de la Cámara 160. Tiene enmiendas al texto en el entirillado. Solicitamos se aprueben.

SR. VICEPRESIDENTE (PEÑA RAMÍREZ): No habiendo objeción, se aprueban las enmiendas.

SR. TORRES ZAMORA: Para que se apruebe la Resolución de la Cámara número 160, según ha sido enmendada.

SR. VICEPRESIDENTE (PEÑA RAMÍREZ): Ante la consideración del Cuerpo la Resolución de la Cámara 160, según enmendada. Los que estén en la afirmativa se servirán decir que sí. Los que estén en contra no. Aprobada.

SR. TORRES ZAMORA: Tiene enmiendas al título en el entirillado. Para que se aprueben.

SR. VICEPRESIDENTE (PEÑA RAMÍREZ): No habiendo objeción, se aprueban.

SR. TORRES ZAMORA: Breve receso, señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE (PEÑA RAMÍREZ): Receso.

RECESO

A moción del señor Torres Zamora la Cámara acuerda declarar un receso.

Transcurrido el receso se reanuda la sesión bajo la presidencia del señor Peña Ramírez, Vicepresidente.

SR. VICEPRESIDENTE (PEÑA RAMÍREZ): Se reanudan los trabajos de la Cámara.

Compañero comienza su turno a la una y cincuenta y uno de la tarde.

SR. FERRER SANTIAGO: Sí, buenas tardes, señor Presidente.

En aras de corregir la medida y asegurarnos de que el Registro de la Propiedad cumpla de cara al futuro, al igual que se hizo con la Ley 216 del 2010, si la memoria no me falla, estaremos promoviendo la siguiente enmienda:

Página 3 primer párrafo luego de la última oración añadir “todos los documentos presentados en el Registro de la Propiedad quedarán inscritos excepto los que se enumeren a continuación; (a) documento que comprendan segregaciones de finca. (b) documento que comprendan agrupación de finca. (c) documento que comprendan agregaciones de fincas. (d) documentos que comprendan expropiaciones. (e) documentos que comprendan expediente de dominio (f) documento los cuales se rectifica la cabida o se describe un remanente. (g) documentos constitutivos de régimen de propiedad horizontal. (h) documentos posteriores que surjan de los negocios jurídicos mencionados en el inciso (a) al (g) de este artículo, así como los documentos presentados con posterioridad a la vigencia de esta Ley y documentos notificados, caducados o en proceso de recalificación. De la misma forma repetir las enmiendas en el Decrétase, en la página 4, línea 8, después de reglamento, añadir las mismas que se estarán proveyendo a Secretaría y en el título página 1, línea 2, eliminar todo y sustituir, por cierto”.

Terminamos las enmiendas al título y presentamos las otras dos.

SR. TORRES ZAMORA: Señor Presidente, nos oponemos a las enmiendas presentadas por la delegación del Partido Popular.

SR. VICEPRESIDENTE (PEÑA RAMÍREZ): Habiendo objeción. Los que estén en la afirmativa favor de decir que sí. Los que estén en contra no. Derrotado.

SR. FERRER SANTIAGO: Lo que estamos buscando, señor Presidente, es que, al igual que se hizo con la Ley del 2016, en donde se inscribieron más de trescientos mil documentos, era no permitir la entrada de escrituras que no cumplieran con la ley porque en aquel momento fueron excluidas por ser ilegales. No cumplían con la ley y por eso se excluyeron. Así que, esa fue la razón de las enmiendas. De la misma forma vamos a estar presentando un voto explicativo por la oposición de aquellos del Partido Popular Democrático que voten en contra.

SR. VICEPRESIDENTE (PEÑA RAMÍREZ): Culmina su turno a la una y cincuenta y cuatro de la tarde.

Señor Portavoz... compañero Pérez Cordero.

SR. PÉREZ CORDERO: Sí, señor Presidente, para un turno de rectificación conforme a las expresiones de los compañeros de la delegación del PNP para, es a los efectos de...

SR. VICEPRESIDENTE (PEÑA RAMÍREZ): Adelante, comienza su turno a la una y cincuenta y cuatro de la tarde.

SR. PÉREZ CORDERO: De aclarar las dudas por las cuál de los compañeros presentan estas, estas enmiendas. Y esto es, distinto a las ocasiones anteriores, en este caso se mantiene un Artículo vigente que ordene y mantiene el tracto sucesivo de las escrituras que sean presentadas. Estas escrituras que fueron presentadas a la cual va dirigida a esta ley, esta medida son para las medidas que son, fueron presentadas previo o antes del 31 de marzo del 2016. Sé que hay un argumento y un planteamiento de que hubo una derogación de, hay una ley previa que derogó, una ley derogó

la ley vigente, mantenemos ese articulado porque esas medidas fueron presentadas antes de la derogación. Por lo tanto, la ley que rige esos documentos presentados en el registro es la antigua ley hipotecaria. Y es por esa razón que nosotros mantenemos y no acogemos las enmiendas de los compañeros.

SR. VICEPRESIDENTE (PEÑA RAMÍREZ): Culmina su turno a la una y cincuenta y cinco de la tarde.

Señor Portavoz Torres Zamora.

SR. TORRES ZAMORA: Señor Presidente, ahora sí, para que se apruebe el Proyecto de la Cámara número 22.

SR. VICEPRESIDENTE (PEÑA RAMÍREZ): Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto de la Cámara 22, según enmendado, ¿correcto? Sin enmiendas. Los que estén en la afirmativa favor de decir que sí. en contra no. Aprobado.

Señor Portavoz.

SR. TORRES ZAMORA: Señor Presidente, en este momento solicitamos pasar al tercer turno.

SR. VICEPRESIDENTE (PEÑA RAMÍREZ): Tercer turno. Tóquese el timbre.

Señor Portavoz.

SR. TORRES ZAMORA: Señor Presidente, solicitamos se conforme un calendario de votación final...

SR. VICEPRESIDENTE (PEÑA RAMÍREZ): Breve receso.

SR. TORRES ZAMORA: Receso.

RECESO

El señor Vicepresidente decreta un receso.

Transcurrido el receso se reanuda la sesión bajo la presidencia del señor Peña Ramírez, Vicepresidente.

SR. VICEPRESIDENTE (PEÑA RAMÍREZ): Se reanudan los trabajos a la una y cincuenta y siete de la tarde.

Señor Portavoz.

SR. TORRES ZAMORA: Solicitamos se conforme un calendario de votación final que incluya los siguientes Proyectos. El Proyecto de la Cámara 6, Proyecto de la Cámara 13, Proyecto de la Cámara 18 y el Proyecto de la Cámara 22.

SR. VICEPRESIDENTE (PEÑA RAMÍREZ): ¿Alguna objeción al calendario de votación final? No habiendo objeción, se aprueba el calendario.

Tóquese el timbre.

CALENDARIO DE APROBACIÓN FINAL

Son sometidas a la consideración de la Cámara en Calendario de Aprobación Final las siguientes medidas:

P. de la C. 6

Para enmendar los Artículos 2.048 y 2.062 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”; enmendar la Sección 6.8 de la Ley 8-2017, según enmendada, conocida como “Ley para la Administración y Transformación de los Recursos Humanos en el Gobierno de Puerto Rico”; enmendar los artículos 5 y 7, y añadir un nuevo Artículo 10-B, en el Plan de Reorganización 2-2011, según enmendado, conocido como “Plan de Reorganización del Departamento de Corrección y Rehabilitación de 2011”; y enmendar los artículos 1 y 6 de la Ley Núm. 254 de 27 de julio de 1974, según enmendada, mediante la cual se autoriza al Negociado de la Policía del Departamento de Seguridad Pública a expedir los denominados “certificados de antecedentes penales”, con el propósito de restituir la facultad del Departamento de Corrección y Rehabilitación para expedir el denominado “Certificado de Rehabilitación y Capacitación para Trabajar”, y para permitir el empleo de exconfinados y exconfinadas en el servicio público municipal, salvo por las excepciones enumeradas en esta Ley, en aras de fomentar su reinserción en la comunidad como personas productivas y útiles y restaurar el daño ocasionado a la víctima y a la sociedad; hacer correcciones técnicas; y para otros fines relacionados.

P. de la C. 13

Para enmendar la Regla 23.1 de las de Procedimiento Civil de 2009, según enmendadas, a fin de establecer limitaciones en el descubrimiento de prueba con respecto a: (1) borradores de informes de personas peritas anunciadas como testigos en un procedimiento judicial; (2) comunicaciones entre un representante legal de una parte y las personas peritas anunciadas como testigos en un procedimiento judicial; y para otros fines relacionados.

P. de la C. 18

Para establecer la “Ley de Asistencia, Protección y Albergue a Víctimas y Testigos”, a fin de proveer protección y asistencia a víctimas y testigos de delitos, así como a su núcleo familiar, cuando sea necesario para asegurar su participación en los procedimientos investigativos y judiciales que se lleven a cabo para enjuiciar un delito; autorizar al Secretario de Justicia de Puerto Rico a tomar las medidas y acciones necesarias para proveer la protección y asistencia a las víctimas y familiares; establecer el “Programa del Albergue de Asistencia y Protección a Víctimas y Testigos” como dos (2) unidades separadas, una que será el “Hogar para Víctimas de Delito”, adscrito a la Oficina de Compensación y Servicios a las Víctimas y Testigos de Delito, y otra que será el “Centro de Protección a Testigos Cooperadores”; adscrito a la Oficina del Jefe de Fiscales; autorizar al Secretario de Justicia de Puerto Rico a coordinar esfuerzos y recabar los fondos federales destinados a los propósitos consignados en la ley con el Departamento de Justicia de los Estados Unidos y con las agencias federales pertinentes; derogar la Ley Núm. 77 de 9 de julio de 1986, según enmendada, conocida como “Ley para la Prevención de Víctimas y Testigos”; y ordenar al Secretario de Justicia que apruebe reglamentación para implementar la ley.

P. de la C. 22

Para crear la “Ley para Facilitar la Inscripción de Documentos en el Registro de la Propiedad de Puerto Rico”, a los fines de disponer que todos los documentos presentados en el Registro de la Propiedad de Puerto Rico en o antes del 31 de marzo de 2016 se sometan a una calificación limitada en cuanto a los principios de especialidad y tracto registral; para disponer sobre documentos exentos de esta Ley; establecer un plazo para la inscripción de todos los documentos; y para otros fines relacionados.

SR. VICEPRESIDENTE (PEÑA RAMÍREZ): Reanudamos los trabajos de la Cámara a las dos y tres de la tarde.

Nos informan que en las gradas se encuentran los estudiantes de la escuela Luis Negrón López de Sabana Grande. Le damos la bienvenida a esta la Casa de las Leyes.

Si hay algún compañero o compañera Representante que quiera abstenerse o voto explicativo, este es el momento de solicitarlo.

Compañero Torres Cruz.

SR. TORRES CRUZ: Señor Presidente, solicito la abstención, poder votar como abstenido en el Proyecto de la Cámara 22. Yo soy notario activo todavía y hasta el 31 de diciembre del 2024 ejercí la notaría, y debe, no estoy seguro, pero debe haber algún conflicto o algún tipo de documento pendiente de inscripción.

SR. VICEPRESIDENTE (PEÑA RAMÍREZ): Se autoriza.

Se procede a la votación final a las dos...

Compañero Torres García.

SR. TORRESGARCÍA: Señor Presidente, para solicitarle el voto explicativo del Proyecto de la Cámara número 22 de la delegación del Partido Popular.

SR. VICEPRESIDENTE (PEÑA RAMÍREZ): No habiendo objeción, se autoriza.

Compañera Burgos Muñiz.

SRA. BURGOS MUÑIZ: Sí, buenas tardes. Voto explicativo para el P. C. 22.

SR. VICEPRESIDENTE (PEÑA RAMÍREZ): No habiendo objeción, se autoriza.

Se procede a la votación final, siendo las dos y cinco de la tarde. Votación final.

(en estos momentos se procede a la votación final)

SR. VICEPRESIDENTE (PEÑA RAMÍREZ): Habiendo votado todos los compañeros y compañeras, se cierra la votación final a las dos y treinta y uno de la tarde.

Los P. de la C. 6, P. de la C. 13 y P. de la C. 18, sometidos a votación, obtienen el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS:

Señor Aponte Hernández; señora Burgos Muñiz; señores Carlo Acosta, Charbonier China, Colón Rodríguez; señora Del Valle Correa; señores Estévez Vélez, Feliciano Sánchez, Ferrer Santiago, Figueroa Acevedo, Fourquet Cordero, Franqui Atilas; señoras González Aguayo, González González, Gutiérrez Colón, Hau; señor Hernández Concepción; señora Higgins Cuadrado; señor Jiménez Torres; señoras Lebrón Robles, Lebrón Rodríguez; señor Márquez Lebrón; señoras Martínez Soto, Martínez Vázquez, Medina Calderón; señores Morey Noble, Muriel Sánchez, Navarro Suárez, Nieves Rosario, Ocasio Ramos, Pacheco Burgos, Parés Otero; señora Peña Dávila; señores Peña Ramírez, Pérez Cordero, Pérez Ortiz; señora Ramos Rivera; señores Rivera Ruiz de Porras, Robles Rivera, Rodríguez Aguiló, Rodríguez Torres, Román López; señora Rosas Vargas; señores Roque Gracia, Sanabria Colón, Santiago Guzmán, Torres Cruz, Torres García, Torres Zamora, Varela Fernández y señora Vargas Laureano.

TOTAL 51

VOTOS NEGATIVOS:

TOTAL 0

El P. de la C. 22, sometido a votación, obtiene el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS:

Señores Aponte Hernández, Carlo Acosta, Charbonier China, Colón Rodríguez; señora Del Valle Correa; señores Estévez Vélez, Franqui Atilles; señoras González Aguayo, González González, Gutiérrez Colón; señores Hernández Concepción, Jiménez Torres; señoras Lebrón Robles, Lebrón Rodríguez; señor Márquez Lebrón; señoras Martínez Vázquez, Medina Calderón; señores Morey Noble, Muriel Sánchez, Navarro Suárez, Nieves Rosario, Ocasio Ramos, Pacheco Burgos, Parés Otero; señora Peña Dávila; señores Peña Ramírez, Pérez Cordero, Pérez Ortiz; señora Ramos Rivera; señores Robles Rivera, Rodríguez Aguiló, Rodríguez Torres, Román López, Roque Gracia, Sanabria Colón, Santiago Guzmán, Torres Zamora.

TOTAL 37

VOTOS NEGATIVOS

Señora Burgos Muñiz; señores Feliciano Sánchez, Ferrer Santiago, Figueroa Acevedo, Fourquet Cordero; señoras Hau, Higgins Cuadrado, Martínez Soto; señor Rivera Ruiz de Porras; señora Rosas Vargas; señores Torres García, Varela Fernández y señora Vargas Laureano.

TOTAL 13

VOTO ABSTENIDO

Señor Torres Cruz.

TOTAL 1

SR. VICEPRESIDENTE (PEÑA RAMÍREZ): Compañero Torres Zamora.
Oficial de Actas.

SR. OFICIAL DE ACTAS: Como resultado de la votación el Proyecto de la Cámara 6 obtuvo cincuenta y un votos a favor, cero votos en contra. El Proyecto de la Cámara 13 obtuvo cincuenta y un votos a favor, cero votos en contra. El Proyecto de la Cámara 18 obtuvo cincuenta y un votos a favor, cero votos en contra. El Proyecto de la Cámara 22 obtuvo treinta y siete votos a favor, trece votos en contra, una abstención.

Conclusión de la votación, señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE (PEÑA RAMÍREZ): Por el resultado de la votación final todas las medidas han sido aprobadas.

Queremos reconocer la visita de los estudiantes de la escuela Federico Degetau de Cabo Rojo que están en las gradas. Bienvenidos a la Cámara de Representantes.

Compañero Torres Zamora.

SR. TORRES ZAMORA: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE (PEÑA RAMÍREZ): Señor Portavoz.

SR. TORRES ZAMORA: Solicitamos que el calendario de votación, que se pase lectura del calendario de votación final. Que el pase de lista final coincida con el calendario de votación y usted excuse a todos los compañero y compañeras que usted entienda a bien hacerlo.

PASE DE LISTA EN COINCIDENCIA CON LA VOTACIÓN FINAL

ASISTENCIA

Señores Aponte Hernández; señora Burgos Muñiz; señores Carlo Acosta, Charbonier China, Colón Rodríguez; señora Del Valle Correa; señores Estévez Vélez, Feliciano Sánchez, Ferrer Santiago, Figueroa Acevedo, Fourquet Cordero, Franqui Atilas; señoras González Aguayo, González González, Gutiérrez Colón, Hau; señor Hernández Concepción; señora Higgins Cuadrado; señor Jiménez Torres; señoras Lebrón Robles, Lebrón Rodríguez; señor Márquez Lebrón; señoras Martínez Soto, Martínez Vázquez, Medina Calderón; señores Morey Noble, Muriel Sánchez, Navarro Suárez, Nieves Rosario, Ocasio Ramos, Pacheco Burgos, Parés Otero; señora Peña Dávila; señores Pérez Cordero, Pérez Ortiz; señora Ramos Rivera; señores Rivera Ruiz de Porras, Robles Rivera, Rodríguez Aguiló, Rodríguez Torres, Román López; señora Rosas Vargas; señores Roque Gracia, Sanabria Colón, Santiago Guzmán, Torres Cruz, Torres García, Torres Zamora, Varela Fernández y señora Vargas Laureano; señor Peña Ramírez, presidente incidental.

INFORME DE AUSENCIAS Y EXCUSAS

SR. VICEPRESIDENTE (PEÑA RAMÍREZ): Ausentes excusados compañero Méndez Núñez; la compañera Pérez Ramírez.

SR. TORRES ZAMORA: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE (PEÑA RAMÍREZ): Señor Portavoz.

SR. TORRES ZAMORA: Solicitamos se declare un receso en los trabajos hasta el próximo jueves, 13 de marzo de 2025 a las once de la mañana.

SR. VICEPRESIDENTE (PEÑA RAMÍREZ): A la moción presentada por el Portavoz Torres Zamora, no habiendo objeción, siendo hoy lunes, 10 de marzo a las dos y treinta y tres de la tarde la Cámara de Representantes decreta un receso de los trabajos hasta el próximo jueves, 13 de marzo a las once de la mañana.

Receso.

RECESO

A moción del señor Torres Zamora la Cámara acuerda declarar un receso hasta el jueves, 13 de marzo de 2025 a las once de la mañana.

VOTOS EXPLICATIVOS

El Diario de Sesiones hace constar que los siguientes votos explicativos fueron remitidos en el turno de Comunicaciones de la Cámara:

De la Hon. Burgos Muñiz, sometiendo su Voto Explicativo, en contra, en torno al P. de la C. 268.

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20ma. Asamblea
Legislativa

1ra. Sesión
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

VOTO EXPLICATIVO EN CONTRA

P. de la C. 268

4 DE MARZO DE 2025

Presentado por la representante *Burgos Muñiz*

ALA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO:

Comparece la Representante, Hon. Lisie J. Burgos Muñiz, Portavoz del Proyecto Dignidad en la Cámara de Representantes, para emitir su voto explicativo en contra del P. de la C. 268.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. de la C. 268. propone enmendar el Artículo 6.36 de la Ley 57-2014, según enmendada, conocida como “Ley de Transformación y Alivio Energético” para aumentar las multas que puede imponer y facilitar el cobro de las mismas; y para otros fines relacionados.

FUNDAMENTOS

La medida propuesta establece sanciones económicas de hasta \$125,000 diarios por violación, con límites basados en ventas, ingresos o activos de la empresa sancionada. Para reincidentes, las multas pueden alcanzar hasta \$250,000 diarios a empresas privadas del sector energético en Puerto Rico.

Durante el pasado cuatrienio, la Comisión de Desarrollo Económico, Planificación, Telecomunicaciones, Alianzas Público-Privadas y Energía realizó múltiples vistas públicas en relación con la difícil situación energética que Puerto Rico atraviesa hace más de una década. En las referidas vistas públicas se alertó de los pasos que el gobierno debía seguir para enfrentar la crisis. Desafortunadamente, el gobierno saliente hizo caso omiso a los informes legislativos, por lo que no se vieron resultados. Al día de hoy, continuamos en la misma situación con el agravante de que el tiempo sigue pasando y la situación empeora.

Ante tal inacción, no puede ser la única estrategia del Gobierno actual el presentar este proyecto que escuetamente pretende atender el problema mediante el aumento de multas, sin ninguna otra solución efectiva al problema.

Cada vez más vemos los costos aumentar y los salarios de los ciudadanos mantenerse igual, por lo que tenemos al pueblo agotado de tener que decidir mensualmente si pagar facturas por un servicio de luz deficiente o pagar por alimentos o medicamentos.

Esta medida no garantiza en lo absoluto que las multas a los proveedores del servicio no saldrán de los bolsillos de los consumidores. Preocupa que estos proveedores pasen este costo a los ciudadanos mediante aumentos en tarifas. Definitivamente la imposición de multas NO es la solución viable a tan importante asunto.

EL P de la C 268 adolece de una solución real, ya que se centra en castigos y sanciones en lugar de ofrecer incentivos para mejorar el servicio eléctrico de manera efectiva. Aunque se habla de tomar medidas, el país no recibe un alivio a la situación energética por parte de los responsables de corregir el problema que se vive por día a día por un servicio ineficiente.

Otro aspecto por considerar es el impacto de estas penalidades a los operadores privados, quienes podrían alegar una crisis financiera o bancarota, lo cual abonaría a la fragilidad del sistema.

Por todo lo anterior, no puedo avalar el P de la C. 268.

RESPETUOSAMENTE SOMETIDO

Hon. Lisie J. Burgos Muñiz
Representante por Acumulación

De la Hon. Burgos Muñiz, sometiendo su Voto Explicativo, en contra, en torno al P. de la C. 267.

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20ma. Asamblea
Legislativa

1ra. Sesión
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

VOTO EXPLICATIVO
EN CONTRA

P. de la C. 267

6 DE MARZO DE 2025

Presentado por la representante *Burgos Muñiz*

A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO:

Comparece la Representante, Hon. Lisie J. Burgos Muñiz, Portavoz del Proyecto Dignidad en la Cámara de Representantes, para emitir su voto explicativo en contra del P. de la C. 267.

ALCANCE DE LA MEDIDA

Para enmendar el Artículo 1.6 de la Ley 17-2019, conocida como “Ley de Política Pública Energética de Puerto Rico”, y los Artículos 2.3 y 2.13 de la Ley Núm. 82-2010, según enmendada, conocida como “Ley de Política Pública de Diversificación Energética por Medio de Energía Renovable Sostenible y Alternativa en Puerto Rico” para atemperar los objetivos de política pública energética a la urgente y precaria realidad de la emergencia energética de Puerto Rico; garantizar el cumplimiento con las metas establecidas para el 2050 en particular la urgente necesidad de atender la confiabilidad y resiliencia del servicio eléctrico; disponer sobre el cumplimiento con la presente Ley; y para otros fines relacionados.

FUNDAMENTOS

La Ley 17-2019 en su Artículo 1.6 establece como objetivo que se promoverá la más rápida y efectiva reconstrucción, modernización y actualización del sistema de transmisión y distribución de la red. Además, se dispone que para el año 2025, Puerto Rico logre un mínimo de energía renovable del cuarenta por ciento 40%. Actualmente, la isla se encuentra entre un 5% y 8% de energía generada proveniente de fuentes renovables.

Es un hecho que la energía es uno de los factores más importantes en el desarrollo industrial de un país. Actualmente, en Puerto Rico existen alianzas público privadas para dar el servicio de generación y transmisión de la energía eléctrica.

Es importante destacar que el Presidente Donald J. Trump ha dejado fuera a los Estados Unidos del acuerdo del climático. La nueva política energética del Presidente Donald J. Trump es usar los recursos ya existentes para la producción de energía y eliminar los incentivos para la energía renovable. Sin estos incentivos resulta difícil que una familia promedio pueda obtener un sistema de placas solares. Resulta cuestionable si la transición ecológica pudiera amenazar el progreso y el bienestar de muchos países, ya que al mismo tiempo se habla de destruir las fuentes de energía alternativas, que deben existir como respaldo especialmente en los momentos de desastres naturales. En las vistas públicas, el Ing. Josué Colón confirmó que siempre será necesario fuentes de energía de respaldo, como gas natural.

Es una realidad que la energía limpia no está suficientemente desarrollada para sustituir a las energías tradicionales. Esto puede provocar un aumento desorbitado de precios por la falta de incentivos federales, cortes en los suministros, contaminación paisajística por la proliferación de placas solares en terrenos agrícolas y de ganado, amenaza real a la seguridad alimentaria y no menos importante, muchas personas no

podrán acceder a esas fuentes de energía, por no poder costearlas. Esto afectando directamente a las economías familiares y a los pequeños negocios que no podrán asumir el aumento del costo energético y verse obligados a cerrar o radicar quiebras.

Ante la realidad de un sistema energético frágil, quedó demostrado por parte del Gobierno y las empresas contratadas que es una utopía cumplir con la meta de la Ley 17-2019 para llevar el proceso energético a un nivel óptimo.

El proceso de transición "ordenada y progresiva", de eliminar el uso de carbón hacia energía renovable ha sido un fracaso y no ha garantizado la estabilidad del sistema eléctrico como tampoco la confiabilidad. Mientras tanto, no se está tomando en cuenta que se sigue afectando la salud del pueblo aledaño a la carbonera AES.

Por otro lado, pretender retrasar la fecha al año 2032 sin el cumplimiento de metas intermedias, con los problemas económicos de la crisis fiscal, la falta de acceso a financiamiento y los atrasos en la reconstrucción del sistema eléctrico, aun sin resolver, y sin alternativas asertivas a corto plazo, hacen poco probable que en el 2032 alcancemos el objetivo de eliminar el uso del carbón como fuente de generación de energía.

Por lo expuesto, emito un voto en contra al P de la C. 267 debido a que el simple hecho de extender la fecha al 2032, cuando no se tienen establecidas acciones asertivas, no beneficia a los residentes afectados y guarda silencio sobre cuáles serán las acciones del gobierno para atender las quejas de la población ni como resolverán nuestra situación energética.

RESPECTUOSAMENTE SOMETIDO

Hon. Lisie J. Burgos Muñiz
Representante por Acumulación

De la Hon. Burgos Muñiz, sometiendo su Voto Explicativo, en torno a la R. C. de la C. 8.

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20ma. Asamblea
Legislativa

1ra. Sesión
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

VOTO EXPLICATIVO

R. C. de la C. 8

6 DE MARZO DE 2025

Presentado por la representante *Burgos Muñiz*

A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO:

Comparece la Representante, Hon. Lisie J. Burgos Muñiz, Portavoz del Proyecto Dignidad en la Cámara de Representantes, para emitir su voto explicativo de la R. C. de la C. 8.

ALCANCE DE LA MEDIDA

Para reasignar al Programa de Infraestructura Rural y Mejoras Permanentes de la Autoridad de Tierras de Puerto Rico la cantidad de treinta mil dólares (\$30,000.00), provenientes del balance disponible en la Sección 1 apartado 34 inciso (b) de la Resolución Conjunta Núm. 92-2012, correspondientes al Distrito Representativo Núm. 36, a fin de viabilizar la Construcción de un muro de gaviones, que proteja el hogar adyacente a la Quebrada Juan Martín, del Sr. Julio L. Ortiz Ríos, residente de la Carretera 984 km 1.1 Bo. Juan Martin, Luquillo, Puerto Rico 00773, Distrito Representativo Núm. 36; autorizar el pareo de fondos a ser reasignados; y para otros fines relacionados.

FUNDAMENTOS

Esta medida dispone la reasignación al Programa de Infraestructura Rural y Mejoras Permanentes de la Autoridad de Tierras de Puerto Rico la cantidad de treinta mil dólares (\$30,000.00), provenientes del balance disponible en la Sección 1 apartado 34 inciso (b) de

la Resolución Conjunta Núm. 92-2012, correspondientes al Distrito Representativo Núm. 36. La finalidad es viabilizar la construcción de un muro de gaviones, que proteja el hogar adyacente a la Quebrada Juan Martín, del Sr. Julio L. Ortiz Ríos, residente de la Carretera 984 km 1.1 Bo. Juan Martin, Luquillo, Puerto Rico 00773, Distrito Representativo Núm. 36.

La Ley 40 establece que el Programa de Infraestructura Rural y Mejoras Permanentes de la Autoridad de Tierras de Puerto Rico, ofrece servicios de mejoras permanentes como reparación de viviendas, construcción de muros de contención en residencias en peligro de derrumbarse y construcción de caminos para un fin público, áreas recreativas, canchas, entre otros con el fin de ayudar a mejorar la calidad de vida de los ciudadanos. El programa se nutre de asignaciones legislativas específicas y fondos provenientes del Fondo de Mejoras Municipales.

Según la Oficina del Contralor de Puerto Rico, el Programa de Infraestructura Rural y Mejoras Permanentes ha sido investigado y se le han realizado serios señalamientos como la falta de procedimientos en el área de finanzas, y contratos sin información importante como, por ejemplo, el tipo de obras a realizar y ni a quien se le asignaban esas obras. También se encontró que en ocasiones se asignaba dinero para obras y no había evidencia de contrato y de si existía algún sobrante.

Estos hechos levantan bandera roja sobre el mal manejo de los fondos públicos y la falta de fiscalización sobre los mismos. Se requiere supervisión para su manejo efectivo y garantizar la transparencia en el proceso. A pesar de que esta medida contó con mi voto a favor, considero necesario y responsable dejar en récord legislativo, varias preocupaciones que tengo respecto a estas asignaciones. Es de conocimiento general que

ha habido serios señalamientos por parte de la Contralora de Puerto Rico sobre asignaciones de dinero similares.

Para establecer un proceso riguroso y transparente, altamente recomiendo que en estas medidas siempre se debe realizar alguna vista pública, vista ocular o vista ejecutiva. Esto con el fin de poder tomar conocimiento quien será el receptor de la asignación, quien o quienes más se benefician o se afectan por la obra a realizarse. Además, se preserve en el récord legislativo mediante fotos, planos o documentos la forma en que se van a utilizar los recursos y se establezca desde el inicio quien o quienes serán las personas o agencias responsables de dar mantenimiento a esa nueva infraestructura.

Por lo antes expresado, emito mi voto a favor, con reserva, del R. C. de la C. 8.

RESPETUOSAMENTE SOMETIDO

Hon. Lisie J. Burgos Muñiz
Representante por Acumulación